



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: *Tito Antonio Bazán Velásquez*

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2017

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decretos Nos. 855, 866, 870, 871 y 872.- Exoneración de Impuestos. 3-13

Decreto No. 861.- Interpretación Auténtica al Artículo 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.. 13-14

Decretos Nos. 862 y 868.- Se establecen límites entre los municipios de San Lorenzo y Tepetitán y entre los municipios de San Lorenzo y Santo Domingo, todos del departamento de San Vicente. 15-24

Decreto No. 863.- Reformas a la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo. 25-27

Decreto No. 864.- Reformas a la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café. 28-32

Decreto No. 867.- Reforma al Código Penal. 33-34

Decreto No. 869.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda. 34-38

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 654.- Se conceden gastos por el desempeño de misión oficial. 39

Acuerdo No. 658.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo. 39

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 668.- Se remueve del cargo de Miembro Suplente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, al Licenciado Juan José Solórzano Arriola. 39

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1896.- Se proroga el horario de despacho de las oficinas públicas. 40

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1701.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico. 41

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 1674.- Se adopta como medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 “--Rojos”, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. 42-43

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 281.- Se concede al señor Héctor Adolfo Díaz Ortiz, condecoración con la Estrella “Al Mérito”. 44

	<i>Pág.</i>
Acuerdos Nos. 282, 284, 285, 286, 287 y 288.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada.....	44-45

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decretos Nos. 5, 6, 7 y 8.- Tarifas de Salarios Mínimos para las Personas Trabajadoras que laboran en la "Recolección de Caña de Azúcar y en los Beneficios de Café", en los rubros del "Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros", del Sector "Agropecuario, Recolección de Cosechas de Café y Algodón, Beneficios de Algodón" y de la "Maquila Textil y Confección", así como para las Trabajadoras y los Tabajadores a domicilio que laboren para dichos Rubros, respectivamente..	46-53
---	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 9.- Modificación a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Conchagua, departamento de La Unión.....	54
Decretos Nos. 39 y 40.- Reclasifíquese los presupuestos de la "Secretaría de Cultura" y del "Instituto de la Juventud", ambos de San Salvador.....	55-56
Decreto No. 44.- Incrementétese y Reclasifíquese el Presupuesto vigente de San Salvador.....	57

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	58-69
Herencia Yacente.....	69
Título de Propiedad.....	69

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	70-71
Título de Dominio	71-75
Marca de Fábrica	75
Nombre Comercial	76-77
Señal de Publicidad Comercial	78-79
Convocatorias	80
Subasta Pública	80-81
Reposición de Certificados	81-83
Balance de Liquidación	84
Aviso de Cobro	85
Título Municipal	85
Emblemas	85
Marca de Servicios	86-91
Reposición de Cheque	91
Marca de Producto	92-114

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Resolución No. 64.- Se resuelve que las tasas de los servicios de registro y de vigilancia de la profesión, se establecen con base al salario mínimo del sector Comercio y Servicios.....	114-115
---	---------

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 2-2015.....	116-124
--	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 855

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación de Ayuda Comunitaria, que se abrevia FUNDACOM es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son preparar y presentar portafolios de proyectos para que donantes e inversionistas locales, e internacionales se motiven en financiar proyectos a través de convenios Internacionales, para la ejecución de proyectos prioritizados que atiendan la problemática de comunidades.
- II. Que para el logro de sus objetivos han realizado una alianza con Operation Airway, para apoyar las operaciones de labio leporino, paladar hendido y jornada dental, que se realizarán en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, del 29 de enero al 06 de febrero de 2018, en beneficio de pacientes de escasos recursos, para lo cual utilizarán, medicamentos y material médico, de oficina, de apoyo y regalos donados, que introducirán al país a su llegada.
- III. Que en dicha jornada participarán médicos y enfermeras, de quienes FUNDACOM, se hará cargo de los gastos de estadía mientras se desarrolla la jornada médica; y en razón de que la misma no tiene fines de lucro no se cuenta con los recursos necesarios para hacer efectivo el pago de los derechos migratorios para el ingreso al país de los médicos integrantes que participarán en dicha jornada, así como de la introducción del equipo médico.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país el ingreso del equipo médico, así como los derechos migratorios de los médicos que participarán en dicha jornada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Francisco José Zablah Safie y Juan Alberto Valiente Álvarez.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país a favor de la Fundación de Ayuda Comunitaria, que se abrevia FUNDACOM, del siguiente equipo médico: Un (1) Pediatric flexible fiberoptic nasolaryngoscope – Storz, dos (2) Light source - Karl Storz, un (1) Light cable - Karl Storz, un (1) Storz pressure gauge, un (1) Monitor - Karl Storz (in blue vinyl case), un (1) Pole mounting clamp for monitor - Karl Storz (attached to monitor), un (1) Camera -Karl Storz, un (1) Endoscope 4mm X 30cm - Karl Storz, un (1) LED Battery light source (Storz), dos (2) Duracell lithium batteries, un (1) Laryngeal suction - Karl Storz, un (1) Storz Lindholm Forceps, un (1) Bronchoscopes, Rigid (4.0) - Karl Storz, un (1) Injection cannula – Storz, cuatro (4) Hook, Scleral – Pilling, un (1) Hook, Dbl. Wide Skin – Pilling, un (1) Hook Storz, un (1) Elevator Freer, un (1) Elevator Duck Bill, dos (2) Ret, Med. Self, dos (2) Ret, Sm. Gelpi – Jarit, un (1) Knife Handle, Beaver – Katena Usa, dos (2) Knife Handle (3), un (1) Knife Handle (Long), un (1) Knife, Sm. Rosen, un (1) Knife, Med. Rosen, un (1) Knife, Lg. Rosen, un (1) Clamp – Pilling, un (1) Cw Clamp, un (1) Scissors (Reda), un (1) Forceps, un (1) Forceps 0.5, cuatro (4) Backhaus Towel Forceps, un (1) Nopa Artery Forceps, un (1) Codman 92 Forceps, un (1) Cutting Block (White), un (1) Caliper, dos (2) Senn retractor (blunt), dos (2) Senn retractor (sharp), dos (2) Ragnell retractors, dos (2) Blair retractor blunt, 4 prong, un (1) Trach spreader, un (1) Trach hook curved, dos (2) Size 5 suction, dos (2) Suction, un (1) Debaquey short forceps, un (1) Jewelers bipolar forceps (Blue), dos (2) Needle holders, un (1) Forceps, un (1) Ossicle clamp, dos (2) SPD Miller 0 Blade - Pedi, dos (2) SPD Miller 1 Blade, dos (2) Anesthesia Miller 2 Blade (Adult), un (1) Anesthesia Miller 3 Blade (Adult), dos (2) SunMed LED Blade handles, dos (2) Kelley Clamps, un (1) Massimo portable pulse oximeter, Un (1) SPD Needleholder Mayo Hegar 6" 000, tres (3) MedChoice Suture removal kits, dos (2) EZ IO Needle set 25 mm/15ga, un (1) EM Adams – ER Suture set, un (1) Nellcorr Pedi CO2 detector 1kg-15kg, dos (2) Mercury Medical Adult/Child Co2 detector >15g, tres (3) AirLife

Adult Tracheostomy Masks, seis (6) Teleflex Pediatric Tracheostomy Masks, ocho (8) Covidien Argyle suction catheter w/chimney valve 5Fr, doce (12) Covidien Argyle suction catheter w/chimney valve 6Fr, doce (12) Kendall Safe-T-Vac 8F suction catheter, doce (12) Covidien Argyle suction catheter tray w/chimney valve 10Fr, doce (12) Covidien Argyle suction catheter tray w/chimney valve 12Fr, cuatro (4) Kendall argyle Yankeaur Suction, seis (6) Kendall Argyle Yankeaur Suction bulb tip, seis (6) Dale Bendable ArmBoard – Small, cuatro (4) Dale Bendable ArmBoard – Medium, cuatro (4) Bardex Foley Catheter 8F, tres (3) Bardex Foley Catheter 10F, un (1) Dover Foley Catheter 10 Fr, cinco (5) BD Insyte AutoGuard 22GA 1in, cinco (5) BD Insyte AutoGuard 24GA 0.75in, cinco (5) Microbore Extension set, doce (12) 3M Tegaderms (small and large), seis (6) Baxter Clear-link Continu-Flo Solution Set, trece (13) Chloroprep swabs, dos (2) Smith Medical intubation stylets 5.0 - 7.0 mm, cuatro (4) 3.0 cuffless neo shyley trach, cuatro (4) 3.0 cuffed neo shyley trach, cuatro (4) 3.0 cuffless pedi shyley trach, cuatro (4) 3.0 cuffed pedi shyley trach, cuatro (4) 3.5 cuffless neo shyley trach, cuatro (4) 3.5 cuffed neo shyley trach, cuatro (4) 3.5 cuffless pedi shyley trach, cuatro (4) 3.5 cuffed pedi shyley trach, cuatro (4) 4.0 cuffless neo shyley trach, cuatro (4) 4.0 cuffed neo shyley trach, cuatro (4) 4.0 cuffless pedi shyley trach, cuatro (4) 4.0 cuffed pedi shyley trach, cuatro (4) Size 8 T-tube (pedi), cuatro (4) Size 10 T-tube (pedi), cuatro (4) Size 10 T-tube (thoracic), dos (2) Mallinckrodt 2.0 uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 2.5 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 3.0 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 3.0 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 3.5 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 3.5 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 4.0 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 4.0 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 4.5 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 4.5 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 5.0 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 5.0 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 5.5 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 5.5 Uncuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 6.0 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 6.5 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 7.0 Cuffed ETT, cuatro (4) Mallinckrodt 7.5 Cuffed ETT, siete (7) MediChoice Infant Trach Tube holders, tres (3) Teleflex Trach Vents, cuatro (4) Teleflex Humid-vent mini, un (1) DeRoyal Trach brush, un (1) Nasopharyngeal airway w/adjustable flange 12Fr, un (1) Nasopharyngeal airway w/adjustable flange 20Fr, seis (6) Covidien Argyle feeding tube 12 Fr, seis (6) Covidien Argyle feeding tube 10 Fr, seis (6) Covidien Kangaroo feeding tube 8 Fr, dos (2) Novaplus Stethoscopes, diez (10) Latex Biogel Gloves 6.5, diez (10) Latex Biogel Gloves 7.0, diez (10) Latex Biogel Gloves 7.5, diez (10) Latex Biogel Gloves 8.0, veinticuatro (24) Halyard Purple Nitrile-Xtra exam gloves - Small, veinticuatro (24) Halyard Purple Nitrile-Xtra exam gloves - Medium, veinticuatro (24) Halyard Purple Nitrile-Xtra exam gloves - Large, cuatro (4) Detachol adhesive remover, cuatro (4) Mastisol liquid adhesive, dos (2) Covidien Cloth tape, doce (12) Teeth guards, un (1) 3M Medical Tape, seis (6) Ethicon Perma-Hand silk sutures 3-0, ocho (8) Ethicon Perma-Hand silk sutures 4-0, seis (6) Vicryl undyed sutures 4-0, un (1) Covidien Curity Gauze Sponges 1pkg, un (1) Covidien Dermacea Type VII Gauze 1 pkg, cinco (5) BD Vacutainer Blood collection set, doscientos (200) Covidian Webcol alcohol wipes 200, cinco (5) CVS Hand Sanitizers, cinco (5) Safe View Eye Shields, dos (2) Digital Thermometer, cuatro (4) Double AA Duracell Batteries, cinco (5) Penlights, un (1) L0 Laryngeal Mask Airway (LMA), un (1) 1.5 LMA, un (1) 2.0 LMA, un (1) 2.5 LMA, un (1) 3.0 LMA, un (1) 3.5 LMA, un (1) 4.0 LMA, tres (3) Cook Medical Central Venous Catheter Set 4.0 Fr/12cm DL, dos (2) Cook Medical Central Venous Catheter Tray 3.0 Fr/5cm SL, dos (2) Cook Medical Central venous tray 5.0 Fr/15cm TL, un (1) Cook Melker Emergency cricothyrotomy catheter set 4mm, cuatro (4) Cook Medical Radial Artery Catheter Set 2.5Fr/2.5cm, cuatro (4) Cook Medical Radial Artery Catheter Set 2.5 Fr/5cm, un (1) Cook Medical pressure monitoring set, diez (10) 22 gauge non-safety angiocatheters, diez (10) 24 gauge non-safety angiocatheters, seis (6) Cook guide-wire, dos (2) Cook Fuhrman Pleural/pneumopericardial drainage set 8.5Fr/15cm, tres (3) Cook Wayne Pneumothorax set 10.2 Fr/29cm, un (1) Cook Airway Exchange Catheter 8.0Fr/45cm, un (1) Cook core guide wire, dos (2) Marking pen, ocho (8) Oral airways (multiple sizes), ocho (8) NP airways (multiple sizes), doce (12) 100% Sevoflurane (250 cc), veinticuatro (24) ampicillin sodium 250 mg, noventa y seis (96) ampicillin/sulbactam (1g/0.5g), ciento cuarenta y cuatro (144) levetiracetam 500mg tab, veinte (20) 2.5% lidocaine & 2.5% prilocaine topical, veinticuatro (24) prednisone 10 mg tab, cuarenta y ocho (48) prednisone 20 mg tab, veinticuatro (24) amoxicillin/clavulanate 400mg/57 mg, doce (12) 0.083% albuterol, treinta y seis (36) xeroform gauze, veinticuatro (24) docusate tab, mil doscientos (1200) gauze sponge 4 x 4, cien (100) Kerlex (bandage rolls), ciento veinte (120) monojet normal saline flush, doce (12) bacitracin, diez (10) hydrazine 25 mg, doce (12) Isoflurane 100 ml.

Asimismo, exonérase del pago de derechos migratorios al personal que participará en la misma, los cuales se detallan a continuación: 1. Christopher Hartnick, número de pasaporte: 512470809, nacionalidad: EE.UU; 2. William Bortcosh, número de pasaporte: 497966929, nacionalidad: EE.UU; 3. Makara Cayer, número de pasaporte: 548865376, nacionalidad: EE.UU; 4. Phoebe Yager, número de pasaporte: 499213439, nacionalidad: EE.UU; 5. Jennifer Samiotes, número de pasaporte: 455093776, nacionalidad: EE.UU; 6. Thomas Gallagher, número de pasaporte: 538896231, nacionalidad: EE.UU; 7. Sarah Buck, número de pasaporte: 534281285, nacionalidad: EE.UU; 8. Cheryl Hersh, número de pasaporte: HM449400, nacionalidad: Canadá; 9. Evelyn Zablah, número de pasaporte: A03704743, nacionalidad: El Salvador.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El Presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA AVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SEPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 866

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Fundación de Ayuda Comunitaria, que se abrevia FUNDACOM es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuyos objetivos, entre otros, son preparar y presentar portafolios de proyectos para que donantes e inversionistas locales, e internacionales se motiven en financiar proyectos a través de convenios Internacionales, para la ejecución de proyectos priorizados que atiendan la problemática de comunidades.
- II. Que para el logro de sus objetivos han realizado una alianza con Global Smile Foundation, para apoyar las operaciones de labio leporino, paladar hendido y jornada dental, que se realizarán en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, del 12 al 21 de enero de 2018, en beneficio de pacientes de escasos recursos, para lo cual utilizarán medicamentos y material médico, de oficina, de apoyo y regalos donados, que introducirán al país a su llegada.
- III. Que en dicha jornada participarán médicos y enfermeras, de quienes FUNDACOM, se hará cargo de los gastos de estadía mientras se desarrolla la jornada médica; y en razón de que la misma no tiene fines de lucro no se cuenta con los recursos necesarios para hacer efectivo el pago de los derechos migratorios para el ingreso al país de los médicos integrantes que participarán en dicha jornada, así como de la introducción del equipo médico.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país el ingreso del equipo médico, así como los derechos migratorios de los médicos que participarán en dicha jornada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Francisco José Zablah Safie,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país a favor de Fundación de Ayuda Comunitaria, que se abrevia FUNDACOM, del siguiente equipo médico: Diez (10) botellas, acetaminophen childrens liquid 160mg, 4froz, pacu/med; diez (10) botellas, acetaminophen suspension drops, infant 80mg, pacu/med; diez (10) tabletas, acetaminophen, 325 mg tablets, pacu/med; trescientos (300) tabletas, acetaminophen, 500mg tablet, pacu/med; quince (15) tabletas, amoxicillin/clavulanate potassium 250mg, pacu/med; quince (15) botellas, amoxicillin/clavulanate potassium 400mg, susp, 75cc, pacu/med; veinte (20) tabletas, ibuprofen (200 mg) tabs, pacu/med; una (1) botella, ibuprofen, oral child suspension, 100mg, 5cc, pacu/med; veinte (20) viales, ketorolac inj, pacu/med; dos (2) paquete individual, ointment, double antibiotic, pacu/med; seis (6) paquete individual, ointment, triple antibiotic, pacu/med; diez (10) viales, saline for dilution, 30ml, pacu/med; ocho (8) viales, marcaine .25% 10 ml, sur/med; seis (6) viales, marcaine .5%, 30cc, sur/med; un (1) viales, kenalog inj 40mg/ml, sur/med; dos (2) botellas, oxymetazoline spray, sur/med; dos (2) botella, pain ease mist canister, sur/med; ocho (8) viales, xylocaine hci .5% 50ml, sur/med; diez (10) viales, xylocaine hcl 1% 50ml, sur/med; doscientos (200) paquetes, alcohol wipes, sur/sup; cien (100) paquete individual, applicator, 6" cotton tipped, sterile, sur/sup; nueve (9) bolsas, bag, sterile, sur/sup; cinco (5) bolsas, bag, decantor, sur/sup; cincuenta (50) paquetes individuales, bandaid, sur/sup; veinte (20) paquetes individuales, bipolar cords, sur/sup; cincuenta (50) paquetes individuales, blades, rib back, sterile, carbon steel, size 12, sur/sup; ciento cincuenta (150) paquetes individuales, blades, rib back, sterile, carbon steel, size 15, sur/sup; cincuenta (50) paquetes individuales, blades, stainless steel, size 11, sur/sup; veinte (20) paquetes individuales, bovie electrosurgical pencil, sur/sup; cincuenta (50) paquetes individuales, bovie, long tip, sur/sup; veinte (20) paquete individual, bovie, needle tip, sur/sup; diez (10) paquete individual, bovie, scratch pad, sur/sup; diez (10) paquete individual, bovie, grounding pad, infant, sur/sup; veinte (20) paquete individual, bovie, grounding pads, sur/sup; cincuenta (50) paquete individual, dermabond topical skin adhesive, DVH12, sur/sup; veinticinco (25) paquete individual, gauze 2x2 sterile, sur/sup; cien (100) paquetes individuales, gauze packs 4x4 sterile, 2/pk, sur/sup; cincuenta (50) paquetes individuales, gloves, sterile, latex, size 8.0, biogel, sur/sup; cien (100) paquetes individuales, gloves, sterile, latex-free, size 6.0, sur/sup; cien (100) paquetes individuales, gloves, sterile, latex-free, size 6.5, sur/sup; cien (100) paquetes individuales, gloves, sterile, latex-free, size 7, sur/sup; cien (100) paquetes individuales, gloves, sterile, latex-free, size 7.5, sur/sup; treinta (30) paquetes individuales, kurlex rolls, sterile 3 INCH, sur/sup; cinco (5) paquetes individua-

les, kurlex rolls, sterile 6 INCH, sur/sup; veinte (20) individuales, marker, skin, pen, sur/sup; cinco (5) viales, mastisol liquid, vials, sur/sup; cien (100) individuales, needle 25g 1 ½, sur/sup; cincuenta (50) individuales, needle, 18g 1 ½, sur/sup; cien (100) individuales, needle, 27g 1, sur/sup; cinco (5) individuales, neurosterile cottinoids, sur/sup; treinta (30) paquetes individuales, pack, sterile local plastics sen44plsef, sur/sup; dos (2) botellas, ST-37, sur/sup; veinte (20) paquetes individuales, steristrips, 1/2 INCH, sur/sup; diez (10) paquetes individuales, steristrips, 1/4 INCH, sur/sup; doce (12) paquetes individuales, suction tubing, sterile, sur/sup; cinco (5) paquetes individuales, suction, yankauer, pedi, sterile, sur/sup; cinco (5) paquetes individuales, suction, yankauer, adult, sterile, sur/sup; veinte (20) paquetes individuales, surgicel, sur/sup; trescientos (300) palillos, swab, qtips, unsterile, sur/sup; diez (10) individuales, syringe, 10cc, luer lock, sur/sup; cincuenta (50) individuales, syringe, 5cc, luer lock, sur/sup; treinta (30) individuales, syringes, 3cc luer lock, sur/sup; diez (10) rollos, tape, cloth, 1 in, sur/sup; cinco (5) rollos, tape, cloth, 2 in, sur/sup; dos (2) rollos, tape, paper, 1", sur/sup; cien (100) palillos, tongue depressor, non sterile, sur/sup; cincuenta (50) palillos, tongue depressor, sterile, sur/sup; sesenta (60) paquetes individuales, suture, fast abs, 5-0 PC1, 1915G, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, fast abs, 6-0 PC1, 1916, sur/sut; doce (12) paquetes individuales, suture, monocryl 3-0 PS-2 (27"), Y427H, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, monocryl 3-0 SH, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, monocryl 3-0 SHB (27"), YB41G, sur/sut; treinta y seis (36) paquetes individuales, suture, monocryl 4-0 TF, Y434H, sur/sut; doce (12) paquetes individuales, suture, monocryl 4-0 TF, Y434H, sur/sut; cuarenta y ocho (48) paquetes individuales, suture, monocryl 5-0 P-3 (18"), Y493G, sur/sut; treinta y seis (36) paquetes individuales, suture, monocryl 6-0 P-1 (18"), Y489G, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, monocryl, 4-0, ps-4, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, PDS*II, 4-0 p-3 (18"), z494g, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, pds, 3-0, sh taper, sur/sut; cuarenta y seis (46) paquetes individuales, suture, plain gut, 6-0 pc-1 (18"), 1916g, sur/sut; veinticuatro (24) paquetes individuales, suture, plain gut, 4-0 p-3 (18"), sur/sut; diez (10) paquetes individuales, suture, plain gut, 4-0 ps-2 (18"), sur/sut; diez (10) supositorios, acetaminophen suppositories, 120 mg, anes/med; veinte (20) supositorios, acetaminophen suppositories, 650 mg, anes/med; diez (10) supositorios, acetaminophen suppositories, 80 mg, anes/med; un (1) vial, adenosine jet, anes/med; cinco (5) paquetes individuales, akwa tears, anes/med; tres (3) botes, albuterol inhaler, anes/med; un (1) vial, aminophylline, IV 500 mg, anes/med; una (1) tableta, amiodarone 200 mg tab, anes/med; treinta (30) viales, ampicillin/sulbactam inj 3gr, anes/med; veinticuatro (24) inyectable, atropine for injection jet 0.5 mg/5cc, anes/med; tres (3) inyectable, atropine sulfate injection 4 mg/ml, anes/med; cinco (5) inyectable, atropine sulfate injection 6 mg/ml, anes/med; un (1) inyectable, calcium chloride, jet, 10%, 10ml, anes/med; treinta (30) inyectables, cefazolin injection 1 grm/vial, anes/med; diez (10) inyectables, cisatracurium 2mg/cc, anes/med; una (1) tableta, citraph 0.3 mg tab, anes/med; un (1) inyectable, clindamycin for injection 600 mg/4cc, anes/med; tres (3) inyectable, clindamycin injection, 300mg/2cc, anes/med; quince (15) inyectable, dantrolene sodium for injection 20 mg/vial, anes/med; sesenta (60) vial, dexamethasone 4 mg/ml, anes/med; un (1) inyectable, dextrose, 50% injection, anes/med; un (1) inyectable, digoxin 50 mcg/2cc, anes/med; cinco (5) inyectable, diphenhydramine injection 50 mg/1 cc, anes/med; un (1) vial, dopamine hcl inj 200 mg 5ml, anes/med; siete (7) paquetes individuales, gasa, 3x3"; un (1) inyectable, epi pen 0.3 mg, anes/med; un (1) inyectable, esmolol 10mg/cc, 10cc vial, anes/med; tres (3) inyectable, etomidate injection 2 mg/ml, anes/med; dos (2) inyectable, flumazenil 0.1mg/cc, anes/med; dos (2) tabletas, furosemide 20 mg tab, anes/med; tres (3) vials, gentamicin injection, 80mg/2ml, anes/med; treinta (30) inyectable, glycopyrrolate 0.2 mg/ml, anes/med; un (1) inyectable, heparin sodium injection 10,000 units in 1 ml, anes/med; dos (2) inyectable, hydrocortisone inj 100mg/cc, anes/med; un (1) vial, isoproterenol, 5 ml vial, anes/med; cincuenta (50) inyectable, ketorolac tromethamine injection 30mg, anes/med; una (1) tableta, labetalol 100 mg tab, anes/med; una (1) tableta, methylprednisolone 5mg, anes/med; quince (15) jarabe, metoclopramide 5mg/5 cc, anes/med; una (1) inyectable, metprolol inj 5mg vial, anes/med; cinco (5) ampolla \ vial, naloxone hci ampule, 0.4mg/ml, anes/med; cinco (5) inyectable, neostigmine injection 10 ml, anes/med; un (1) inyectable, nitroglycerin injection, 50mg/10ml, anes/med; cincuenta (50) tabletas, ondansetron hydrochloride, po 4mg, anes/med; diez (10) tabletas, ondansetron hydrochloride, po 8mg, anes/med; treinta (30) inyectable, ondansetron injection 4 mg/cc, anes/med; dos (2) bote, oxymetazoline spray, anes/med; veinte (20) inyectable, propofol 10 mg/ml inyectable emulsion - 20ml, anes/med; quince (15) inyectable, ranitidine for injection 25 mg, anes/med; cinco (5) inyectable, rocuronium 10 mg/ml, anes/med; diez (10) botellas, sevoflurane inhalation anesthetic-250ml, anes/med; un (1) inyectable, sodium bicarbonate 4.2% injection, jet, anes/med; un (1) inyectable, sodium bicarbonate 8.4% injection, jet, anes/med; diez (10) inyectable, sodium chloride, 9%, injection - 10 ml syringe, anes/med; diez (10) inyectable, sodium chloride, 9%, injection - 5 ml syringe, anes/med; veinticinco (25) inyectable, sodium chloride, bacteriostatic 9%, 30ml, injection, anes/med; un (1) vial, sterile water for dantrolene, anes/med; diez (10) viales, succinylcholine chloride injection 50 cc, anes/med; veinte (20) paquetes, surgilube, anes/med; un (1) paquete, xyloc jelly, anes/med; tres (3) inyectable, xylocaine 10mg/ml, anes/med; tres (3) inyectable, xylocaine 2% with epinephrine 20cc, anes/med.

Asimismo, exonerase del pago de derechos migratorios al personal que participará en la misma, los cuales se detallan a continuación: 1. Usama Sami Hamdan número de pasaporte: 488158056, nacionalidad: EE.UU; 2. Fernando Henrique Almas de Carvalho número de pasaporte: F1632818 nacionalidad: Brasil; 3. Stephen Charles Maturo, número de pasaporte: 499007810 nacionalidad: EE.UU; 4. Krishna Gwynne Patel número de pasaporte: 510098927, nacionalidad: EE.UU; 5. Lauren Ann Kilpatrick, número de pasaporte: 497698835, nacionalidad: EE.UU; 6. Christopher Jeremiah Martin Brooks, número de pasaporte: 464159523, nacionalidad: EE.UU; 7. Brian Terry Tinch, número de pasaporte: 495818166 nacionalidad: EE.UU; 8.

Andrew David Pitken, número de pasaporte: 529576954 nacionalidad: Inglaterra; 9. Karishma Patel, número de pasaporte: 544527025 nacionalidad: EE.UU; 10. Kim Raiser, número de pasaporte: 457795089 nacionalidad: EE.UU; 11. Maureen S Cahill, número de pasaporte: 562031182 nacionalidad: EE.UU; 12. Margaret Olga Simón, número de pasaporte: 528004198 nacionalidad: EE.UU; 13. Sylvia Mary Terlecki número de pasaporte: 506882183; nacionalidad: EE.UU; 14. Cathy Ann Marie Hanson-Heath, número de pasaporte: 511443079 nacionalidad: EE.UU; 15. Corey Edna McManus, número de pasaporte: 550663432, nacionalidad: EE.UU; 16. Catherine June Wood, número de pasaporte: 499053803, nacionalidad: EE.UU; 17. Julianne Marie Ruggiero, número de pasaporte: 482439776 nacionalidad: EE.UU; 18. Robert Daniel Karch, número de pasaporte: 447480741 nacionalidad: EE.UU; 19. Erin Bryana Christine Poma, número de pasaporte: 472766096 nacionalidad: EE.UU; 20. Miriam Ilise Banks, número de pasaporte: 530928209, nacionalidad: EE.UU; 21. Tania Khartabil, número de pasaporte: 545833113 nacionalidad: EE.UU; 22. Talal Ali Ahmad, número de pasaporte: 478116064 nacionalidad: EE.UU; 23. Sonya María Douglas, número de pasaporte: 484059385 nacionalidad: EE.UU; 24. Evelyn Johanna Zablah, número de pasaporte: A03704743, nacionalidad: El Salvador; 25. Zoe Dorian, número de pasaporte: 459159072 nacionalidad: EE.UU.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 870

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Cruz Verde Salvadoreña, es una Institución sin fines de lucro, cuyos objetivos están orientados a prestar servicios de emergencia en sus diversas especialidades cuando los habitantes de la República lo necesitan.
- II. Que con el objeto de recaudar fondos para el logro de sus objetivos, presentarán en el país el Circo Mexicano "Circo de Renato Rey de los Payasos", en el período comprendido del 19 de enero hasta el 16 de abril del 2018, en diferentes lugares del país.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el propósito de contribuir a que Cruz Verde Salvadoreña, cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones del referido circo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérese a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causar las presentaciones en el país del Circo Mexicano "Circo de Renato Rey de los Payasos", según la calendarización siguiente: del 19 de enero al 12 de febrero en Soyapango, departamento de San Salvador, del 16 de febrero al 05 de marzo en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del 09 al 26 de marzo en Sonsonate, departamento del mismo nombre, y del 30 de marzo al 16 de abril del 2018, en Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de Cruz Verde Salvadoreña, deberán presentar a esta Asamblea 30 días después de concluidas las presentaciones un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 871

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, ha recibido en concepto de donación, dos vehículos tipo ambulancia, así como repuestos para los mismos, dichos vehículos servirán para brindar servicio de transporte asistencial a hospitales para los habitantes del municipio de Santiago Nonualco y lugares aledaños, en el marco del proyecto Mejoramiento del sistema de asistencia médica en el referido municipio.
- II. Que con el propósito de facilitar el ingreso al país de las referidas ambulancias, y de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del estado donativo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérase a la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, del departamento de La Paz, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de dos vehículos que les han sido donados, los cuales son de las características siguientes: 1) Vehículo Ford Transit; año: 2006; 7 plazas + 1 silla de ruedas + 1 camilla; matrícula 0651 FFN-Chasis No. WFORXXBDFR6L04607; 2) vehículo Ford Transit; año: 2007; 8 plazas + 1 silla de ruedas + 1 camilla; matrícula 6438FLK-Chasis No. WFOLXXTTFL5K26188; así como 2 unidades-filtro habitáculo PURAH224; 2 unidades -filtro aire FRACA8919; 2 unidades-filtro aceite FRACH9023ECO; 1 unidad-filtro combustible FRAPS5896; 1 unidad - filtro combustible FRANPS9039; 1 unidad-corre auxiliar CON7PK2875; 1 unidad-corre aux. CON6PK1635; 1 unidad-jgo. past. Freno DEL.WOKP672302; 1 unidad- jgo. past. Freno DEL. WOKP672312; 2 unidades-amortig. tras. KAY343392; 2 unidades-amortig. tras. KAY343393; 4 unidades-escobillas limp. TRIFX700; 4 unidades-Neu. SEBRING 215/75 R16C113/111; y 4- unidades-Neu. PIRELLI 195/70 R15C. En cuanto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el artículo 45, literal g) de la ley que rige dicho impuesto.

Los vehículos que se introduce amparados en este decreto, no podrán ser transferidos a terceras personas.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 872

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Club Deportivo "Platense", es una asociación no lucrativa y de carácter apolítica; cuyos objetivos, entre otros, son fomentar por todos los medios a su alcance de la práctica del deporte en general y en especial del fútbol, auspiciando de acuerdo a sus necesidades, la creación de centros deportivos, casas club y equipos en todas las ramas y categorías.

- II. Que con el objeto de recaudar fondos para el logro de sus objetivos, presentarán en el país a la agrupación musical "ALUX NAHUAL" de la República de Guatemala, en el festival bailable que el Club Deportivo Platense realizará el día 25 de diciembre del presente año, en el Parque Dr. Nicolás Peña y calles aledañas de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el propósito de contribuir a que el Club Deportivo Platense cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que pueda causar la presentación del referido grupo musical.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA:

Art. 1.- Exonérese al Club Deportivo "Platense", del pago de impuestos, incluyendo los impuestos migratorios y los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la presentación en el país del grupo musical "ALUX NAHUAL" de la República de Guatemala, a realizarse el día 25 de diciembre del presente año, en las instalaciones del Parque Dr. Nicolás Peña y calles aledañas de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes del referido club, deberán presentar a esta Asamblea 30 días después de concluida la presentación un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 861

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el Acuerdo de Reforma Constitucional No. 5, de fecha 29 de abril, publicado en el Diario Oficial No. 88, Tomo No. 383, de fecha 15 de mayo, ratificado por Decreto Legislativo No. 36, del 27 de mayo, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo No. 383, del 4 de junio, todas las fechas de 2009, se reformó el artículo 24 de la Constitución a fin de permitir excepcionalmente la intervención temporal de las telecomunicaciones, previa autorización judicial motivada, para la investigación de los delitos que una ley especial determine.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 285, de fecha 18 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 386 de fecha 15 de marzo del mismo año, se emitió la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones.
- III. Que la referida ley establece la intervención de las telecomunicaciones como un instrumento útil en la persecución del delito, en particular la criminalidad organizada, estando su utilización resguardada por garantías que eviten abusos contra la intimidad de las personas.
- IV. Que de acuerdo al principio de control judicial de la medida de intervención para reafirmar su utilidad como herramienta específica para la investigación del delito, así como para la comprobación judicial del mismo, no puede ser utilizada para otros propósitos fuera de los alcances constitucionales y de los procesos de investigación y jurisdiccionales.
- V. Que actualmente el artículo 23 de la referida ley contempla que si transcurrido el plazo y no se presenta requerimiento fiscal deberá destruirse toda la información; sin embargo, en la práctica los funcionarios que deben practicar este acto de oficio eluden su responsabilidad, violentándose desproporcionalmente los derechos de seguridad jurídica y a la intimidad del afectado, ya que éste al nunca saber que está siendo objeto de una medida de intervención, no puede exigir el cumplimiento de las garantías procesales pertinentes.
- VI. Que debido a ello se vuelve necesario interpretar auténticamente el artículo 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones para que se realice de manera efectiva la destrucción de la información obtenida.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Cristina Esmeralda López.

DECRETA, la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ART. 23 DE LA LEY ESPECIAL PARA LA
INTERVENCIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Art. 1.- Interprétese auténticamente el art. 23 de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, en el sentido que deberá entenderse que la destrucción de toda grabación y sus transcripciones debe efectuarse inmediatamente de haber concluido el plazo y no haber sido presentado el requerimiento fiscal por parte de la Fiscalía General de la República.

Art. 2.- Esta interpretación auténtica se entenderá incorporada en el texto legal correspondiente y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades competentes.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 862

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de San Vicente, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal SAN LORENZO-TEPETITÁN con referencia No. 1008-1012, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Jorge Alberto Escobar Bernal, Carlos Armando Reyes Ramos, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Carlos Cortez Hernández (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como límite entre los municipios de San Lorenzo y Tepetitán, ambos del departamento de San Vicente, el siguiente:

El trazo del límite municipal está compuesto por cuatro trayectos. El primer trayecto conformado por dos tramos, determinados por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, conformado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del cuatro al seis, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, está formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de San Vicente, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de las quebradas El Silencio con El Cementerio, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santo Domingo, San Lorenzo y Tepetitán, todos del departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintinueve punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santo Domingo, parcela quinientos catorce (porción poniente); para el municipio San Lorenzo, parcela quinientos catorce (porción oriente), y para el municipio de Tepetitán, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto veinte metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil trescientos veintiocho punto ochenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas quinientos catorce (porción oriente) y mil ciento cuarenta y tres; para el municipio de Tepetitán, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba, hasta interceptar el lindero norte de la parcela seiscientos sesenta y uno, del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil doscientos cuarenta y cinco punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco punto dieciocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y ocho punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil ciento treinta y cuatro, mil ciento treinta y siete, mil ciento veinticinco, mil ciento veintitrés, mil ciento seis, mil ciento veintiuno, mil ciento ocho, mil ciento once, mil ciento doce, mil ciento trece, mil ciento diez, dos mil cincuenta y siete, mil ciento cuatro, mil noventa y seis, mil noventa y siete, mil noventa y dos, mil novecientos noventa y seis, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas quinientos catorce (porción sur), de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos, parcelas novecientos sesenta y seis, novecientos sesenta y siete, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y cuatro, seiscientos ochenta, seiscientos setenta y cinco, seiscientos setenta y seis, seiscientos setenta y siete, seiscientos setenta y ocho, seiscientos setenta y nueve, seiscientos setenta y dos, seiscientos cincuenta y uno, seiscientos cincuenta y dos, seiscientos sesenta, seiscientos sesenta y uno, todas del sector diez doce R cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Carretera Panamericana (CA-1), conduce a la villa de San Lorenzo, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de treinta y tres punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil veintiocho punto diez metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y uno punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcela mil novecientos noventa y seis, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas seiscientos sesenta y uno y setecientos treinta y nueve, ambas del sector diez doce R cero uno.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sur, en línea quebrada por el eje central de la calle que de la Carretera Panamericana (CA-1), conduce a la villa de San Lorenzo, hasta interceptar el eje central de un pasaje peatonal, el cual fue parte del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), el cual fue modificado su trazo recientemente, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ochenta y siete punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil treinta y cuatro punto cero metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos tres punto ochenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil ochocientos noventa y cinco, mil trescientos ochenta y cinco, ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas setecientos treinta y nueve, seiscientos sesenta, seiscientos sesenta y tres, mil treinta y seis y mil treinta y siete, todas del sector diez doce R cero uno.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por el eje central de un pasaje peatonal, el cual formase parte del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela ochocientos veintiuno, del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos ochenta punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil trescientos diez punto treinta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos catorce punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil trescientos ochenta y cinco, mil trescientos ochenta y ocho, mil cuatrocientos uno, mil cuatrocientos dos, novecientos sesenta y siete, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintiuno, del sector diez doce R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochocientos veintidós y ochocientos veintitrés, ambas del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setenta y seis punto cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil trescientos ochenta punto setenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas novecientos sesenta y siete y porción del derecho de vía, del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintidós, del sector diez doce R cero uno.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número siete, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de San Lorenzo, San Cayetano Istepeque y Tepetitán, todos del departamento de San Vicente. Sus colindantes son para el municipio de San Lorenzo,

parcela que corresponde al derecho de vía del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Cayetano Istepeque, parcela ochocientos veintitrés, y para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintidós, del sector diez doce R cero uno.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN LORENZO Y TEPETITÁN

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y cero minutos, del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: Señor Fidencio Adilio Guzmán Acevedo, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señor Lorenzo Arnoldo Córdova Cruz, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de San Lorenzo; Señor William Lorenzo Portillo Alfaro, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, Señora Ángela Maribel Aguillón de Rivas actuando en su calidad de Síndica Municipal, ambos del municipio de Tepetitán; Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales por San Lorenzo, acta número diez, acuerdo número once, del día veinte de abril del año dos mil diecisiete y por Tepetitán, acta número seis, acuerdo número cuatro, del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

El trazo del límite municipal está compuesto por cuatro trayectos. El primer trayecto conformado por dos tramos, determinados por tres puntos, numerados del uno al tres, por elemento natural hidrográfico; el segundo trayecto, conformado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del cuatro al seis, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, está formado por un solo tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por linderos de parcelas.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de San Vicente, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la intercepción de las quebradas El Silencio con El Cementerio, lugar donde se ubica el punto número uno, al mismo tiempo trifinio para los municipios de Santo Domingo, San Lorenzo y Tepetitán, todos del departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintinueve punto noventa y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santo Domingo, parcela quinientos catorce (porción poniente); para el municipio San Lorenzo, parcela quinientos catorce (porción oriente), y para el municipio de Tepetitán, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto uno

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de ciento noventa y seis punto veinte metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil trescientos veintiocho punto ochenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho punto noventa metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas quinientos catorce (porción oriente) y mil ciento cuarenta y tres; para el municipio de Tepetitán, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba, hasta interceptar el lindero norte de la parcela seiscientos sesenta y uno, del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de mil doscientos cuarenta y cinco punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil novecientos noventa y cinco punto dieciocho metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y ocho punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil ciento treinta y cuatro, mil ciento treinta y siete, mil ciento veinticinco, mil ciento veintitrés, mil ciento seis, mil ciento veintiuno, mil ciento ocho, mil ciento once, mil ciento doce, mil ciento trece, mil ciento diez, dos mil cincuenta y siete, mil ciento cuatro, mil noventa y seis, mil noventa y siete, mil noventa y dos, mil novecientos noventa y seis, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas quinientos catorce (porción sur), de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos, parcelas novecientos sesenta y seis, novecientos sesenta y siete, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos ochenta y seis, seiscientos ochenta y cuatro, seiscientos ochenta, seiscientos setenta y cinco, seiscientos setenta y seis, seiscientos

setenta y siete, seiscientos setenta y ocho, seiscientos setenta y nueve, seiscientos setenta y dos, seiscientos cincuenta y uno, seiscientos cincuenta y dos, seiscientos sesenta, seiscientos sesenta y uno, todas del sector diez doce R cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle que de la Carretera Panamericana (CA-1), conduce a la villa de San Lorenzo, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de treinta y tres punto trece metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil veintiocho punto diez metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos noventa y uno punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcela mil novecientos noventa y seis, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas seiscientos sesenta y uno y setecientos treinta y nueve, ambas del sector diez doce R cero uno.

Trayecto tres

Tramo uno, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sur, en línea quebrada por el eje central de la calle que de la Carretera Panamericana (CA-1), conduce a la villa de San Lorenzo, hasta interceptar el eje central de un pasaje peatonal, el cual fue parte del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), el cual fue modificado su trazo recientemente, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ochenta y siete punto veintidós metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil treinta y cuatro punto cero metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos tres punto ochenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil ochocientos noventa y cinco, mil trescientos ochenta y cinco, ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcelas setecientos treinta y nueve, seiscientos sesenta, seiscientos sesenta y tres, mil treinta y seis y mil treinta y siete, todas del sector diez doce R cero uno.

Tramo dos, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por el eje central de un pasaje peatonal, el cual formase parte del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela ochocientos veintiuno, del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de doscientos ochenta punto cincuenta y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil trescientos diez punto treinta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos catorce punto veintisiete metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas mil trescientos ochenta y cinco, mil trescientos ochenta y ocho, mil cuatrocientos uno, mil cuatrocientos dos, novecientos sesenta y siete, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintiuno, del sector diez doce R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar la prolongación del lindero de propiedad que divide las parcelas ochocientos veintidós y ochocientos veintitrés, ambas del sector diez doce R cero uno, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de setenta y seis punto cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil trescientos ochenta punto setenta metros; Latitud igual, doscientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis punto sesenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de San Lorenzo, parcelas novecientos sesenta y siete y porción del derecho de vía, del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintidós, del sector diez doce R cero uno.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número siete, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de San Lorenzo, San Cayetano Istepeque y Tepetitán, todos del departamento de San Vicente. Sus colindantes son para el municipio de San Lorenzo, parcela, que corresponde al derecho de vía del antiguo trazo de la Carretera Panamericana (CA-1), de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos; para el municipio de San Cayetano Istepeque, parcela ochocientos veintitrés, y para el municipio de Tepetitán, parcela ochocientos veintidós, del sector diez doce R cero uno.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LORENZO.

WILLIAM LORENZO PORTILLO ALFARO,
ALCALDE MUNICIPAL DE TEPETITÁN,

LIC. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

LORENZO ARNOLDO CÓRDOVA CRUZ,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LORENZO.

ÁNGELA MARIBEL AGUILLÓN DE RIVAS,
SÍNDICA MUNICIPAL DE TEPETITÁN.

LICDA. SONIA IVETH SÁNCHEZ CUÉLLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 868

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el departamento de San Vicente, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial, como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros, es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite Municipal **SAN LORENZO – SANTO DOMINGO** con referencia No. **1008 - 1005**, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al art. 131 ordinal 5° de la Constitución, es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Jorge Alberto Escobar Bernal, Carlos Armando Reyes Ramos, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez y del exdiputado Carlos Cortez Hernández (Período 2009-2012).

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los municipios de San Lorenzo y Santo Domingo, ambos del departamento de San Vicente, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por cuatro trayectos, compuestos por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados de uno al cinco, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de San Vicente, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río Los Domínguez o El Rión, sobre el río Agua Caliente o Machacal, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo trifinio para los municipios de **Santo Domingo, San Sebastián y San Lorenzo**, todos del departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil ochenta punto veintidós metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Santo Domingo**, parcela mil setecientos setenta; para el municipio de **San Sebastián**, parcelas dos mil quinientos ochenta y cinco y mil ochocientos noventa y nueve, ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de San Lorenzo, parcela mil doscientos noventa y ocho, de hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Agua Caliente o Machacal, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la quebrada Piedra del Aire, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de ochocientos veintisiete punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y uno punto cero un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas mil setecientos setenta, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos, parcela seiscientos cincuenta, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas mil doscientos noventa y ocho, mil doscientos ochenta y siete, mil doscientos noventa y seis y mil doscientos ochenta y seis, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por eje central del río Agua caliente, que en este tramo se denomina río Trompillo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, sin nombre, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos ochenta y siete punto treinta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciséis mil novecientos seis punto veintitrés metros; Latitud igual doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas seiscientos cuarenta y ocho, seiscientos cuarenta y siete, seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho (porción norte) y para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas mil doscientos ochenta y seis, mil doscientos noventa y cuatro, mil doscientos noventa y tres, mil doscientos noventa y dos, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos cincuenta y cinco, seiscientos veintinueve, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa por el eje central del río Trompillo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta y ocho punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual quinientos dieciséis mil ochocientos uno punto ochenta y cinco metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas seiscientos veintiocho, (porción norte), seiscientos veintitrés, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, quinientos noventa y cuatro, seiscientos uno, seiscientos diez, seiscientos trece y para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas seiscientos veintiocho (porción sur), dos mil ciento cincuenta y ocho, mil ciento setenta y dos, mil ciento setenta y uno, mil ciento sesenta y nueve, mil ciento sesenta y seis, mil ciento sesenta y cinco, dos mil trescientos cuarenta y siete, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo cuatro, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste en línea sinuosa por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba hasta interceptar el eje central de la quebrada El Cementerio, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintiuno punto noventa y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas quinientos doce, quinientos diez, quinientos once, quinientos catorce (porción poniente); para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas dos mil trescientos cuarenta y siete, mil novecientos setenta y dos, mil ciento cincuenta y tres, mil ciento cincuenta, dos mil sesenta y nueve, mil ciento cuarenta y ocho y quinientos catorce (porción oriente), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Punto triffinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número **cinco**, el cual al mismo tiempo es punto triffinio, para los municipios de **Santo Domingo, San Lorenzo y Tepetitán**, todos del departamento de San Vicente. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcela quinientos catorce (porción poniente), para el municipio **San Lorenzo**, parcela quinientos catorce (porción oriente), y para el municipio de **Tepetitán**, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
SAN LORENZO Y SANTO DOMINGO**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y treinta minutos, del día catorce del mes de agosto, del año dos mil diecisiete, comparecen los infrascritos: **Señor Fidencio Adilio Guzmán Acevedo**, actuando en su calidad de Alcalde Municipal, **Señor Lorenzo Arnoldo Córdova**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de **San Lorenzo**; **Señora Dora del Carmen García**, actuando en su calidad de Alcaldesa Municipal, **Señor Yoni Reinerio Fuentes Mejía**, actuando en su calidad de Síndico Municipal, ambos del municipio de **Santo Domingo**; **Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez**, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y la **Licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuellar**, actuando en su calidad de Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo, según acuerdos municipales, por **San Lorenzo**, acta número cuatro, acuerdo número tres, del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete y por **Santo Domingo**, acta número tres, acuerdo número cinco, del día siete de febrero de dos mil diecisiete.

El trazo del límite municipal está formado por cuatro trayectos, compuestos por cuatro tramos, determinado por cinco puntos, numerados de uno al cinco, por elemento natural hidrográfico.

La medición de las coordenadas correspondientes a la Longitud y Latitud de cada uno de los puntos que conforman el límite, se ha realizado sobre la información catastral del sistema antiguo, debido a que la zona, específicamente en el departamento de San Vicente, aún no se ha realizado la actualización de la base catastral.

Punto trifinio de inicio. Está definido en la desembocadura del río Los Domínguez o El Rión, sobre el río Agua Caliente o Machacal, lugar donde se ubica el punto número **uno**, al mismo tiempo **trifinio** para los municipios de **Santo Domingo**, **San Sebastián** y **San Lorenzo**, todos del departamento de San Vicente. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciocho mil ochenta punto veintidós metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cuatro punto treinta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Santo Domingo**, parcela mil setecientos setenta; para el municipio de **San Sebastián**, parcelas dos mil quinientos ochenta y cinco y mil ochocientos noventa y nueve, ambas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos y para el municipio de **San Lorenzo**, parcela mil doscientos noventa y ocho, de hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Trayecto único

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Suroeste, en línea sinuosa, por el eje central del río Agua Caliente o Machacal, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de la quebrada Piedra del Aire, lugar donde se ubica el punto número **dos**, con una distancia aproximada de ochocientos veintisiete punto dieciséis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y uno punto cero un metros; Latitud igual, doscientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete punto cincuenta y tres metros. Sus colindantes son, para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas mil setecientos setenta, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintitrés quinientos, parcela seiscientos cincuenta, de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos; para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas mil doscientos noventa y ocho, mil doscientos ochenta y siete, mil doscientos noventa y seis y mil doscientos ochenta y seis, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa, por eje central del río Agua Caliente, que en este tramo se denomina río Trompillo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, sin nombre, lugar donde se ubica el punto número **tres**, con una distancia aproximada de mil cuatrocientos ochenta y siete punto treinta y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos dieciséis mil novecientos seis punto veintitrés metros; Latitud igual doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos siete punto cuarenta y seis metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas seiscientos cuarenta y ocho, seiscientos cuarenta y siete, seiscientos cuarenta y nueve, seiscientos ochenta y cinco, seiscientos veintisiete, seiscientos veintiocho (porción norte) y para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas mil doscientos ochenta y seis, mil doscientos noventa y cuatro, mil doscientos noventa y tres, mil doscientos noventa y dos, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos cincuenta y cinco, seiscientos veintinueve, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo tres, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste en línea sinuosa por el eje central del río Trompillo, aguas arriba, hasta interceptar el eje central de una quebrada de invierno, lugar donde se ubica el punto número **cuatro**, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta y ocho punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual quinientos dieciséis mil ochocientos uno punto ochenta y cinco metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas seiscientos veintiocho, (porción norte), seiscientos veintitrés, quinientos noventa y dos, quinientos noventa y tres, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, quinientos noventa y cuatro, seiscientos uno, seiscientos diez, seiscientos trece y para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas seiscientos veintiocho (porción sur), dos mil ciento cincuenta y ocho, mil ciento setenta y dos, mil ciento setenta y uno, mil ciento sesenta y nueve, mil ciento sesenta y seis, mil ciento sesenta y cinco, dos mil trescientos cuarenta y siete, todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Tramo cuatro, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Sureste en línea sinuosa por el eje central de la quebrada El Silencio, aguas arriba hasta interceptar el eje central de la quebrada El Cementerio, lugar donde se ubica el punto número **cinco**, con una distancia aproximada de ochocientos cincuenta punto ochenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual quinientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco punto veintinueve metros; Latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil ciento veintiuno punto noventa y dos metros. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcelas quinientos doce, quinientos diez, quinientos once, quinientos catorce (porción poniente); para el municipio de **San Lorenzo**, parcelas dos mil trescientos cuarenta y siete, mil novecientos setenta y dos, mil ciento cincuenta y tres, mil ciento cincuenta, dos mil sesenta y nueve, mil ciento cuarenta y ocho y quinientos catorce (porción oriente), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cinco, el cual al mismo tiempo es punto **trifinio**, para los municipios de **Santo Domingo**, **San Lorenzo** y **Tepetitán**, todos del departamento de San Vicente. Sus colindantes son para el municipio de **Santo Domingo**, parcela quinientos catorce (porción poniente), para el municipio **San Lorenzo**, parcela quinientos catorce (porción oriente), y para el municipio de **Tepetitán**, parcela quinientos catorce (porción sur), todas de la hoja catastral diez cuatrocientos setenta y tres veintidós quinientos.

Sr. FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LORENZO.

Sr. LORENZO ARNOLDO CÓRDOVA,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LORENZO.

Sra. DORA DEL CARMEN GARCÍA,
ALCALDESA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Sr. YONI REINERIO FUENTES MEJÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Lic. ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Licda. SONIA IVETT SÁNCHEZ CUÉLLAR,
DIRECTORA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y DEL CATASTRO NACIONAL.

DECRETO No. 863

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, dispone que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 627, de fecha 22 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 276, Tomo N° 309, del 6 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- III. Que mediante dicha ley, fue creado el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, como una institución de crédito, con la finalidad de proceder al saneamiento y fortalecimiento de los Bancos Comerciales, y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, que agilizará la recuperación de la cartera morosa y minimizará las pérdidas derivadas de dichos procesos.
- IV. Que en el transcurso del tiempo, FOSAFFI recibió activos y bienes de otras instituciones que enfrentaron problemas en sus operaciones los cuales, en su mayoría, en el proceso de saneamiento y en otros procesos posteriores, han resultado de difícil recuperación o irrecuperables, siendo necesario dotar a FOSAFFI de nuevas facultades que le permitan obtener la máxima recuperación de los mismos.
- V. Que en vista de la crisis que enfrenta la caficultura y la voluntad del Estado para buscar una solución integral para enfrentar la deuda y la reconversión del café se hace necesaria la reforma a la Ley de FOSAFFI.
- VI. Que FOSAFFI cuenta con la experiencia y capacidad como administrador y liquidador de activos; por lo que es necesario facultarlo para gestionar activos de otras instituciones financieras que requieran este tipo de apoyo; así mismo, para actuar como fiduciario, si para tal efecto se constituye un fideicomiso; y a la vez ampliar el monto de los actos de disposición del Comité Administrador en la gestión y administración de los activos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO**DE BANCOS COMERCIALES Y ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

Art. 1. Sustitúyase en el artículo 3, el inciso tercero por el siguiente:

"El Consejo Directivo del Banco Central emitirá las disposiciones que regirán a dicho comité administrador y aprobará previamente los actos de disposición del fondo, cuando excedan de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América".

Art. 2. Sustitúyase en el artículo 4, la letra d) y adiciónense al mismo la letra e) y f), de la manera siguiente:

"d) Administrar, gestionar, recuperar y enajenar cualquier tipo de bienes o derechos de instituciones financieras, públicas o privadas, así como de otras entidades, incluyendo carteras de crédito e inmuebles de acuerdo a las disposiciones de carácter general que emita el Consejo Directivo. De igual forma, se podrán adquirir y/o administrar activos resultantes del proceso de reestructuración de entidades financieras cuando los fondos para su adquisición provengan del Instituto de Garantías de Depósito. También podrá adquirir y/o administrar carteras de crédito de instituciones financieras públicas o privadas que no provengan de procesos de reestructuración y de los Fideicomisos que éstas administren y de otras entidades, siempre que se disponga de los recursos financieros para tal operación.

e) Aceptar, administrar y constituir fideicomisos, pudiendo actuar como fiduciario, entre otros, en los fideicomisos que se constituyan en reestructuraciones bancarias reguladas por la Ley de Bancos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Iguales facultades tendrá, cuando por otras leyes se establezca la constitución de un fideicomiso para la solución de cartera crediticia con problemas de pago y se le nombre fiduciario.

f) Realizar las operaciones que le faculten otras leyes y todas aquellas que le permitan cumplir con la finalidad de lograr una ágil y mayor recuperación y minimizar las pérdidas, en los créditos adquiridos por el fondo o que se entreguen para su administración, los cuales mantendrán su naturaleza bancaria".

Art. 3. Sustitúyase en el artículo 11, el inciso primero por el siguiente:

"Art.11 En los casos de adquisición y/o administración de créditos y garantías a que se refiere esta ley, el Fondo podrá celebrar contratos con las instituciones financieras cedentes o con otras personas naturales y jurídicas para la administración y cobros de los mismos, así como negociarlo directamente con las instituciones antes señaladas, a fin de procurar su recuperación, debiendo cumplirse con las disposiciones de prevención de lavado de dinero y activos correspondientes".

Art. 4. Adiciónense en el artículo 16, los incisos cuarto y quinto de la siguiente manera:

"Autorízase a los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas y de Comercio del país, para inscribir los instrumentos mediante los cuales se hayan constituido y transferido derechos reales a favor del Fondo, por instituciones financieras ya liquidadas, sin requerir las solvencias municipales y tributarias de las partes otorgantes.

La transferencia de activos necesaria para la constitución de un fideicomiso, la adquisición de activos originada por procesos de reestructuración de instituciones financieras o para la administración de activos y cartera originados por Decretos Legislativos, estará exenta de pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces y del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo, dichas transferencias y adquisiciones estarán exentas de todo pago de derechos registrales por inscripciones en el Centro Nacional de Registros".

Art. 5. Refórmese el artículo 24-B, en el inciso primero, de la siguiente manera:

"Art.24-B. Facúltase al Fondo para que comparezca a otorgar los documentos que fueren necesarios para cancelar las garantías otorgadas a favor de las siguientes instituciones ya liquidadas: Banco de Crédito Popular, S. A., Banco Mercantil, S. A., Banco Capitalizador, S. A., Banco de Crédito Inmobiliario, S. A., Banco Nacional de Fomento Industrial, Financiera Comercial e Industrial, S. A., Instituto Nacional del Café, Tarjetas de Crédito de El Salvador, S. A. de C. V., Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa y el Fondo Fiduciario Especial para Atender a los Afectados de las Operaciones Ilegales realizadas por el Grupo Financiero INSEPRO, cuyas obligaciones se comprobare fehacientemente por medio de la documentación respectiva, fueron canceladas con anterioridad a la fecha que se extinguió su personalidad jurídica". "

Art.6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA VICEPRESIDENTA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA

SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO

SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN.

Ministro de Economía.

DECRETO No. 864

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos y que con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que el artículo 117 de la Carta Magna declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales.
- III. Que la actividad cafetalera en su conjunto, ha seguido enfrentando desastres socio ambientales por los efectos del cambio climático, fluctuaciones en los precios y enfermedades del cafeto como la roya antracnosis y otras plagas; lo cual hace necesario disponer de un mecanismo financiero emergente que mejore la solvencia e inyecte liquidez en ese sector, a fin de estimular la renovación y conservación del parque cafetalero del país, mediante la reactivación productiva y rehabilitación financiera de los micros, pequeños y medianos productores de café.
- IV. Que se estima que en el país se cultivan alrededor de 189,700 manzanas de café, en las cuales en la cosecha 2014-2015 se produjeron 925,000 quintales de café; dicha producción trae consigo diversos beneficios ambientales al país, principalmente en lo referente a la mejora del micro clima, preservación de la biodiversidad, producción de agua, asidero de biomasa, captura de dióxido de carbono; protegiendo además los suelos contra la erosión, dentro de otros beneficios.
- V. Que la arborización de los cafetales disminuye significativamente los eventos extremos de la temperatura del aire y el suelo, manteniendo la humedad relativa, aumentando con ello la disponibilidad hídrica. De igual forma al haber una mayor infiltración, se reduce la erosión del suelo.
- VI. Que el cultivo y la producción de café sigue siendo una de las actividades agrícolas más importantes para el engrandecimiento de la economía nacional, en cuanto a la generación de empleo, divisas e ingresos fiscales se refiere.
- VII. Que la focalización de esfuerzos en apoyo financiero al sector café, fortalecerá la economía nacional; mejorando la balanza de pagos, aumentando los ingresos por divisas, generando más empleo en el área rural, ensanchando El Producto Interno Bruto y asegurando mayor calidad de café y la mano de obra, posicionando a El Salvador en los mercados mundiales de café.
- VIII. Que la fiducia es una herramienta legal, útil y transparente, para solventar diversos problemas de financiamiento y las instituciones financieras pueden verse beneficiadas en términos de mejorar la calidad de sus carteras y se ha comprobado que es una opción viable que permitiría a los productores cafetaleros honrar sus deudas con las diferentes instituciones financieras.
- IX. Que mediante Decreto Legislativo N°564, de fecha 16 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N°241, Tomo N°389, del 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café, cuyo objeto es el de regular la constitución y funcionamiento del fideicomiso de apoyo a la producción de café, habiéndose establecido como fideicomitente del mismo al Estado y Gobierno de El Salvador, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería; como fiduciario, al Banco Multisectorial de Inversión, ahora Banco de Desarrollo de El Salvador; y como fideicomisarios, los productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café que reciban apoyo, incentivos o beneficios generados en virtud del fideicomiso.
- X. Que es necesario realizar reformas a la ley antes citada, a fin de proveer de nuevos instrumentos financieros que tengan por objeto continuar mejorando la solvencia y liquidez del sector cafetalero, a fin de estimular la renovación y conservación del parque cafetalero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE
APOYO A LA PRODUCCIÓN DE CAFÉ**

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art.1.- El objeto de la presente ley es regular la constitución y funcionamiento del fideicomiso de apoyo a la producción de café, en adelante denominado "El Fideicomiso".

El Fideicomiso se constituirá por un plazo de 50 años y su objeto será mejorar la situación climática, hídrica y económica de El Salvador, a través de la reestructuración de la deuda y del fortalecimiento del sector cafetalero, la renovación del bosque cafetalero, otorgando apoyos, incentivos, financiamiento y otros beneficios a los productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café.

Los apoyos, incentivos y beneficios, junto con sus respectivos procedimientos, podrán ser presentados a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y aprobados por el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso, los cuales deberán ir destinados a incrementar la competitividad del sub-sector, por medio de:

- a) La renovación del parque cafetalero.
- b) El incremento de la productividad y calidad.
- c) La innovación en los procesos de financiamiento, comercialización y mercadeo; o
- d) La sostenibilidad ambiental.

El Fideicomiso podrá ser de inversión, administración, de otorgamiento de créditos y servir de base para la emisión de certificados fiduciarios de participación, pudiendo realizar la compra y administración de carteras de créditos; por lo que, por medio del fiduciario, tendrá entre otras la responsabilidad de administrar bienes fideicomitados, entendiéndose como parte de dicha administración, el traslado de los fondos a los fideicomisarios productores del café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café; así como el otorgamiento de créditos a éstos; todo de conformidad a lo dispuesto en la presente ley y a las instrucciones que debe emitir el Consejo Ejecutivo regulado por esta ley, en adelante "El Consejo". A su vez, el Estado y Gobierno de El Salvador, obtendrá diversos beneficios ambientales, principalmente la mejora del microclima, la preservación de la biodiversidad, producción de agua, captura de dióxido de carbono, asidero de biomasa, protección de suelos contra la erosión y en general, aminorar los impactos del cambio climático. En el texto de la presente ley, el fondo de emergencia para el café se podrá denominar "El Fondo".

Art. 2. Sustitúyanse en el artículo 2, los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Al otorgamiento de la escritura pública de constitución o modificaciones del fideicomiso, comparecerá como fideicomitente el Estado y Gobierno de El Salvador, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería o el funcionario que éste designe; como fiduciario, el Banco de Desarrollo de El Salvador, en adelante también llamado "BANDESAL", por medio de su representante legal. Los fideicomisarios serán el Estado y el Gobierno de El Salvador y los productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café y que califiquen para recibir los apoyos, incentivos o beneficios generales en virtud del fideicomiso.

BANDESAL, en su calidad de fiduciario, tendrá las necesarias y plenas facultades de gestión.

También se entenderán atribuidas a éste las facultades que sobre esta materia establecen para los fiduciarios el Código de Comercio".

Art. 3. Sustitúyase en el artículo 3 el numeral 3) del inciso primero y el inciso segundo, por los siguientes:

"3) Las recuperaciones crediticias, los intereses, rendimientos o utilidades, entre otros, que resulten de las operaciones del mismo".

"Para efectos de la presente ley, siendo el fideicomiso un patrimonio de afectación independiente del patrimonio del fiduciario, se entenderá que el patrimonio propio de la institución fiduciaria, no responderá de ninguna manera por las obligaciones y operaciones del fideicomiso. No obstante lo anterior, el fiduciario, cuando así lo acuerde y lo apruebe el Consejo Ejecutivo, podrá contratar créditos a cargo y para fines del fideicomiso, recibir donaciones, ya sea con gobiernos internacionales, bancos, organismos nacionales o internacionales que ofrezcan líneas de créditos en condiciones favorable; de todo ello responderá con los bienes fideicomitados".

El patrimonio del fideicomiso se fortalecerá a través de las siguientes fuentes de financiamiento: préstamos y donaciones, recursos propios y canje de deuda por servicios ambientales.

Art. 4. Adiciónase al artículo 4 un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"El sujeto obligado que no entregue las sumas retenidas a los productores en concepto de contribuciones, de conformidad a lo regulado en la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para El Café, incurrirá en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar".

Art. 5. Sustitúyanse en el artículo 6, los numerales 3) y 8), por los siguientes:

- "3) Firmar previa autorización del Consejo, convenios con instituciones del gobierno u otras entidades, con el fin de realizar las revisiones respectivas para cumplir con los objetivos del fideicomiso y realizar las acciones que sean necesarias".
- "8) Trasladar a los fideicomisarios productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café, los apoyos, incentivos y beneficios a que hace referencia el artículo 1 de esta ley, todo de conformidad a los requisitos y procedimientos que contemple el reglamento operativo que apruebe al efecto el Consejo Ejecutivo del fideicomiso".

Art.6. Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

"Obligaciones de los fideicomisarios"

Art.8. Son obligaciones de los fideicomisarios productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café, los siguientes:

1. Estar solventes o autorizados al momento de la legalización, según corresponda, en el pago de sus tributos con el fisco, comprobando dicho estado con la constancia de solvencia o de autorización correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en cualquier ley que establezca condiciones financieras especiales para la reactivación de caficultores con créditos con el sistema financiero nacional.
2. Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento operativo aprobados por el Consejo Ejecutivo.
3. Permitir la verificación del uso, en lo aplicable, de los apoyos, incentivos y beneficios establecidos en el artículo 1 de la presente ley.

El Estado, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería, en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá realizar mediciones sobre el impacto medio ambiental del bosque cafetalero, de conformidad al plan de trabajo previamente establecido para tal efecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos del fideicomiso relacionado con los beneficios medio ambientales".

Art.7. Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"Consejo Ejecutivo"

Art.9. El fideicomiso tendrá un Consejo Ejecutivo cuya responsabilidad principal entre otra, será el conocer los informes presentados por el fiduciario sobre las actividades del fideicomiso y dictar los lineamientos que se establecen en esta ley y otros que considere necesarios para la operación del mismo.

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Agricultura y Ganadería fungirá como Director Presidente y su suplente será el funcionario que aquél designe. En caso de empate en la votación, el Director Presidente tendrá voto de calidad.
2. El Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, quien fungirá como primer director y su suplente será el vicepresidente del referido banco.
3. El Ministro de Hacienda, quien fungirá como segundo director y su suplente será el viceministro de dicha cartera de Estado que designe el citado ministro.
4. El Presidente del Banco de Desarrollo de El Salvador será el tercer director, con voz, pero sin voto en las decisiones que adopte el Consejo, quien además fungirá como secretario de dicho órgano colegiado. El suplente del Presidente del Banco de Desarrollo de El Salvador, será el funcionario que éste designe.
5. El Director del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), quien fungirá como cuarto director y su suplente será la persona que él designe.
6. Asociación Alianza de Mujeres en Café de El Salvador.
7. Un representante de la Cámara Agropecuaria y Agroindustrial de El Salvador (CAMAGRO).
8. Un representante de la Asociación Salvadoreña de Beneficiarios y Exportadores de Café (ABECAFÉ).

Los cargos del Consejo serán desempeñados ad honórem. En caso de impedimento o ausencia temporal de un Director Propietario, éste será sustituido por su respectivo suplente. Los directores suplentes que sustituyan a un propietario, lo harán en forma temporal mientras se supla la vacante".

Art. 8. Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

"De las sesiones y convocatorias del Consejo Ejecutivo y de sus resoluciones"

Art. 10. El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos cada dos meses y extraordinariamente cuando se considere necesario, y se tendrá por legalmente instalado cuando concurren al menos tres directores con derecho a voto y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Las convocatorias deberán realizarlas quien funja como secretario, por cualquier medio escrito y con al menos cinco días de anticipación a la fecha propuesta. En caso que trascurra el plazo de dos meses, sin que el secretario haya convocado podrán hacer las convocatorias, dos directores del Consejo Ejecutivo, con las mismas formalidades".

Art. 9. Sustitúyase en el artículo 11, el numeral 9) y adiciónase los numerales 13), 14), 15) y 16), por los siguientes:

- "9) Conocer y aprobar la suscripción y modificación de los convenios o contratos a celebrarse con instituciones gubernamentales, financieras o con otros terceros, los cuales deberán ser idóneos para cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 1 de esta ley, dentro de los cuales se podrá suscribir contratos de compra y de administración de cartera de créditos, en las condiciones que determina el Consejo".
- "13) Aprobar para el cumplimiento de las finalidades del fideicomiso, la emisión de certificados fiduciarios de participación, cuyo plazo no podrá exceder el del fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, y demás disposiciones que emita el Consejo Ejecutivo y las demás leyes financieras y comerciales del país en lo no regulado en el presente decreto".
- "14) Conceder con los recursos del fideicomiso, créditos a los fideicomisarios productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño de Café, los cuales podrán ser otorgados en condiciones favorables que contemplen, dentro de otros, períodos de gracia, tasa de interés y plazos preferenciales; siempre que el destino de dichos créditos cumplan con el objeto del fideicomiso, todo de conformidad a lo establecido en la presente ley. Para tales efectos, el Consejo emitirá las políticas y aprobará los instrumentos normativos para el otorgamiento de dichos créditos, así como para su administración, recuperación, negociación, dentro de otros aspectos. Así mismo, podrá conocer y aprobar sobre la contratación de créditos a cargo y para fines del fideicomiso, ya sea con gobiernos internacionales, bancos, organismos nacionales o internacionales que ofrezcan líneas de créditos en condiciones favorables o aprobar la titularización de activos".
- "15) Acordar y aprobar la titularización de activos la sesión a título oneroso o la venta de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, con la finalidad de constituir Fondos de Titularización u otros mecanismos financieros que contribuyan al cumplimiento de su objeto; y,
- 16) Acordar la compra de cartera de créditos otorgados a los fideicomisarios productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café, dentro de los límites establecidos por las normas, políticas o criterios que dicte el Consejo Ejecutivo, teniendo como base criterios prudenciales. Para lo anterior, se tendrá como normativa propia del fideicomiso de acuerdo a su necesidad financiera u otras condiciones de conveniencia, incluyendo la facultad de pagar con certificados fiduciarios de participación a los acreedores que corresponda, así como la de aceptar la adquisición de la cartera a descuento, partiendo de la evaluación que se haga de los créditos que componen la misma".

Art. 10. Intercálense entre los artículos 11 y 12, el artículo 11-A Así:

"Características de los créditos fiduciarios de participación"

Art. 11-A. Los certificados fiduciarios de participación a que se refiere la presente ley, podrán emitirse atendiendo a las características siguientes:

1. Denominados en dólares de los Estados Unidos de América.
2. Podrán ser a descuento o devengar una tasa de interés, pudiendo establecer tasa mínima y tasa máxima de interés. En cualquier caso dicho descuento de tasa de interés, será definido por el Consejo para cada uno de los tramos de la emisión.
3. Negociables en ventanilla o dentro de una bolsa de valores.
4. Gozarán del tratamiento establecido para los valores emitidos por el Estado, contemplado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores.
5. Podrán ser objeto de redenciones anticipadas parciales o totales, según lo defina el Consejo para cada una de las emisiones.
6. Podrán tener como activos subyacentes, cualquiera de los activos que correspondan al patrimonio del fideicomiso, siempre y cuando su naturaleza así lo permita.
7. Cualquier otra que sea determinada por el Consejo.

Disposiciones finales

Art. 11.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el fiduciario y el Centro Nacional de Registros deberán de suscribir convenios de cooperación que tengan por objeto, sin costo alguno para el fiduciario la determinación de las medidas reales de los bienes inmuebles que hubieren sido dados en garantía por los fideicomisarios productores de café legalmente registrados como tales en el Consejo Salvadoreño del Café a favor del Banco de Fomento Agropecuario, del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima o de otras entidades financieras acreedoras de los fideicomisarios.

Art. 12.- Durante el período de dos años, y contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, los productores de café que sean calificados e incluyen como beneficiarios del fideicomiso y que tengan las categorías de riesgos C, D, o E, podrán ser sujetos de crédito, conforme a su capacidad de endeudamiento, para financiamientos o refinanciamientos por parte de instituciones financieras o el Fideicomiso. Las instituciones

financieras o el Fideicomiso que les otorguen financiamiento o refinanciamiento, no estarán en la obligación de constituir, al momento de la originación del crédito, las reservas de saneamiento previstas para sujetos de crédito con esas calificaciones; siempre que ese financiamiento o refinanciamiento sean destinados a la producción de café o al pago de deudas en el sector cafetalero de sus créditos, las financieras o el Fideicomiso, de acuerdo a su capacidad de pago; las financieras o el Fideicomiso podrán otorgarle financiamiento o refinanciamiento de sus créditos, sin la obligación de constituir, al momento del otorgamiento de esos nuevos créditos, el cien por ciento de la reserva que se requiere en el otorgamiento para esta clase de dichas categorías, siempre y cuando estos préstamos sean dirigidos a la producción de café o al pago de la deuda del sector cafetalero.

Si durante la vigencia del crédito nuevo o refinanciado, los productores de café cayeren en mora, la institución financiera o el fideicomiso estarán en la obligación de constituir las reservas requeridas, de conformidad a la normativa vigente y aplicable.

Art.13. En virtud de la reforma establecida en el artículo 1 del presente decreto, los funcionarios competentes deberán proceder a modificar la escritura de constitución del fideicomiso, con el objeto de ampliar su plazo a cincuenta años; sin embargo, para efecto del cómputo del plazo, éste comenzará a ser contabilizado desde la inscripción de la constitución del fideicomiso en el Registro de Comercio.

Art.14. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

DECRETO No. 867

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Constitución, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado. De la misma manera, en el inciso 2 reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.
- II. El art. 3 de nuestra Constitución reconoce la igualdad de las personas ante la ley.
- III. La Asamblea Legislativa, el 4 de octubre de 2007 ratificó, la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", instrumento que fortalece la labor que se desarrolla con diversos sectores a fin de promover una sociedad más justa, más equitativa.
- IV. Que nuestra legislación necesita actualizar los términos y homologarlos según los nuevos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.
- V. Que mediante el Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal.
- VI. Que han transcurrido ya 10 años desde la entrada en vigencia del referido Código, habiéndose apreciado ciertas omisiones y fallas en la descripción de los tipos penales, en desmedro de los derechos de los ciudadanos a quienes está llamado a tutelar. Teniendo la necesidad de homologar y modernizar los términos utilizados en ellos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Ricardo Ernesto Godoy Peñate, David Ernesto Reyes Molina y Ricardo Andrés Velásquez Parker.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO PENAL

Art. 1. Refórmese el art. 172, de la siguiente manera:

"Pornografía

Art. 172. El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o persona con discapacidad intelectual, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o persona con discapacidad intelectual".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 869

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 869, de fecha 6 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 355, del 27 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Acuerdo General de Cooperación entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito el 10 de abril del citado año, por medio del cual, ambos Estados se comprometieron en el marco de la cooperación al desarrollo, a dar prioridad a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades fundamentales de la población más desfavorecida.
- II. Que con base al referido Acuerdo, se suscribió el "Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador", de fecha 27 de diciembre de 2016, por un monto hasta de SEIS MILLONES DE EUROS 00/100 (€6,000,000.00), equivalentes a SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$6,274,200.00), según el tipo de cambio a esa fecha; con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan Social, particularmente en lo referente a reducir la pobreza y la vulnerabilidad, mejorar los ingresos, el empleo decente y la seguridad social de la población salvadoreña, desarrollar el potencial humano, vida saludable y bienestar, hábitat y vivienda seguros y sanos; así como impulsar la cultura y fortalecer el pleno ejercicio de la ciudadanía.

- III. Que el Artículo 7 — Ejecución de la Operación, del referido Convenio de Donación, establece que corresponde a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, la coordinación del Plan Social y por ende, realizar la distribución de los fondos a las entidades ejecutoras; por lo que del primer desembolso por DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,149,200.00), le asignó al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$549,200.00), con el propósito de contribuir en la estrategia de la erradicación de la pobreza, mejorando de forma integral, las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, en el marco del Sistema de Protección Social Universal, a través de apoyos monetarios directos a familias con niños o niñas de 0 a 4 años o mujeres embarazadas que vivan en condiciones de extrema pobreza y jóvenes que cursan el tercer ciclo o bachillerato en los 30 municipios de intervención de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.
- IV. Que con el propósito que el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos en el presente ejercicio fiscal de 2017, se hace necesario modificar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 590, de fecha 18 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414, del 1 de febrero del corriente año, incrementando en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de US\$549,200. Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, en la Unidad Presupuestaria 14 Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Apoyo al Programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador con el monto de US\$549,200; y finalmente, en la Sección B – Presupuestos Especiales, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, en el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, se incrementa en el literal B. Ingresos, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 222 Transferencias de Capital del Sector Público, la Fuente Específica 2220700 Ramo de Hacienda, con US\$549,200 y en la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador, las asignaciones de la Línea de Trabajo 01 Apoyo en Educación y Salud, con el monto de US\$549,200; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto Código 6857 "Apoyo a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza en El Salvador (2017-2019)", con el mismo valor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, en el rubro que se detalla a continuación, increméntase la Fuente Específica, con el monto que se indica:

En el Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la Fuente Específica 22403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Convenio de Financiación entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de El Salvador, relativo al Fondo Común de Apoyo Programático (FOCAP) al Plan Nacional de Desarrollo, Protección e Inclusión Social de El Salvador, según Acuerdo General de Cooperación entre ambos países.

549,200

- B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementa la asignación de gastos que se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
14 Programa de Erradicación de la Pobreza, Prevención de la Violencia y Compensación a Víctimas del Conflicto Armado			
2017-0700-3-14-01-22-5 Donaciones	Apoyo al Programa de Erradicación de la Pobreza en El Salvador	549,200	549,200
		549,200	549,200
Total		549,200	549,200

Art. 2. En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II – GASTOS, aumentase la Fuente Específica de ingresos y la asignación de gasto, con la cantidad que se indica a continuación:

0505 FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		549,200
22 Transferencias de Capital		
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2220700 Ramo de Hacienda	549,200	
Total		549,200

Los recursos provenientes del Convenio de Donación que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados a la Funete de Recursos 35 Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAEIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 654

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota No. 0517, de fecha 8 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Óscar Samuel Ortiz Ascencio, Vicepresidente de la República y al señor José Omar Ábrego Rivera, Coordinador de Seguridad de la Vicepresidencia, para que atendiendo invitación de la Dirección Ejecutiva del Plan Trifinio, viajen vía terrestre a Guatemala, del 13 al 16 de diciembre de 2017, a fin de participar en Reunión Ordinaria y de Seguimiento al Proceso de Elaboración del Plan Maestro de la Región Trifinio, entre otros temas de coyuntura, dicha reunión se realizará con la Vicepresidencia de la República de Guatemala y el equipo técnico de la Dirección Ejecutiva Nacional Plan Trifinio de Guatemala; ACUERDA: conceder al Licenciado Ortiz Ascencio, viáticos por \$920.00 y gastos de viaje por \$345.00 y al señor Ábrego Rivera, viáticos por \$600.00 y gastos de viaje por \$225.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que les serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2017-0500-1-01-02-21-1-54, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día ocho del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 658.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 25 al 29 de diciembre de 2017, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 25 de diciembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortiz Andrade y tratándose del día 29 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha concedido permiso para ausentarse del país, durante el período antes mencionado, a fin de atender asuntos de índole personal.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 668.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos diez, inciso primero, parte primera; once, inciso segundo y veintidós, letra a), de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, por existir notificación roja publicada por la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (abreviada INTERPOL), en contra del Licenciado Juan José Solórzano Arriola, para solicitar su localización y captura internacional, según lo ordenado por parte de una autoridad judicial salvadoreña, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos, ACUERDA: Remover, a partir de esta fecha, como Miembro Suplente del Consejo Directivo de dicho Banco, al Licenciado Juan José Solórzano Arriola, quien fue nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 350, de fecha 28 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 411, del 29 de ese mismo mes y año, para un período legal de funciones de cinco años.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad da San Salvador, el día quince del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No.1896.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO.

San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a las facultades conferidas en el Art. 84 de la Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, emitido mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 630 de fecha 27 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 141 Tomo 368 del día 28 de ese mismo mes y año, modificó el horario de despacho de las oficinas públicas, de lunes a viernes en una sola jornada de 7 horas y 30 minutos a las 15 horas 30 minutos, a partir del día 7 de agosto de 2005, hasta el día 10 de octubre de ese año, el cual se había mantenido vigente en atención a las correspondientes prórrogas emitidas en su oportunidad.
- II.- Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1966 de fecha 21 de diciembre de 2016, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, publicado en el Diario Oficial número 240 Tomo 413 de fecha 23 del mismo mes y año, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2017, la modificación del horario de trabajo en referencia.
- III.- Que a petición del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, emitió el Acuerdo Ejecutivo DJ/AC-681/DV/2017 de fecha 2 de junio de 2017, publicado en el Diario Oficial número 110 Tomo 415 del 16 de junio de este año, por medio del cual se autoriza implementar modificación de horarios de labores para el sector público; acordando para el efecto MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo número 1966 de fecha 21 de diciembre de 2016 relacionado, en el sentido de CAMBIAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS A LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA MINUTOS; CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LOS NIVELES DE FLUIDEZ DEL SERVICIO DE TRÁFICO VEHICULAR, LOS TIEMPOS DE ESPERA Y MEJORAR LOS RECORRIDOS ORIGEN-DESTINO; CONFIRMANDOSE el horario para toma de alimentos, de las doce horas a las doce horas cuarenta minutos, el cual entró en vigencia a partir del día 17 de julio de del presente año y sus efectos caducarán el día 31 de diciembre de este mismo año.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y fundamentado en lo que al efecto estatuye el artículo 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A) PRORROGAR EL HORARIO DE DESPACHO DE LAS OFICINAS PÚBLICAS DE LUNES A VIERNES EN UNA SOLA JORNADA DE LAS OCHO HORAS TREINTA MINUTOS A LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA MINUTOS; CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LOS NIVELES DE FLUIDEZ DEL SERVICIO DE TRÁFICO VEHICULAR, LOS TIEMPOS DE ESPERA Y MEJORAR LOS RECORRIDOS ORIGEN-DESTINO.
- B) CONFÍRMASE el horario para toma de alimentos, de las doce horas, a las doce horas cuarenta minutos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia el día uno de enero de 2018, y sus efectos salvo modificación emitida por este medio, caducarán el día 31 de diciembre de ese mismo año. CECACERES. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1701

San Salvador, 22 de diciembre de 2017.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1583 de fecha 30 de noviembre de este año, publicado en el Diario Oficial número 224, Tomo 417 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP; y
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, se reflejan disminuciones en sus diferentes presentaciones, impulsados por las previsiones climáticas que en las últimas semanas de diciembre han confirmado temperaturas menos heladas en zonas en donde el clima es más frío, razones por las cuales ha sido necesario revisar el monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al GLP.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

- 1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5.79) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$6.50) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$17.11	\$12.29	\$9.90	\$5.08

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1583 de fecha 30 de noviembre de este año, publicado en el Diario Oficial número 224, Tomo 417 del mismo día.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO EJECUTIVO No. 1674

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, defender el interés de los consumidores;
- II. Que el Estado debe procurar el acceso de la población a productos esenciales de la canasta básica, en volúmenes adecuados y a precios razonables, con el fin de asegurar el derecho humano a una alimentación adecuada y un precio favorable a los consumidores;
- III. Que el frijol rojo es uno de los productos esenciales dentro de la canasta básica alimentaria y uno de los de mayor importancia dentro de la ingesta calórica de la población salvadoreña;
- IV. Que el Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio, permite imponer prohibiciones o restricciones a las exportaciones, aplicadas temporalmente, para prevenir o remediar escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos especiales para la parte contratante exportadora;
- V. Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 1738, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 413 de fecha 23 de diciembre de 2016, se estableció una restricción temporal para las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00, la cual vence el 31 de diciembre del presente año;
- VI. Que es importante mantener un adecuado control sobre las exportaciones de frijol rojo, a fin de prevenir distorsiones en el mercado e incremento de precios que pueden estar causados por efectos climáticos o factores de mercado, por lo que se hace necesario continuar aplicando medidas de carácter temporal que garanticen el equilibrio en el mercado interno y la disponibilidad de dicho producto para la población en general.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Adoptar como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 "- - - Rojos", con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

2. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) no otorgará certificados fitosanitarios de exportación, de reexportación y cualquier otra modalidad de éstas para el referido producto durante el periodo que dure la restricción, salvo en los casos indicados en el numeral siguiente.
3. Las personas naturales o jurídicas que comprueben tener contratos u obligaciones formalmente adquiridas para exportar o reexportar a países fuera del área centroamericana, podrán ser autorizados a realizar dichas operaciones, toda vez que presenten una solicitud al MAG acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Para Exportaciones: I) Copia certificada por Notario de: 1) Tarjeta de Identificación Tributaria; 2) Contrato u orden de compra o de la obligación adquirida con su socio importador; 3) Orden o Conocimiento de Embarque; 4) recibo del anticipo o depósito en cuenta bancaria, si lo hubiere; 5) Copia de factura o comprobante del crédito fiscal. II) Detalle del volumen a exportar y programación de envíos; III) país de destino; IV) Declaración jurada de la existencia de la obligación por parte del exportador y que el producto no ha sido importado al país como beneficio de contingentes establecidos mediante Acuerdos que exoneran de impuestos las importaciones;

Si por la naturaleza de la operación no es posible entregar copias certificadas por notario de los documentos, deberá reconocerse la veracidad y existencia de los mismos por el interesado en la Declaración Jurada. La falta de presentación de alguno de estos requisitos hará inadmisibles las solicitudes.
 - b) Para Reexportaciones: Además de los documentos indicados en el literal anterior, los siguientes: Certificado Fitosanitario del país exportador; declaración de mercancías del régimen de depósito aceptada por la Dirección General de Aduanas; autorización fitosanitaria de importación emitida por el MAG; factura de compra en la que se detalle las cantidades importadas; FAUCA o declaración de mercancías utilizada para la importación del producto, según sea el caso.
4. Las personas naturales o jurídicas que hayan realizado importaciones de frijol rojo al amparo de contingentes establecidos previamente en el marco del Decreto Legislativo No. 690, Diario Oficial N° 107 de fecha 12 de junio del presente año, Tomo N° 415, "*Disposiciones especiales y transitorias para la importación de grano de frijol rojo para consumo humano*", o mediante otros Acuerdos Legislativos que exoneren al importador de pagos de derechos arancelarios a la importación. Para ello, deberán demostrar el uso o destino de dicho producto, a fin de garantizar que éste no se beneficie con la reexportación regulada en el numeral anterior. El MAG podrá solicitar el apoyo de las autoridades competentes para verificar el origen del producto objeto de reexportación.
5. El MAG, con base en el numeral tercero, notificará de las autorizaciones otorgadas a los interesados, a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importación y Exportación y a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, para efectos del control respectivo.
6. El Ministerio de Economía y el MAG mantendrán un monitoreo sobre la evolución de la producción nacional, consumo interno, importaciones y exportaciones, en coordinación con la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia de Competencia.
7. El Centro de Trámites de Importación y Exportación remitirá al MAG y al Ministerio de Economía un informe mensual de las exportaciones y reexportaciones que se realicen de frijol rojo.
8. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones, a la Defensoría del Consumidor y a la Superintendencia de Competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia el día 1 de enero de 2018, previa publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 281

SAN SALVADOR, 15 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- a), 5ª.- a), 6. y 11ª.- del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de 2011, ACUERDA: CONCEDER al señor HÉCTOR ADOLFO DÍAZ ORTIZ, la condecoración con la ESTRELLA "AL MÉRITO", por el desempeño profesional sobresaliente en el cargo encomendado, dando con ello prestigio a la Fuerza Armada. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 282

SAN SALVADOR, 15 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24255-2017, de fecha 07DIC017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO WILFREDO GARCÍA, con efecto al 31DIC017, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 284

SAN SALVADOR, 20 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 24278-2017, de fecha 11DIC017, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO ADONAY ISABEL CASTILLO MARTÍNEZ, con efecto al 31DIC017, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 285

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 Ordinal 2º de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. ING. JAVIER ERNESTO BONILLA MENDOZA, con efecto a partir de la fecha dentro del Escalafón

General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 286

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 Ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor CAP. INF. ELIM ADALID LÓPEZ SALINAS, con efecto a partir de la fecha dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 287

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 Ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. FGTA. CARLOS ALBERTO PALACIOS LEMUS, con efecto a partir de la fecha dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 288

SAN SALVADOR, 19 de diciembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 92 Ordinal 2° de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor TTE. FGTA. JOSÉ MARINO PEÑA SERVELLÓN, con efecto a partir de la fecha dentro del Escalafón General de Oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Reserva, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,
GENERAL DE DIVISIÓN,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No. 5

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 1, 2, 3 y 4, de fecha 16 de diciembre de 2016, publicados en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 413, de fecha 19 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de salarios mínimos que se aplican a las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la Recolectión de Caña de Azúcar y los Beneficios de Café; Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros; Trabajos Agropecuarios, Recolectión de Cosechas de Café y Algodón, Industria Agrícola de Temporada en Beneficio de Algodón, Maquila Textil y Confección; a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
- II. Que dado que los decretos para fijación de los salarios mínimos vigentes fueron emitidos para el período de un año, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó, en la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2017, emitir los nuevos decretos con sus tarifas salariales para el año dos mil dieciocho.
- III. Que de acuerdo a los Arts. 38, ordinal 2º, y 41 de la Constitución de la República, así como los Arts. 75 y 415 del Código de Trabajo, y en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad referencia 49-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las trabajadoras y los trabajadores que laboran a domicilio tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual deberá ser señalado oficialmente de manera periódica; debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la persona trabajadora en lo material, moral y cultural.
- IV. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, emite los nuevos decretos para la fijación de tarifas salariales, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores a domicilio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Nacional del Salario Mínimo,

DECRETA, las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS
QUE LABORAN EN LA RECOLECCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR
Y EN LOS BENEFICIOS DE CAFÉ Y PARA LAS TRABAJADORAS**

Y LOS TRABAJADORES A DOMICILIO QUE EN SU CASO LABOREN PARA DICHOS RUBROS

Art. 1.- La remuneración de salario mínimo para las personas trabajadoras que laboren en los siguientes rubros económicos será de la siguiente manera:

- A) A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, las personas trabajadoras que laboren en los siguientes rubros: Recolectión de Caña de Azúcar, Beneficios de Café, y para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que en su caso laboren para dichos rubros en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de ocho horas, SIETE DÓLARES CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$7.47), equivalente a CERO PUNTO NUEVE TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.934), la hora.
- B) La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo, en la Recolectión de Caña de Azúcar para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, TRES DÓLARES SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.74) por tonelada cortada.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de caña de azúcar, el pago de éstas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

En el caso de las trabajadoras y los trabajadores a que se refiere la letra B), el patrono no podrá exigir un rendimiento mayor al corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras, y de seis surcos por diez brazadas en plantías o su equivalente a dos toneladas de caña por día.

- C) Las trabajadoras y los trabajadores que presten sus servicios en las cosechas de caña de azúcar, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda (modalidad de catorcena), gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero los trabajos ejecutados en el domingo sustituido, se remunerarán únicamente con salario ordinario.

Art. 2.- Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: Multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses; el resultado será el salario mensual a pagar a la persona trabajadora, indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$7.47 \times 365 = \$2,726.55 \div 12 = \$227.22$ mensual.

Art. 3.- A las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso se les remunerará con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 4.- Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de las trabajadoras y trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, en la recolección de caña de azúcar se procederá de acuerdo al Art. 90 inc. 3° del Código de Trabajo.

A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, se multiplicará por CERO PUNTO SEIS DOS TRES DE DÓLAR (\$0.623), el total de toneladas de Caña de Azúcar cortada.

Art. 5.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las trabajadoras y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 6.- Las trabajadoras y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 7.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Aumentar la medida de las tareas acostumbradas o recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 8.- Los patronos deberán llevar y exhibir a las autoridades competentes en el lugar de trabajo los registros, documentos, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos o constancias necesarias de conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá a lo regulado en los Arts. 73 letra a), 75 y 415 del Código de Trabajo.

Art. 9.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 10.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los Arts. 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes diciembre de dos mil diecisiete.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO No. 6

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 1, 2, 3 y 4, de fecha 16 de diciembre de 2016, publicados en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 413, de fecha 19 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la Recolección de Caña de Azúcar y los Beneficios de Café; Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros; Trabajos Agropecuarios, Recolección de Cosechas de Café y Algodón, Industria Agrícola de Temporada en Beneficio de Algodón, Maquila Textil y Confección; a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
- II. Que dado que los decretos para fijación de los salarios mínimos vigentes fueron emitidos para el periodo de un año, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó, en la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2017, emitir los nuevos decretos con sus tarifas salariales para el año dos mil dieciocho.
- III. Que de acuerdo a los Arts. 38, ordinal 2°, y 41 de la Constitución de la República, así como los Arts. 75 y 415 del Código de Trabajo, y en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad referencia 49-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las trabajadoras y los trabajadores que laboran a domicilio tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual deberá ser señalado oficialmente de manera periódica; debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la persona trabajadora en lo material, moral y cultural.
- IV. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, emite los nuevos decretos para la fijación de tarifas salariales, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores a domicilio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Nacional del Salario Mínimo,

DECRETA, las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS QUE TRABAJAN
EN LOS RUBROS DEL COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA E INGENIOS
AZUCAREROS, ASÍ COMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES
A DOMICILIO QUE LABOREN PARA DICHOS RUBROS**

Art. 1.- La remuneración del salario mínimo para las personas trabajadoras que laboren en los siguientes rubros económicos será de la siguiente manera:

A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, las personas que laboren en los siguientes rubros: Comercio, Servicios Industria, Ingenios Azucareros y las trabajadoras y los trabajadores a domicilio, que laboren en cualquier lugar de la República para los rubros señalados, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno DIEZ DÓLARES (\$10.00), equivalente a UNO PUNTO VEINTICINCO DE DÓLAR (\$1.25), la hora.

Art. 2.- Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: Multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar al trabajador indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$10.00 \times 365 = \$3,650.00 \div 12 = \$304.17$ mensual.

Art. 3.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las trabajadoras y los trabajadores, a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 4.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las trabajadoras y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 5.- Las trabajadoras y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 6.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 7.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los patronos deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá a lo regulado en los Arts. 73 letra a), 75 y 415 del Código de Trabajo.

Art. 8.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 9.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los Arts. 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes diciembre de dos mil diecisiete.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

DECRETO No. 7

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 1, 2, 3 y 4, de fecha 16 de diciembre de 2016, publicados en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 413, de fecha 19 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la Recolección de Caña de Azúcar y los Beneficios de Café; Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros; Trabajos Agropecuarios, Recolección de Cosechas de Café y Algodón, Industria Agrícola de Temporada en Beneficio de Algodón, Maquila Textil y Confección; a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
- II. Que dado que los decretos para fijación de los salarios mínimos vigentes fueron emitidos para el período de un año, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó, en la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2017, emitir los nuevos decretos con sus tarifas salariales para el año dos mil dieciocho.
- III. Que de acuerdo a los Arts. 38, ordinal 2°, y 41 de la Constitución de la República, así como los Arts. 75 y 415 del Código de Trabajo, y en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad referencia 49-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las trabajadoras y los trabajadores que laboran a domicilio tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual deberá ser señalado oficialmente de manera periódica; debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la persona trabajadora en lo material, moral y cultural.
- IV. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, emite los nuevos decretos para la fijación de tarifas salariales, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores a domicilio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Nacional del Salario Mínimo,

DECRETA, las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS
DEL SECTOR AGROPECUARIO, RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CAFÉ Y
ALGODÓN, BENEFICIOS DE ALGODÓN Y PARA LAS TRABAJADORAS Y
LOS TRABAJADORES A DOMICILIO QUE EN SU CASO LABOREN PARA
DICHOS RUBROS**

Art. 1.- Para las trabajadoras y los trabajadores del sector agropecuario, de recolección de las cosechas de café y algodón, beneficio de algodón y para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que en su caso laboren en cualquier lugar de la República para los rubros señalados, se aplicarán las siguientes tarifas de Salario Mínimo:

TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AGROPECUARIO:

La remuneración del Salario Mínimo para este sector, contratados por unidad de tiempo, deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

EN LA RECOLECCIÓN DE LA COSECHA DE CAFÉ:

La remuneración del Salario Mínimo para este sector, contratados por unidad de tiempo, deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, en la recolección de café, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, UNO PUNTO TRES TRES CUATRO DE DÓLAR (\$1.334), por arroba de café recolectado. Cuando hubiere fracciones de arroba deberá pagarse con base a CERO PUNTO CERO CINCO CUATRO DE DÓLAR (\$0.054), por libra de café recolectada.

EN LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE ALGODÓN:

La remuneración del Salario Mínimo para este sector, contratados por unidad de tiempo, deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

La menor remuneración que deberá pagarse a las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de obra, en la recolección de algodón, sistema mixto y otras estipulaciones de salarios similares, y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo, para satisfacer el monto del salario mínimo fijado en el apartado anterior, será a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, CERO PUNTO CERO SEIS SIETE DE DÓLAR (\$0.067) por libra de algodón recolectado.

Cuando por el volumen de las unidades recolectadas el salario resultara con fracciones de centavo, estas se tomarán como unidad a favor de la persona trabajadora.

TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LOS BENEFICIOS DE ALGODÓN:

La remuneración del Salario Mínimo para este sector, contratados por unidad de tiempo, deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

**TARIFA DE SALARIO MÍNIMO PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES A DOMICILIO QUE LABOREN
PARA LOS ANTERIORES RAMOS:**

La remuneración del Salario Mínimo para este sector, contratados por unidad de tiempo, deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, SEIS DÓLARES SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$6.67), equivalente a CERO PUNTO OCHO TRES CUATRO DE DÓLAR (\$0.834) la hora.

Art. 2.- Las trabajadoras y los trabajadores que presten sus servicios en el sector agropecuario, las cosechas de café, algodón e industria agrícola de temporada en beneficio de algodón, así como las trabajadoras y los trabajadores a domicilio, podrán trabajar excediendo el límite de la jornada ordinaria; pero el trabajo realizado en el tiempo excedente se remunerará con el salario ordinario. Asimismo, podrán trabajar dos semanas consecutivas sustituyendo el día de descanso de la primera semana por el sábado de la segunda, gozando así de dos días sucesivos de descanso; pero los trabajos ejecutados en el domingo sustituido, se remunerarán únicamente con salario ordinario.

Art. 3.- A las trabajadoras y los trabajadores contratados por unidad de tiempo, su día de descanso será remunerado con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

Art. 4.- Para calcular la prestación correspondiente al día de descanso semanal de las trabajadoras y trabajadores contratados por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo al Art. 90 inc. 3º del Código de Trabajo:

En Recolección de Café:

- A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, se multiplicará por CERO PUNTO DOS DOS TRES DE DÓLAR (\$0.223), el total de arrobas de café recolectado.

En Recolección de Algodón:

- A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, se multiplicará por UNO PUNTO UNO UNO SEIS DE DÓLAR (\$1.116), el total de quintales de algodón recolectado.

Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la recolección de Café y Algodón, el pago de estas se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente.

Art. 5.- Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: Multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar a la persona trabajadora, indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$6.67 \times 365 = \$2,434.55 \div 12 = \$202.88$ mensual.

Art. 6.- Los derechos establecidos en este Decreto son irrenunciables y no tendrán ningún valor los acuerdos, pactos o contratos que los contravenzan.

Art. 7.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de las trabajadoras y trabajadores, las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres de empresa y demás fuentes de obligaciones laborales; y
- b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar, en cualquier forma, el trabajo que debe realizarse.

Art. 8.- De conformidad a las disposiciones legales sobre la materia, los patronos deberán llevar y exhibir registros, controles de asistencia, planillas de pago de salarios, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a las que se refiere este Decreto, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá a lo regulado en los Arts. 73 letra a), 75 y 415 del Código de Trabajo.

Art. 9.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 10.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los Arts. 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes diciembre de dos mil diecisiete.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO No. 8.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Ejecutivos Nos. 1, 2, 3 y 4, de fecha 16 de diciembre de 2016, publicados en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 413, de fecha 19 de ese mismo mes y año, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la Recolección de Caña de Azúcar y los Beneficios de Café; Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros; Trabajos Agropecuarios, Recolección de Cosechas de Café y Algodón, Industria Agrícola de Temporada en Beneficio de Algodón, Maquila Textil y Confección; a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente.
- II. Que dado que los decretos para fijación de los salarios mínimos vigentes fueron emitidos para el período de un año, contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; el Consejo Nacional de Salario Mínimo acordó, en la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2017, emitir los nuevos decretos con sus tarifas salariales para el año dos mil dieciocho.
- III. Que de acuerdo a los Arts. 38, ordinal 2°, y 41 de la Constitución de la República, así como los Arts. 75 y 415 del Código de Trabajo, y en cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad referencia 49-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las trabajadoras y los trabajadores que laboran a domicilio tienen derecho a devengar un salario mínimo, el cual deberá ser señalado oficialmente de manera periódica; debiendo ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de la persona trabajadora en lo material, moral y cultural.
- IV. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social, emite los nuevos decretos para la fijación de tarifas salariales, incluyendo a las trabajadoras y los trabajadores a domicilio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y a propuesta del Consejo Nacional de Salario Mínimo,

DECRETA, las siguientes:

**TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS
DE LA MAQUILA TEXTIL Y CONFECCIÓN, ASÍ COMO PARA LAS
TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES A DOMICILIO QUE LABOREN
PARA DICHOS RUBROS**

Art. 1.- La remuneración del Salario Mínimo para la Maquila Textil y Confección, así como para las trabajadoras y los trabajadores a domicilio, se hará de la siguiente manera:

A partir del uno de enero de dos mil dieciocho, las trabajadoras y los trabajadores de la Maquila Textil y Confección, así como las trabajadoras y los trabajadores a domicilio que laboren para dichos rubros en cualquier lugar de la República, devengarán por jornada ordinaria de trabajo diario diurno NUEVE DÓLARES OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$9.84), equivalente a UNO PUNTO VEINTITRÉS DE DÓLAR (\$1.23) la hora.

Art. 2.- Para los efectos del pago mensual en los presentes rubros, se deberá atender la siguiente regla aritmética: Multiplicar el salario diario por 365 días del año, el producto se deberá dividir entre 12 meses, el resultado será el salario mensual a pagar a la persona trabajadora, indistintamente del mes que se está remunerando, así: $\$9.84 \times 365 = \$3,591.60 \div 12 = \$299.30$ mensual.

Art. 3.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las trabajadoras y los trabajadores a quienes se refiere este Decreto, como días de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 4.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las trabajadoras y los trabajadores son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 5.- Las trabajadoras y los trabajadores quedan especialmente obligados a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, el que el patrono o sus representantes les indiquen, siempre que sea compatible con su aptitud física y que tenga relación con las actividades de la empresa.

Art. 6.- Se prohíbe a los patronos alterar en perjuicio de sus trabajadoras y trabajadores las condiciones de trabajo que prevalezcan en la empresa al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

- a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos o costumbres de empresa; y,
- b) Recargar en cualquier forma el trabajo convenido.

Art. 7.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los patronos deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, control de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias, para comprobar que pagan a sus trabajadoras y trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro de la empresa, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá a lo regulado en los Arts. 73 letra a), 75 y 415 del Código de Trabajo.

Art. 8.- Los patronos que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán, de conformidad con el Art. 627 del Código de Trabajo, en una multa de CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CATORCE CENTAVOS (\$57.14) por cada violación al salario mínimo diario establecido en este Decreto, sin que por ello deje de cumplirse con la norma infringida.

Art. 9.- La Dirección General de Inspección de Trabajo impondrá y hará efectivas las multas a que se refiere el artículo anterior, aplicando lo dispuesto en los Arts. 628, 629, 630 y 631 del Código de Trabajo, así como los establecidos en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes diciembre de dos mil diecisiete.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PEREZ,
MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO NUEVE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Municipal N° 16 emitido el ocho de Octubre del Año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial Número 201, Tomo No. 405 de fecha 29 de Octubre de dos mil catorce, se emitió la Reforma a la Ordenanza Municipal sobre las tasas por Servicios Municipales.
- II. Que en vista de lo anterior y con el propósito de actualizar el costo de las tasas por servicios Municipales, es necesario realizar reformas a la Ordenanza que corresponda a las necesidades Administrativas y Financieras de la Municipalidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades que le confiere al Artículo 3, numerales 1, 5 y Artículo 30 numeral 21 del Código Municipal,

DECRETAN:

Emitir el DECRETO NUMERO NUEVE, que contiene la modificación a la Reforma de la Ordenanza Municipal de Tasas por servicios del Municipio de Conchagua, departamento de La Unión establecida en el Decreto Municipal N° 16 emitido el ocho de Octubre del Año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial Número 201, Tomo N° 405 de fecha 29 de Octubre de dos mil catorce.

Art. 1.- Se reforma el Artículo 1 numeral 1, sub numeral 1.1. así:

1) Postes cada uno al mes:

- 1.1. Postes sostenedores de la red de tendido eléctrico, de empresas dedicadas a la distribución y comercialización de energía eléctrica cada uno: \$12.00

Art. 2.- La presente reforma de la Ordenanza Municipal de tasas por Servicios Municipales entrará en vigencia el día uno de enero del dos mil dieciocho, previa su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Conchagua, Departamento de La Unión, a las catorce horas y dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. BRENDA YANSSY RODRIGUEZ SORTO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TREINTA Y NUEVE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Secretaría de Cultura de San Salvador, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 29 de noviembre del año 2017, el presupuesto de la Secretaría de Cultura de San Salvador vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
14	Venta de Bienes y Servicios	2.300,00	0,00	0,00	2.300,00
15	Ingresos financieros y otros	6.000,00	0,00	0,00	6.000,00
16	Transferencias corrientes	1.710.986,46	0,00	0,00	1.710.986,46
21	Venta de Activo Fijo	700,00	0,00	0,00	700,00
TOTAL		1.719.986,46	0,00	0,00	1.719.986,46
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	526.757,43	1.894,41	0,00	528.651,84
54	Aquisiciones de Bienes y Servicios	928.713,79	0,00	1.894,41	926.819,38
55	Gastos Financieros y Otros	5.812,96	0,00	0,00	5.812,96
56	Transferencias corrientes	183.502,28	0,00	0,00	183.502,28
61	Inversiones en Activo Fijo	75.200,00	0,00	0,00	75.200,00
TOTAL		1.719.986,46	1.894,41	1.894,41	1.719.986,46
TOTAL REFORMADA			1.894,41	1.894,41	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NAVIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
Secretario Municipal
ad honorem



DECRETO NUMERO CUARENTA:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo del Instituto Municipal de la Juventud, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 29 de noviembre del año 2017, el presupuesto del Instituto Municipal de la Juventud vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
16	Transferencias corrientes	516.751,12	0,00	0,00	516.751,12
	TOTAL	516.751,12	0,00	0,00	516.751,12
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
51	Remuneraciones	218.815,74	2.029,10	0,00	220.844,84
54	Adquisición de Bienes y Servicios	194.995,64	0,00	2.029,10	192.966,54
55	Gastos Financieros Y Otros	4.178,89	0,00	0,00	4.178,89
56	Transferencias Corrientes	3.000,00	0,00	0,00	3.000,00
61	Inversiones en Activos Fijos	95.760,85	0,00	0,00	95.760,85
	TOTAL	516.751,12	0,00	0,00	516.751,12
	TOTAL REFORMA		2.029,10	2.029,10	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE MARTÍNEZ
Secretario Municipal
ad honorem



DECRETO NUMERO CUARENTA Y CUATRO:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Incrementétese y Reclasifíquese a partir del veinte de diciembre del año 2017, el presupuesto municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACIÓN REFORMADA
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.285.594,16	0,00	520.350,00	1.805.944,16
	SUBTOTAL	1.285.594,16	0,00	520.350,00	1.805.944,16
EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	39.515.679,95	447.407,75	0,00	39.963.087,70
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	28.915.559,43	110.910,25	37.968,00	28.988.501,68
	SUBTOTAL	68.431.239,38	558.318,00	37.968,00	68.951.589,38
	TOTAL		558.318,00	558.318,00	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San Salvador

CECILIO VIDAL SIBRIÁN GÁLVEZ
Síndico Municipal Interino

HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ
Secretario Municipal
ad honorem



SECCION CARTELES OFICIALES**De Tercera Publicación****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora FLOR DEL CARMEN ARGUETA CALIX; quien fue de veintitrés años de edad, fallecida el día ocho de diciembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de la señora EMMA LUZ CALIX DE ARGUETA, como madre sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación

INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de diciembre de dos mil diecisiete. - Lj. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No.1130-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De Tercera Publicación****ACEPTACION DE HERENCIA**

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE CECILIO RODRIGUEZ, quien fuera de setenta y siete años de edad, soltero, Carpintero, falleció sin asistencia médica, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dos, en Cantón Concepción del municipio de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste también su último domicilio; habiendo fallecido a consecuencia de Causa No Determinada; de parte de la señora ANTONIA FIDELINA RODRIGUEZ VELA, con Documento Unico de Identidad número 05222421-0; y Número de Identificación Tributaria 1102-250158-104-1, teniendo esta última la calidad de hija del Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los diez días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SIMON CANALES VILLATORO, de parte del señor LUCAS CANALES SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio del Cantón San Felipe, Caserío Quebrada Honda, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cero noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos - dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos tres- doscientos cincuenta y un mil cero cincuenta y tres - ciento uno - siete; y, las señoras MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE CANALES, de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, originaria de Corinto, y residente en el caserío Temepechin, Cantón El Tablón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos siete seis ocho dos - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero tres - uno uno cero siete cinco ocho - uno cero dos - cuatro; y la heredera ausente señora PAULA CANALES SANCHEZ, representada por medio de su curador Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, originaria de Jocoro, y del domicilio de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con tarjeta de Abogado número trescientos doce - doscientos noventa y un mil cero setenta y siete - ciento uno - seis; y Tarjeta Tributaria Número mil trescientos doce -doscientos noventa y un mil cero setenta y siete - ciento uno - seis; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa y tres años de edad, viudo, agricultor, originario de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de León Canales y Luisa Villatoro; falleció a las diecinueve horas del día doce de Octubre del años dos mil trece, en la ciudad

3 v. alt. No. C000371-3

de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Noviembre del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000374-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las nueve horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de los señores SILAS PLEITEZ FLORES y DINA PLEITEZ VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por DINA PLEITEZ DE MARTÍNEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora EFIGENIA FLORES, fallecida a las diecinueve horas veinte minutos del día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en el Cantón San Isidro de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo dicha Ciudad su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE HECTOR GALDAMEZ ANSORA; confiriéndosele a los aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las nueve horas diez minutos del día uno de Diciembre del años dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000406-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CATALINA ORELLANA DE MONGE conocida por CATALINA ORELLANA GUARDADO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO SEGUNDO ORELLANA GUARDADO, quien al fallecer era de setenta años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario de este domicilio, departamento de La Libertad, hijo de Román Orellana (fallecido) y de Nicolasa Guardado (fallecida), falleció a las tres horas del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón San Pedro Mártir, de esta jurisdicción, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hermana sobreviviente del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000407-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN PASTOR SANCHEZ FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecido el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras IRMA MARCELA SANCHEZ CRUZ, KARLA VANESSA SANCHEZ HERRERA y MARIA MAGDALENA HERRERA DE SANCHEZ, en calidad de hijas y cónyuge del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las diez horas cinco minutos día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C000412-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de septiembre del dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARGARITO ARGUETA ARGUETA, conocido por MARGARITO ARGUETA, de parte de la señora TERESITA DE JESUS PEREIRA VIUDA DE ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, viuda del domicilio de Joateca, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y cinco, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce- ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y siete- ciento uno- cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Joateca, Morazán; hijo de Santos Argueta y Paulina Argueta; falleció a las catorce horas del día seis de Diciembre del Dos Mil Siete, en Joateca, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000455-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de Agosto, del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante PATROCINIA LUNA DE DIAZ, de parte de la señora MARGARITA SUGEY VILLALTA DIAZ, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos diecisiete mil trescientos veinticinco- seis, y número de Identificación Tributaria un mil trescientos dos- ciento sesenta y un ciento noventa y tres- ciento uno- cuatro; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO DIAZ LUNA, de treinta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos setenta y uno- dos, y Número de Identificación Tributaria mil trescientos dos- ciento treinta mil trescientos setena y nueve- ciento dos- tres, en calidad de hijo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, de oficios

domésticos, originaria de Cacaopera, Morazán; hija de Ezequiel Luna y Patrocinia Pérez; falleció a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo del dos mil trece, en Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000456-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA JERONIMA VASQUEZ VIUDA DE AGUILAR, conocida por MARIA JERONIMA VASQUEZ; MARIA VASQUEZ y MARIA VASQUEZ DE AGUILAR, acaecida el día diecinueve de enero de dos mil ocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, hija de Epifanía Vásquez, originaria de la Ciudad de Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de los señores GLORIA HAYDE AGUILAR VASQUEZ, LILIANESTER AGUILAR DE JOVEL; JOSE ARTURO AGUILAR VASQUEZ, LEANDRO ERNESTO AGUILAR VASQUEZ; MARIO ROBERTO AGUILAR VASQUEZ, REINA DINORA AGUILAR URQUILLA conocida por REINA DINORA AGUILAR VASQUEZ, REINA DINORA HARVEY y como REINA DINORA AGUILAR DE HARVEY, y ANA MARINA AGUILAR VASQUEZ conocida por ANA MARINA VASQUEZ DE AMAYA, ANA MARINA AGUILAR DE AMAYA y como ANA MARINA AGUILAR, en calidad de hijos de la causante; representados por Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000467-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Jorge Hernández Umanzor, el día ocho de enero de dos mil quince, en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de Celestina Vigil Hernández, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007512-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GERTRUDIS SANCHEZ GONZALEZ, conocida por GERTRUDIS SANCHEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día doce de enero del corriente año, en Calle al Círculo Estudiantil, contiguo a la Residencial La Pradera de esta ciudad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte del señor ELDON OSWALDO SANCHEZ FUNES, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007513-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por los Licenciados JORGE ARMANDO FLORES PERLERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número veinte mil seiscientos veintinueve, y Número de Identificación Tributaria:

cero doscientos diez- cien mil ochocientos ochenta y uno- ciento dos- dos; y LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con tarjeta de identificación de Abogado número veinte mil seiscientos veintidós, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento ochenta mil doscientos setenta y siete- ciento ocho- seis; el primero en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora LAURA MARGARITA GUZMÁN ZAVALA, de cuarenta años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres dos ocho cuatro- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero sesenta y un mil doscientos setenta y seis- ciento siete- cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; y el segundo en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, de setenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho tres nueve cuatro- dos, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y tres- cero cero cinco- seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja la señora GRACIELA MARGARITA ZAVALA DE GUZMÁN; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00763-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores LAURA MARGARITA GUZMÁN ZAVALA y MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora GRACIELA MARGARITA ZAVALA DE GUZMÁN, quien era de cuarenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, quien falleció a la una hora veinticinco minutos del día ocho de octubre del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de Accidente cerebro vascular, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes señores LAURA MARGARITA GUZMÁN ZAVALA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y MANUEL ALBERTO ESCOBAR, conocido por MANUEL ALBERTO GUZMÁN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007535-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veintisiete de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las veintiuna horas y treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil quince, en el Barrio El Centro de la

ciudad de Polorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Polorós, dejara el causante FIDEL ÁNGEL ESCOBAR ALFARO, a favor de los señores ANGÉLICA ESCOBAR ALFARO, VIDAL ESCOBAR ALFARO, SONIA ELVIRA ESCOBAR VIUDA DE SALMERÓN, LEONILA ESCOBAR DE MARTÍNEZ, ANA MIRIAM ESCOBAR ALFARO, NUBIA ORFILIA ESCOBAR ALFARO, NELIS ESTER ESCOBAR VIUDA DE CRUZ y MARINA IRMA ESCOBAR DE CONTRERAS, en concepto de HERMANOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 3° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007554-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA GLADIS MELGAR DE ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida el día veintidós de abril del dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARTHA LILIAN ARGUETA DE ORELLANA, MARITZA ELIZABETH ARGUETA DE ALAS y JORGE LUIS ARGUETA, como hijas y cónyuge sobrevivientes de la causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días; desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las diez horas diez minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007556-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA IRMA LUNA DE GUZMAN, de parte de los señores JUAN FRANCISCO GUZMAN LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, empelado, originario y del domicilio de Gualococti, Morazán, con domicilio actual en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América,

con Pasaporte Salvadoreño número cero cero dos nueve tres tres cuatro cuatro siete; y JOSE PRESENTACION GUZMAN LUNA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cero nueve uno ocho nueve - ocho; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de sesenta y nueve años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Simón, Departamento de Morazán; hija de Vicitación Gómez y Felicita Luna; falleció a las siete horas con treinta minutos del día ocho de octubre del dos mil trece, en Gualococti, Departamento de Morazán, siendo en ese mismo lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Con citación a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007631-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JUANA ROMERO, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil dos, en el Cantón La Palma, jurisdicción de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, por parte de KATERYN GABRIELA CALDERON ROMERO, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA JUANA PORTILLO ROMERO, conocida por JUANA ROMERO PORTILLO, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007638-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, dictada a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JENNIFFER BEATRIZ VASQUEZ DE GAMEZ, con Documento Único de Identidad número

04197032-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-161289-122-7, en calidad de hija y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora MARIA RUPERTA CARDOZA DE VASQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante DANIEL SANTOS VASQUEZ, con Documento Único de Identidad número 00058140-4 en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del año dos mil dieciséis, en Taller Automotriz sin nombre, ubicado en Autopista a Comalapa, de Oriente a Poniente, Comunidad Hermano Lejano, San Salvador, dejó el señor DANIEL SANTOS VASQUEZ; confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007651-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día siete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA MAGDALENA GUADRON ACOSTA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficio domésticos, fallecida el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor RICARDO YOBANI GUADRON, en calidad de HIJO, y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUCILA ACOSTA FIGUEROA y JUAN ANTONIO GUADRON, como MADRE e HIJO respectivamente de la referida causante. Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007678-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JUAN EMILIO SALMERON TORRES, conocido por JUAN EMILIO SALMERON y por JUAN EMILIO SALMERON TORRE, al fallecer el día veintisiete de agosto del corriente año, en la Colonia Santa Clara de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE EMILIO SALMERON SANCHEZ, conocido por JOSE EMILIO SANCHEZ, en calidad de hijo del causante, y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANTONIA SANCHEZ DE SALMERON, conocida por MARIA ANTONIA SANCHEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; confiándosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007697-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante el señor SALVADOR ARTURO ORTIZ, al fallecer el día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico, de ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa María, departamento de Usulután su último domicilio, de parte del menor JOSUÉ ALEXANDER ORTIZ SALAMANCA, representado legalmente por su madre MARÍA GLADIS ORTIZ DE POLIO, en su calidad de Heredero Testamentario. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007698-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas cuarenta minutos del día treinta de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante FRANCISCALÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Soltera, de oficios domésticos, de parte de la señoras CLAUDIA MIRTALA ARANA LÓPEZ, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007700-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante, ROSA EMILIA JIMENEZ DE PARADA conocida por ROSA EMILIA JIMENEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Miguel, Salvadoreña, hija de SANTIAGO JIMENEZ y ENEMECCIA MORENO, fallecida el día quince de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel, de parte de la señora BLANCA ROSA JIMENEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02677667-9 y número de Identificación Tributaria 1217-070449-102-4, en calidad de heredera testamentaria.

Confírasele a la aceptante, en calidad de heredera testamentaria, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007721-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veintitrés minutos del día veintiuno de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ATILIO RIVAS AYALA, quien falleció el día once de julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de JOSE RIGOBERTO GARCIA AYALA, en calidad de cesionario del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007756-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: JOSÉ SAMUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, de 23 años de edad, Motorista, del domicilio de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04939792-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-010194-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante BENITO FERNÁNDEZ, quien fue de 67 años de edad, Casado, Agricultor; Originario de la Ciudad de Chilanga, hijo de Juana Fernández, y Padre Ignorado, quien falleció el día 21 de Julio del año 2017, en el Cantón Lajita de la Jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica, sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA LUISA GONZÁLEZ DE FERNÁNDEZ y JUANA FERNÁNDEZ VIUDA DE SARAVIA, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en la calidad de madre del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de Octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLALTORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007762-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MANUEL ANTONIO FLORES, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en Barrio El Calvario de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo Santiago de María, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de los señores CECILIA MICHELLE FLORES ZETINO y SAMUEL ERNESTO FLORES ZETINO, en calidad de nietos del causante ya relacionado. Confiriéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007779-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARTA TREJO VIUDA DE FLORES, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ALEXIS FLORES TREJO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BRENDA MARISELA FLORES TREJO, como hija de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007780-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de diciembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES MORALES MOLINA, quien falleció el día diecinueve de abril del dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y cinco años, ama de casa, acompañada, originaria y del domicilio de esta ciudad, de parte de las señoras 1) AMÉRICA LEIDA GUARDADO DE AVALOS, con DUI: 01686654-5, NIT: 0509-060883-103-4, 2) JACKELINE NOEMY GUARDADO MORALES, representada por Curador Especial Dativo Licenciado ROBERTO CARLOS ALFARO LARA, con DUI: 03893424-1, NIT:

0509-210288-101-0; ambas en su calidad de hijas de la referida causante; confiriéndose a las herederas declaradas la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L. L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007803-3

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ MATÍAS QUEZADA TERÁN; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MATÍAS TERÁN, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Obrero, casado, de este domicilio, fallecido a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007814-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veinte minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, que defirió el causante señor DANIEL PALOMO, quien fue de setenta años de edad, Licenciado en Economía, Casado, Salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Blanca Palomo y Juan Crespo, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora HADA

JUDITH REYES VIUDA DE PALOMO conocida por ADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES DE PALOMO, HADA JUDITH REYES, ADA JUDITH REYES, JUDITH REYES, JUDITH REYES DE PALOMO, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Viuda, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge del causante, representada por su procuradora Licenciada IRMA ALEJANDRINA INTERIANO VASQUEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007849-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta sede judicial, el día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN CARLOS ELIAS ZEPEDA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Salvadoreño, por nacimiento, divorciado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de María Luz Zepeda Rivera y Fernando Elías Alvarenga, fallecido en Oklahoma City, condado de Oklahoma, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, de parte de la señora MARIA LUZ ZEPEDA RIVERA, mayor de edad, costurera, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 0157546144 y número de Identificación Tributaria 0109-010647-101-3; y de la señorita NATHALY SOFIA ELIAS BARRERA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05736774-6 y número de Identificación Tributaria 1217-150798-103-2, en calidad de madre e hija del causante respectivamente.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007860-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil

diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSÉ RUTILIO PEÑA, conocido por JOSÉ RUTILIO PEÑA ARTIGA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Suchitoto, Cuscatlán, con último domicilio en San Salvador, hijo de José Alberto Peña y Teresa Artiga; a su defunción ocurrida en Calle San Carlos, número mil seis, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete, por parte de los señores: 1) BLANCA MARGARITA PEÑA ARTIGA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cuatro millones ochocientos treinta y seis mil ciento diez-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- doscientos veintiún mil cero sesenta y uno- cero cero uno- cinco; 2) FLOR DE MARÍA PEÑA ARTIGA, de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutiva de Ventas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad personal número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y uno- ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- ciento treinta mil setecientos cincuenta y nueve- cero cero dos- cuatro; 3) MARÍA LUISA PEÑA ARTIGA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cero cincuenta y cinco mil quinientos veintiocho- nueve, con Número de identificación Tributaria cero setecientos quince- cero ochenta mil setecientos setenta y tres- ciento uno- cuatro; 4) JUAN ANTONIO PEÑA ARTIGA, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número: cero dos millones seiscientos sesenta mil novecientos noventa y dos- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- doscientos ochenta mil ciento sesenta- cero cero uno- nueve; 5) WALTER RAFAEL PEÑA ARTIGA, de cuarenta y seis años de edad, Vendedor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cero treinta y un mil doscientos siete- nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- cero ochenta mil novecientos setenta y uno- ciento uno- cero; 6) HENA MARINA PEÑA ARTIGA, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cinco mil quinientos treinta y cinco- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete- ciento uno- nueve; 7) ANA RUTH PEÑA DE HERRERA, de cincuenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos cuarenta mil seiscientos noventa y cuatro- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos quince- ciento ochenta y un mil cero sesenta y cinco- ciento uno- cero; y 8) ROSA YESSSENIA PEÑA ARTIGA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y siete- cero y Tarjeta de identificación Tributaria número cero setecientos quince- doscientos setenta mil ochocientos setenta y cinco- ciento ocho- uno; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007903-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día cinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día trece de agosto de dos mil dieciséis, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el causante JOSÉ ÁNGEL MORALES SÁNCHEZ, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de la señora ARACELIA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas nueve minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008010-3

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de este tribunal de las catorce horas con quince minutos del día treinta de noviembre dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor JUAN ANTONIO AGUILAR, quien falleció el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Guineo jurisdicción del Congo, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras ZULMA LISSETTE AGUILAR LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLO- NES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE guiÓN SIETE y con Número de Identificación Tributaria número CERO DOS CERO CUATRO guiÓN UNO TRES CERO DOS NUEVE UNO CERO UNO guiÓN CERO; en su carácter de hija del causante (14.285%); así mismo en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARCOS ISABEL AGUILAR, en calidad de madre del causante en un porcentaje de (3.571% por haber donado su derecho en partes iguales a favor de sus cuatro hijos) Por lo que a ZULMA LISSETH AGUILAR LOPEZ le corresponde 17.86% de la masa hereditaria; conjuntamente con la aceptante señora EDILMA HAYDEE LOPEZ ALVAREZ DE AGUILAR conocida por EDILMA HAYDEE LOPEZ AGUILAR y por EDILMA HAYDEE LOPEZ HOY VIUDA DE AGUILAR, mayor de edad, de oficios domésticos, portadora de Documento Único de Identidad CERO

UNO NUEVE CUATRO UNO UNO NUEVE OCHO guiÓN TRES; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOSCIENTOS CUATRO guiÓN CERO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO guiÓN CIENTO UNO guiÓN CUATRO en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante (14.285%), como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores SANDRA MARISOL AGUILAR LOPEZ (17.856%); MORENA ISALIA AGUILAR LOPEZ (17.856%); EDWIN OSWALDO AGUILAR LOPEZ (17.856%) masa hereditaria la cual les incrementaba en virtud de haber recibido cesión por partes iguales de la señora MARCOS ISABEL AGUILAR como madre del causante; Y OBDULIO ANTONIO AGUILAR CASTRO (14.856%) todos en calidad de hijos del causante. Por lo que a EDILMA HAYDEE LOPEZ ALVAREZ DE AGUILAR le correspondía un 82.14% de la masa hereditaria; confiriéndoles la administración y representación interina de la mortal, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, quien ya había expresado su voluntad de aceptar dicha herencia, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008011-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MAXIMILIANO PADILLA Conocido por MAXIMILIANO CARBALLO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SANTIAGO CARBALLO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, día dieciocho de septiembre del dos mil dieciséis, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado aceptante administrador y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008040-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ESTELA RIVAS ESCOBAR,

quien fue de treinta y cinco años de edad, soltera, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - ciento setenta mil quinientos ochenta - ciento uno - tres, y que falleció el día quince de julio de dos mil quince, hija de José Gilberto Rivas Torres y de María Escobar Laínez, conocida por María Escobar y por María Inés Escobar; de parte de la señora MARÍA BUENAVENTURA AYALA DE TORRES, mayor de edad, comerciante, originaria de Victoria, departamento de Cabañas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres - cero cero uno - dos, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Escobar Laínez, conocida por María Escobar y por María Inés Escobar, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos setenta mil cuatrocientos diecisiete - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho - doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete - ciento uno - seis, madre sobreviviente de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora MARÍA BUENAVENTURA AYALA DE TORRES en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008044-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con trece minutos del día veintinueve de noviembre del año dos diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil catorce, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor ANSELMO CAMPOS MOLINA conocido por JOSÉ ANSELMO CAMPOS MOLINA y ANSELMO MOLINA, de parte del señor MARIO VÁSQUEZ en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA VÁSQUEZ CAMPOS como hija del causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008050-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre de mil, dejó el causante señor RENÉ DOUGLAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocido por RENÉ DOUGLAS HERNÁNDEZ MARTINEZ, quien fue de veinticuatro años de edad, Soltero, Teniente Piloto Aviador Militar, hijo de Marta Reinalda Martínez Esquivel conocida por Marta Reinalda Martínez Esquivel de Hernández, Marta Reinalda Martínez de Hernández, Marta Reinalda de Hernández, Marta Reynalda de Hernández, Marta Reynalda Hernández, Marta Hernández y por Martha Hernández y de Gonzalo Rigoberto Hernández, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte del señor HERBERTH DAVID HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conocido por HERBERT DAVID HERNÁNDEZ MARTINEZ, en su calidad de hermano del causante; representado por medio de su procurador Abogado CÁNDDIDO ANTONIO LINARES GUERRERO.

CONFÍERASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008067-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día dos junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio de dos mil trece que dejó la causante señora LUCÍA ELÍAS de LEMUS, poseedora de su documento único de identidad número 00049353-8-5; y tarjeta de identificación tributaria número 0613-081230-101-5, de ochenta y dos años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora Luisa Mazariego (Fallecida), y del señor SALOMÓN ELÍAS (Fallecido), de parte de MARINA AMALIA LEMUS ELÍAS, de cuarenta y siete años de edad, empleada, soltera del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, poseedora de su documento único de identidad número: 00678658-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-221168-101-8; MARÍA MARGARITA LEMUS DE SALGUERO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, poseedora de su Documento Único de Identidad número: 00370352-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0618-220256-101-5; MARTA ESTELA LEMUS DE RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, costurera, casada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, poseedora de

su Documento Único de Identidad número: 00022549-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número:0613-081262-101-0; RAFAEL LEMUS ELÍAS, de cincuenta y seis años de edad, sastre, del domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con documento único de Identidad Número: 00319799-5, poseedor de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0613-291159-101-0, y MANUEL DE JESÚS LEMUS ELÍAS, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio del San Martín, departamento de San Salvador, poseedor de su documento único de identidad número: 00281167-7 y con tarjeta de identificación tributaria número:0613-040158-101-7, en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las nueve horas con veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008087-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas del día 29 de agosto del presente año, se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Juan José Delgado Castillo, quien falleció a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil quince, en el cantón "San Antonio", Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de ancianidad, a la edad de 89 años, viudo, jornalero, hijo de Modesto Delgado y Mercedes Castillo, originario de San José Villanueva, La Libertad, y con último domicilio en Tepecoyo, departamento de La Libertad.

Asimismo se hace constar que se nombró por medio de resolución de la 15:00 horas del día dos del presente mes y año, a la Licenciada Marta Guadalupe Castro Amaya como Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007703-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Lic. MILTON ANIBAL GUEVARA OLMEDO, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de sus representados señores: SALVADOR GUEVARA, MARIA ESTELITA ESCOBAR DE GUEVARA, y MATILDE YQJARA GUEVARA ESCOBAR, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Centro, Avenida Gaspar Lama, número S/N de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el jefe de la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro, José Guillermo Bran Sánchez, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo en línea recta de Poniente a Oriente que mide catorce punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad del señor Pedro Guevara Vides, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL ORIENTE: formado por tres tramos, el primero: de norte a sur que mide dos puntos quince metros, el segundo: de oriente a poniente que mide dos puntos cuarenta y cinco metros, el tercero: de norte a sur que mide cinco punto veinticinco metros, colinda con inmuebles propiedad de los señores Manuel de Jesús Guevara y José Santos Guevara, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe de por medio; AL SUR: formado por un tramo en línea recta de oriente a poniente que mide doce punto cuarenta y cinco metros; colinda con inmueble propiedad de la señora María del Tránsito Guevara, pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; y AL PONIENTE: está formado por un tramo en línea recta de sur a norte que mide seis punto diez metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Rigoberto Guevara Guevara, calle pública de por medio. Lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a uno del mes de diciembre de dos mil diecisiete. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000476-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, como Apoderado General Judicial de la señora LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica situado en el Cantón Sunsulaca, Jurisdicción de Cacaopera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Costado Norte, se compone de un tramo recto con una distancia de dieciocho metros con noventa y ocho centímetros, y con rumbo sureste ochenta y siete grados, treinta y siete minutos, tres segundos, lindando en este tramo recto con Lidia Azucena Romero; Costados Oriente, se compone de un tramo recto, con una distancia de diez metros con setenta y siete centímetros, y con rumbo suroeste seis grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y un segundos, lindando en este tramo recto con Cándida Portillo, calle que de Gotera conduce a Cacaopera de por medio; costado Sur, se compone de un tramo recto con una distancia de veinte metros con cero dos centímetros, y con rumbo Noroeste ochenta y cinco grados, catorce minutos, cuatro segundos, lindando en este tramo recto con José Santos y Simón Argueta; y Costado Poniente, se compone de un tramo recto, primer tramo recto con una distancia de diez metros, con cero ocho centímetros, y con rumbo Noroeste doce grados, cincuenta y un minutos, treinta y seis segundos, lindando en este tramo recto con Lidia Azucena Romero.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor JESUS ROMERO VENTURA, se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazan, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007916-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portadora de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cinco

mil quinientos quince; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero seiscientos trece guion ciento cuarenta mil trescientos sesenta guion ciento uno guion uno; quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora: GELIN GUADALUPE RIVERA HERNANDEZ, quien es de cuarenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Oratorio de Concepción, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y nueve mil ciento noventa y dos guion cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos seis guion cero setenta mil ciento setenta y cuatro guion ciento uno guion uno; con citación del Síndico Municipal de Oratorio de Concepción, señor JOSE ANDRES GUARDADO URQUILLA, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rural, ubicado en dirección siguiente: Barrio El Calvario, Calle a Cantón Palacios, de la jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene la descripción técnica de conformidad a las medidas topográficas realizadas por el Ingeniero Felipe Argueta Hernández, con una extensión superficial de SETECIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, inmueble que mide y linda: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte, doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y tres punto quince, Este, cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y uno punto veinticinco.- LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno; Sur sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos; Sur ochenta y siete grados veintiún minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta y nueve metros; Tramo Tres; Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo Cuatro; Sur sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo Cinco; Sur, sesenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y un metros, colindando con Marcía Verónica Rodríguez de Ortiz, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno, Sur veintisiete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; Tramo Dos, Sur veintisiete grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cero metros; Colindando con Carmen Emperatriz Magaña Alvarado, con cerco de púas.- LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo Tres, Norte cuarenta y seis grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con Lázaro de Paz de Paz, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo Cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y

ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo Cinco, Norte treinta grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo Seis, Norte dieciséis grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo Siete, Norte cero cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintiún metros; colindando con Rubén Heriberto Moz Iraheta, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diecisiete grados trece minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, Norte cuarenta y dos grados cero nueve minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando con María Julia Rivera, con cerco de púas y calle a Cantón Palacios de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno antes descrito lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y ocho minutos del día ocho de diciembre del dos mil diecisiete.- Licdo. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008035-3

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora Olga Marilín Rubio Ramírez, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez punto cero, cero metros lineales, y linda con propiedad del señor José Alonso Salazar. AL ORIENTE, mide ocho punto cincuenta metros lineales y linda con propiedad de la señora Wendy Marisol Portillo de Méndez, con pasaje de entrada de por medio. AL SUR, mide diez punto cero, cero metros lineales, y linda con propiedad de la señora Gregoria del Rosario Ortiz y AL PONIENTE, mide ocho punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor Federico Portillo Ruiz, con calle de por

medio. Siendo el área total, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO, CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre, del año dos mil diecisiete.- JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007950-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora Beatriz Magdalena Arévalo de Ortiz, a solicitar se extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor Arturo Flores, calle principal de por medio. AL ORIENTE, mide diecisiete metros lineales, y linda con propiedad de la señora Sonia Beatriz Portillo. AL SUR, mide doce punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad de la señora Wendy Marisol Portillo y AL PONIENTE, mide trece metros lineales, y linda con propiedad de la señora Anita Álvarez Morán. Siendo el área total de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre, del año dos mil diecisiete.- JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL.- RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007951-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Ricardo Aguilar, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide siete punto veinte metros lineales, y linda con Propiedad del señor José Manuel Rivera Álvarez. AL ORIENTE, mide diecinueve punto cuarenta metros lineales, y linda Propiedad de la señora Matilde Liliana Vázquez Martínez. AL SUR, mide siete punto quince metros lineales, y linda con propiedad del señor Benjamín Godoy Bolaños, quebrada de por medio, y AL PONIENTE, mide diecinueve punto cuarenta metros lineales, y linda con propiedad de la señora Gregoria del Rosario Ortiz Arteaga, siendo el área total de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante, ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007952-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor José Alonso Salazar Ortega, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide doce

punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor Ernesto Marroquín Bolaños, calle principal de por medio. AL ORIENTE, mide once metros lineales, y linda con propiedad del señor José Manuel Rivera. AL SUR, mide doce punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad de la señora Olga Marilín Rubio y AL PONIENTE, mide once metros lineales, vivienda propiedad del señor Federico Portillo Ruiz, calle que conduce al Barrio Las Mercedes, de por medio, siendo el área total de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007953-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor José Manuel Rivera Álvarez, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide cinco metros lineales, vivienda con propiedad del señor Ernesto Marroquín Bolaños, calle principal de por medio. AL ORIENTE, mide doce punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad de la señora Anita Álvarez Morán, con pasaje de por medio. AL SUR, mide cinco punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor Ricardo Aguilar, pasaje de entrada de por medio y AL PONIENTE, mide doce punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor José Alonso Salazar. Siendo el área total, de una extensión superficial de SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que

respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007955-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Elvira de Jesús Hernández de Ventura, a solicitar se extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide quince metros lineales; y linda con propiedad del señor Arturo Flores, calle de por medio. AL ORIENTE, mide catorce metros lineales, y linda con propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que se abrevia ADESCONA. AL SUR, mide catorce metros lineales, y linda con propiedad de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que se abrevia ADESCONA, quebrada de por medio. AL PONIENTE, mide dieciséis metros, y linda con propiedad de la señora Sonia Beatriz Portillo Ortega. Siendo el área total, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante, ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007956-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Wendy Marisol Portillo de Méndez, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco metros lineales, y linda con propiedades de las señoras: Anita Alvarez y Beatriz Magdalena Arévalo AL ORIENTE, mide ocho punto cinco metros lineales, y linda con propiedad de la señora Sonia Beatriz Portillo. AL SUR, mide veintisiete metros lineales, y linda con Propiedad del señor Benjamín Godoy Bolaños, quebrada de por medio y AL PONIENTE, mide veintiuno punto cinco metros lineales, y linda con propiedad de la señora Liliana Vázquez. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. Siendo el área total, de una extensión superficial de 393.75 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007957-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Matilde Liliana Vásquez Martínez, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide seis punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad del señor José Daniel Flores, pasaje de entrada de por medio AL ORIENTE, mide diecisiete metros lineales, y linda con propiedad de la señora Wendy Marisol Portillo. AL SUR, mide siete metros lineales, y linda con propiedad del señor Benjamín Godoy Bolaños, con quebrada de por medio y AL PONIENTE, mide diecisiete metros lineales, y linda con propiedad del señor Ricardo Aguilar. Siendo el área total, de una extensión superficial de 114.75 CIENTO CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante, ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007960-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Anita Álvarez Morán, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años, el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trece metros lineales, y linda con propiedad del señor José Daniel Flores Orellana, AL ORIENTE, mide trece metros lineales, y linda con propiedad de

la señora Beatriz Magdalena Arévalo. AL SUR, mide trece metros lineales, y linda con propiedad de la Señora Wendy Marisol Portillo, y AL PONIENTE, mide trece metros lineales, y linda con propiedad de la señora Wendy Marisol Portillo, pasaje de por medio. Siendo el área total, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y NUEVE PUNTO CERO, CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007961-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Gregoria del Rosario Ortiz Arteaga, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diez punto cincuenta metros lineales, y linda con propiedad de la señora Olga Marilyn Rubio. AL ORIENTE, mide veintidós metros lineales, y linda con propiedad del señor Ricardo Aguilar. AL SUR, mide doce metros lineales, Vivienda con propiedad del señor Benjamín Godoy Bolaños, con quebrada de por medio y AL PONIENTE, mide veintidós metros lineales, y linda con propiedad de la Iglesia Asambleas de Dios, con calle que conduce a Barrio Las Mercedes de por medio. Siendo el área total, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni

es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007963-3

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Sonia Beatriz Ortega Portillo, a solicitar se le extienda título de dominio, de un inmueble de naturaleza rural, del cual está en posesión en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, desde hace más de diez años; el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide catorce metros y linda con propiedad del señor Arturo Flores, calle principal de por medio. AL ORIENTE, mide dieciséis metros y linda con propiedad del señor Carlos Alberto Ventura Ríos AL SUR, mide dieciocho metros y linda con propiedad del señor Benjamín Godoy Bolaños quebrada de por medio. AL PONIENTE, mide veinticinco metros y linda con propiedad de las señoras: Beatriz Magdalena Arévalo Ortiz y Wendy Marisol Portillo de Méndez. Siendo el área total, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble no tiene cargas reales, ni derechos de terceras personas que respetar, ni es dominante ni sirviente. El cual lo hubo por donación de parte de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevo Amanecer, que en sus siglas se abrevia ADESCONA. Por lo que la infrascrita Alcaldesa, extiende el presente edicto, para que sea publicado por tres veces en el Diario Oficial, y dos que sean colocados en lugares públicos de mayor concurrencia de los ciudadanos de Candelaria de la Frontera. Es lo que autorizó para efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Candelaria de la Frontera, a ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. JANET RIVERA, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL AMAYA MONTERROZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007965-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2008078560

No. de Presentación: 20080112750

CLASE: 14.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUICY COUTURE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras JUICY COUTURE y diseño, traducido al castellano como JUGOSA COSTURA, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE MESA; JOYERIA, PRINCIPALMENTE; COLLARES, BRAZALETES, ARETES, PINES DE JOYERIA, ANILLOS, TOBILLERAS, MANCUERNAS, PENDIENTES; ESTUCHES PARA PASTILLAS DE METALES PRECIOSOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000378-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017165320

No. de Presentación: 20170260595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO MARTIRIOS, en su calidad de APODERADO de YELITZA JOSEFINA LANZILLI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PROTEIN BAR y diseño, traducidas al castellano como Bar de Proteinas Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el nombre comercial en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos PROTEIN que significa PROTEINA y BAR que las componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS NUTRICIONALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000392-3

No. de Expediente: 2017164565

No. de Presentación: 20170259175

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ARTURO DUARTESCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA que se abrevia: SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S.A. DE C.V. CASA DE CORREDORES DE BOLSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Servicios Generales Bursátiles S.A. de C.V.

Casa de Corredores de Bolsa

Consistente en: las letras SGB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000459-3

No. de Expediente: 2017161907

No. de Presentación: 20170254097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Liceo San Miguel LISAM

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA FORMAL.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007647-3

No. de Expediente: 2017165321

No. de Presentación: 20170260598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA EUGENIA GIAMMATTEI DE BATRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TERMALES SANTA TERESA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos " SANTA TERESA", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADA A: TURISMO, HOTEL Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007658-3

No. de Expediente: 2017160760

No. de Presentación: 20170251758

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO RAMON ZELAYA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NATURALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras FI VITAMINS y diseño, que se traducen al castellano como FI VITAMINAS, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CLINICA MÉDICA.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008002-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163544

No. de Presentación: 20170257266

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUE BUEN FEELING

Consistente en: la expresión QUE BUEN FEELING, la palabra FEELING se traduce como SENSACIÓN. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: BONLAC y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00171 del libro 00302 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS, CAFÉ, TÉ, CACAQ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS Y HIELO, CERVEZA, ALE Y PORTER, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000382-3

No. de Expediente: 2004041134

No. de Presentación: 20040052355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MARCELA MARROQUIN MERINO, en su calidad de APODERADO de PIZZA HUT INTERNATIONAL, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DELI ALMUERZOS PIZZA HUT y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, SOBRE LOS PRODUCTOS QUE ELABORA LA SOCIEDAD QUE CONSISTE EN PIZZA, Y DEMAS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACION.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de junio del año dos mil cuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000429-3

No. de Expediente: 2017161315

No. de Presentación: 20170252946

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión EL SALVADOR BEER COMPANY y diseño, que se traduce al castellano como EL SALVADOR CERVEZA Y COMPAÑIA. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, bajo el expediente número 2002029012 inscrito al Número 00114 del Libro 00001 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE PRODUCTOS: CERVEZAS, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008041-3

No. de Expediente: 2017161316

No. de Presentación: 20170252947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LA CERVECERIA DE EL SALVADOR ILC DESDE 1906 y diseño. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, bajo el expediente número

2002029012 inscrito al Número 00114 del Libro 00001 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008042-3

No. de Expediente: 2017165232

No. de Presentación: 20170260362

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de ASOCIACIÓN TELETÓN PRO REHABILITACIÓN que puede abreviarse FUNTER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

DERRIBANDO IMPOSIBLES

Consistente en: la expresión DERRIBANDO IMPOSIBLES. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: FUNTER, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00123 del libro 00273 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE PERSONAS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008097-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día domingo 4 de febrero del año dos mil dieciocho, en las instalaciones del Auditorium Institucional, ubicado en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro de esta Ciudad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo 11 de febrero del año dos mil dieciocho, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2017, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria de forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

En la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

EDILBERTO HERNANDEZ AYALA,
Director Presidente.

JOSE RAUL ARMANDO GOMEZ,
Director Propietario.

ROBERTO FELICIANO CHICAS ALVAREZ,
Director Secretario.

3 v. alt. No. F007517-3

SUBASTA PUBLICA

VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, marcado en este juzgado bajo la Referencia 4070-EM-07, promovido por el Lic. ARMANDO FRANCO SALES, y continuado por la Licenciada ESMERALDA ELIZABETH CASTILLO URQUILLA, ambos Apoderados de la Sociedad MICRONEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MICRONEGOCIOS, S.A. DE C.V., contra el Señor MAURICIO ROBERTO ACOSTA FLORES; reclamándole cantidad de Dólares y accesorios legales, se venderá en fecha que oportunamente se señalará y hará saber, en este Juzgado en Pública Subasta, el inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza rústica, denominado segunda porción situado en el lugar llamado EL OBRAJE, en el Cantón San Laureano, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Comenzando la descripción del mojón de izote plantado en el vértice suroeste de la porción descrita anteriormente y siguiendo con dirección al poniente se mide treinta y seis metros setenta y cuatro centímetros hasta llegar a otro mojón de izote, luego tomando una dirección noroeste se miden cuarenta y seis metros ochenta centímetros, hasta llegar a un mojón de pito y linda en dos tiros antes relacionados con inmueble de Cruz Hernández hoy de Trinidad Jiménez, ambos tiros forman el lindero sur, de la Porción que se describe; AL PONIENTE: Termina en punta el mojón de pito que se ha mencionado últimamente y linda con inmueble de Juana Ramos, después de la sucesión de Simón Mejía y luego de Valentín Vásquez de Hernández hoy de Félix Hernández; luego con dirección hacia el oriente

en línea recta mide ochenta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros formando así el lindero Norte y linda con terreno de Emelia Mejía de Meléndez hoy de Paola Menéndez y luego con dirección hacia el sur se mide ochenta y un metros diez centímetros hasta llegar al mojón de izote donde se comenzó la presente descripción formando así el lindero oriente y colinda con la primera porción.

Este inmueble goza de servidumbre de tránsito de dos metros cincuenta centímetros de ancho, la cual está formada por dos trayectos el primero de los cuales queda hacia el norte de la segunda porción y encaja su extremo oriente con otra Porción desmembrada del mismo inmueble, descrito como primera y mide ochenta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros de largo y en el segundo trayecto ocupa una faja de noventa y ocho metros setenta y cinco centímetros y va a la par del lindero poniente de inmueble general, hasta salir a la calle del Cantón San Laureano. El lote antes descrito está inscrito a favor del demandado señor MAURICIO ROBERTO ACOSTA FLORES, bajo el número de matrícula SEIS CERO UNO CINCO DOS CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. "*****".

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil once. LICDA. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, JUEZA 2 SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA. LICDA. LOURDES MARIA ARAUJO DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000464-3

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ LUIS REYES AMAYA, Como Apoderado General Judicial de la sociedad MICRONEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los señores MARTINA YANIRA MOLINA DE HERNANDEZ conocida tributariamente como MARTINA MOLINA DE HERNANDEZ, MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ LINAREZ y MARIA LEONOR DUEÑAS VIUDA DE FLORES, clasificado al número de referencia 778-09, se venderá en pública subasta el siguiente vehículo: PLACA P UNO SEIS NUEVE UNO DOS DOS (P169122); clase AUTOMÓVIL; capacidad CINCO ASIENTOS; año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; Marca KIA; modelo SPORTAGE; color AZUL; número de motor N/D; número de chasis K N D J A SIETE DOS TRES SIETE UNO CINCO CINCO DOS CERO SEIS TRES NUEVE (KNDJA 723715520639); número de chasis vin K N D J A SIETE DOS TRES SIETE UNO CINCO CINCO DOS CERO SEIS TRES NUEVE (KNDJA 723715520639). Se hace constar además que dicho vehículo posee el Bomper trasero en mal estado; Bomper delantero del lado izquierdo con abolladuras; puertas de ambos lados con pequeños golpes; empaques de parabrisas dañados; pintura en regular estado; vía izquierda delantera quebrada; tapicería en regular estado; con golpe en el guardafangos derecho; posee una CD player marca PIONEER y una llanta de repuesto en regular estado.- Dicho Vehículo se encuentra inscrito a favor del demandado MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ LINAREZ, en el Registro Público de Vehículo Automotores del Viceministerio de Transporte, SERTRACEN.-

Lo que se hace del conocimiento del Público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000465-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promovido por el BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., contra los demandados señores ALFREDO ENRIQUE VILLANUEVA NAVARRETE y MARTA CELINA NAVARRETE DE COTO, se venderá en Pública Subasta en este lugar, en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que se encuentra ubicado en el estacionamiento del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., específicamente en Pasaje Senda Florida Sur, No. 4122, Colonia Escalón de esta ciudad, que a continuación se describe: "*****"Un automóvil Automotor Placas: P-QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO; MARCA: HYUNDAI; CLASE: PICK UP MODELO: H CIEN; AÑO: DOS MIL SIETE; COLOR: BLANCO; NUMERO DE CHASIS VIN: N/T; NUMERO DE CHASIS K M F Z C N SIETE B P SIETE U DOS SEIS SEIS NUEVE SIETE NUEVE; NUMERO DE MOTOR D CUATRO BB SIETE CUATRO CERO SIETE CINCO CINCO SIETE; propiedad del señor ALFREDO ENRIQUE VILLANUEVA NAVARRETE. Inscrito en el Registro Público de Vehículos Automotores del Viceministerio de Transporte, con el Número de presentación DOS CERO UNO CERO/ SIETE NUEVE CERO SEIS UNO; y con número de Inscripción DOS CERO UNO CERO CINCO CERO TRES DOS NUEVE. "*****"

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día diez de Octubre de dos mil diecisiete.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008066-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

BANCO ATLANTIDA S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58872 de la cuenta No. 0402-01-005195-2 extendido por nuestra institución el 30 de mayo de 2017 a nombre de José Carlos López por un monto de Diecisiete Mil 00/100 dólares, (US \$17,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.25%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de diciembre del 2017.

YESSSENIA MARICELA HERNANDEZ,
JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C000457-3

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000162795, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 31 de mayo de 2016.

DELMY ESTELA DE RAMIREZ,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F007707-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia METROCENTRO se ha presentado el propietario del certificado No. 600249 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 08 de junio de 2015, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007767-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia CONSTITUCION se ha presentado el propietario del certificado No. 597607 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 10 de septiembre de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007769-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN FRANCISCO GOTERA se ha presentado el propietario del certificado No. 637431 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de agosto de 2017, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007771-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA se ha presentado el propietario del certificado No. 0622584 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de octubre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

Gerente PSC Procesos Centrales,

Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007773-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia DARIO se ha presentado el propietario del certificado No. 3323470951 del Depósito a Plazo fijo emitido el 15 de diciembre de 2009, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007775-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 617292 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 23 de mayo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007776-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN LUIS se ha presentado el propietario del certificado No. 0402483237 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 19 de febrero de 2000, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
Gerente PSC Procesos Centrales,
Scotiabank El Salvador, S. A.

3 v. alt. No. F007778-3

BANCO HIPOTECARIO
DE EL SALVADOR
AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20300098526 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 18/06/2016 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.75%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F007932-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000315738, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISEIS MIL DOLARES (US\$ 26,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, lunes 27 de noviembre de 2017.

EDUARDO ESCOBAR,
SUBGERENTE DE AGENCIA SANTA ANA BYPASS
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia 04

3 v. alt. No. F008019-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**PANADES, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
(EXPRESADO EN DOLARES AMERICANOS)**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Cobrar S.G.R.	\$ 70,253.66	Cuentas por Pagar S.G.R.	\$ 1,187.61
	<u>\$ 70,253.66</u>		<u>\$ 1,187.61</u>

PATRIMONIO			
Capital Social - Minimo	\$	1,200,000.00	
Reserva Legal	\$	264,649.32	
Otras Reservas de Capital	\$	1,055.63	
Superavit Ejercicios Anteriores	\$	491,720.94	
Déficit de Ejercicios Anteriores	\$	-1,888,041.44	
Déficit del presente Ejercicio	\$	-318.40	
			\$ 69,066.05

TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	
	\$ 70,253.66		\$ 70,253.66

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSUMO
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Maria Lucia Rivas
MARIA LUCIA RIVAS
Contador



Jose Rolando Martinez Ramirez
LIC. JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ
AUDITOR EXTERNO



AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ DE VEGA, conocida por SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ GARCIA y por SONIA ELIZABETH RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de cónyuge del señor MARIO EDGARDO VEGA MENDEZ, conocido por MARIO EDGARDO VEGA, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2016 por \$248.97, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 16 de noviembre de 2017.

Licda. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3 d/ No. F007455-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS HERNÁNDEZ AMAYA, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de California, Estados Unidos, con residencia en 12001 Foothill Blv spc 33, Sylmar, California Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cero cuatro ocho ocho uno guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos nueve guión ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión ciento uno guión cuatro, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Centro, del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de QUINIENTOS DOCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: formado por un tramo que mide dieciocho punto cuarenta y nueve metros; colindando con Isabel Rosales Martínez; LINDERO ORIENTE: formado por un tramo que mide veintiuno punto setenta y tres metros; colindando con Fermán Rosales Martínez; LINDERO SUR: formado por dos tramos mide diecinueve punto sesenta y cuatro metros; colindando con Luis Rodyl Rodríguez González y Juana Elvira Martínez; LINDERO PONIENTE: formado por nueve tramos mide veintinueve punto sesenta y nueve metros; colindando con Juana Elvira Martínez, Marina Rosales González, José Rodolfo Hernández Méndez, Lucia Otilia López de Hernández, ambos con calle de por medio. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de diez años consecutivos. Lo Valuó en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los Colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Paula Marroquín conocida por María Paula Ventura.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete. AGR. ODILIO DE JESUS PORTILLO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTINEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000470-3

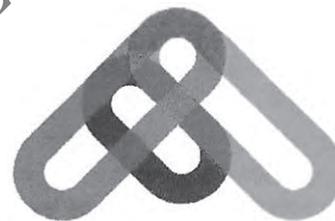
EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017165233

No. de Presentación: 20170260364

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO de TELETON PRO REHABILITACION, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Techo Funter, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: REHABILITACIÓN DE PERSONAS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008096-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2017161672

No. de Presentación: 20170253637

CLASE: 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANTRITIONKITCHEN

Consistente en: la palabra PANTRITIONKITCHEN, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA A PACIENTES QUE PRESENTA INFORMACIÓN ACERCA DE RECETAS, INGREDIENTES E INFORMACIÓN SOBRE COCINA PARA PACIENTES DE CÁNCER EN EL PÁNCREAS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SUMINISTRO EN LÍNEA DE INFORMACIÓN MÉDICA EN EL CAMPO DE CÁNCER DE PÁNCREAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER DE PÁNCREAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE DETECCIÓN O CHEQUEO MÉDICO EN EL CAMPO DE CÁNCER DE PÁNCREAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE CONSEJOS PARA EL MANEJO DE LA NUTRICIÓN CON CÁNCER DE PÁNCREAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000383-3

No. de Expediente: 2017164794

No. de Presentación: 20170259545

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TE-

LEFONICA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

movistar**EL MAÑANA SE ELIGE HOY**

Consistente en: las palabras movistar EL MAÑANA SE ELIGE HOY, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN A UNA CADENA DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; DETERMINACIÓN DE ÍNDICES DE AUDIENCIA PARA EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MEDIANTE TELEVISIÓN, RADIO Y CORREO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; AGENCIA DE PUBLICIDAD; PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA DE SITIOS WEB EN LÍNEA; PUBLICIDAD, MARKETING Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN; ASESORAMIENTO DE EMPRESAS RELACIONADO CON LA PUBLICIDAD; DIVULGACIÓN DE PUBLICIDAD PARA TERCEROS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS PROFESIONALES Y EXPOSICIONES CON FINES EXCLUSIVAMENTE COMERCIALES Y PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD COMERCIAL, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LAS REDES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS; ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO EN SITIOS WEB; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE INTERNET, REDES POR CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; SERVICIOS DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ESTIMACIONES, INFORMES E INVESTIGACIONES EN NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ASESORES Y CONSULTAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ESTUDIO DE MERCADOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL, Y DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PERITAJE EN MATERIA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE SONDEOS DE OPINIÓN; DIRECCIÓN DE SONDEOS INTERNOS DE COMUNICACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS Y SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE PRODUCTOS DE TELEFONÍA, DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO Y DE EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y DE ORDENADORES Y DE PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS). Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN;

EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS VÍA SATÉLITE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN VÍA SATÉLITE RELACIONADOS CON EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE TELEVISIÓN DE DIFUSIÓN SIMULTÁNEA A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE COMUNICACIÓN, INTERNET Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE WEBS; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS), TRANSMISIÓN DE NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS DIARIOS; SERVICIOS DE EMISIÓN RELACIONADOS CON TV POR PROTOCOLO DE INTERNET; PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; ALQUILER DE CANALES DE COMUNICACIONES; ALQUILER DE APARATOS DE RADIO-DIFUSIÓN; ALQUILER DE APARATOS PARA LA DIFUSIÓN DE SEÑALES DE VÍDEO Y AUDIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000385-3

No. de Expediente: 2017165305

No. de Presentación: 20170260552

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MARIO MARTIR RIOS, en su calidad de APODERADO de YELITZA JOSEFINA LANZILLI, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Women Beauty y diseño, se traduce al castellano como: belleza de las mujeres, que servirá para: AMPA-

RAR: ZONA DE GIMNASIOS, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000391-3

No. de Expediente: 2017164640

No. de Presentación: 20170259276

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL de LAW SERVICES CENTRAL AMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEGALIA

Consistente en: la palabra LEGALIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000393-3

No. de Expediente: 2017161380

No. de Presentación: 20170253089

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CADENA DE TIENDAS PROVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROVET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007530-3

No. de Expediente: 2017160978

No. de Presentación: 20170252224

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CADENA DE TIENDAS PROVET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROVET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PROVET

Consistente en: la palabra PROVET, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007532-3

No. de Expediente: 2017162690

No. de Presentación: 20170255569

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS

Consistente en: la frase DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS, DE HIGIENE CORPORAL Y DE BELLEZA DESTINADOS A PERSONAS O ANIMALES, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007533-3

No. de Expediente: 2017165076

No. de Presentación: 20170260078

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS E INVERSIONES, S.A., SI, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SISAZUL plus⁺

Consistente en: las palabras SISAZUL plus y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007551-3

No. de Expediente: 2017165312

No. de Presentación: 20170260561

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISRAEL ANTONIO CHACON FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL CANASTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007736-3

No. de Expediente: 2017162228

No. de Presentación: 20170254633

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FERNANDO CERRATO BARRAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CAFÉ LA ESTACIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F007820-3

No. de Expediente: 2017165285

No. de Presentación: 20170260501

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, en su calidad de APODERADO de ST. GEORGES CAPITAL MARKETS, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

C.T.F
PLATAFORMA
REGIONAL

Consistente en: las palabras C.T.F. PLATAFORMA REGIONAL y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PLATAFORMA REGIONAL individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007826-3

No. de Expediente: 2017163752

No. de Presentación: 20170257685

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO MONTANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INDIO CUSCATLECO y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto y conforme a la autorización presentada, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007872-3

No. de Expediente: 2017162187

No. de Presentación: 20170254533

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CIMIENTOS

Consistente en: la palabra CIMIENTOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE CENTROS ESCOLARES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007940-3

No. de Expediente: 2017162636

No. de Presentación: 20170255508

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Los Portales de Metrocentro

Consistente en: las palabras Los Portales de Metrocentro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007941-3

No. de Expediente: 2017162598

No. de Presentación: 20170255433

CLASE: 35, 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONCIERGEKEY

Consistente en: la palabra CONCIERGEKEY, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTO Y PREMIOS DE INCENTIVOS A CLIENTES QUE OFRECEN INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; GESTIÓN DE VIAJES; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; SERVICIOS DE CHOFER; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; RESERVACIÓN DE TRANSPORTE; RESERVACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; RESERVAS Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO A SALAS DEL AEROPUERTO; SERVICIOS DE REGISTRO (CHECK-IN) EN AEROPUERTO; SERVICIOS DE REGISTRO (CHECK-IN) EN AEROLÍNEA; REGISTRO (CHECK-IN) DE EQUIPAJE; SERVICIOS DE LIMUSINA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOCIALES Y PERSONALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES; SERVICIOS DE GUARDIA; SERVICIOS DE ESCOLTA; SERVICIOS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE ASISTENTE DE COMPRAS; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE PASAJEROS DE AEROLÍNEAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008045-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 50302 emitido el 08 de diciembre de 2017, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 14 de diciembre de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,
GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F007782-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164560

No. de Presentación: 20170259164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de ARIAD Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de arcos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000376-3

No. de Expediente: 2017164368

No. de Presentación: 20170258857

CLASE: 05, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como ACUVUE ICONO 2017, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO, SOLUCIONES DESINFECTANTES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05. Para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000377-3

No. de Expediente: 2017164791

No. de Presentación: 20170259542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

STENZARIS

Consistente en: la palabra STENZARIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES AUTOINMUNES E INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DOLORES, ENFERMEDADES DERMATOLÓGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADA A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABÓLICAS, ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS, ENFERMEDADES OFTÁLMICAS, Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000378-3

No. de Expediente: 2017164713

No. de Presentación: 20170259410

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SENTALSO

Consistente en: la palabra SENTALSO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS EXCLUYENDO AQUELLAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000379-3

No. de Expediente: 2017164742

No. de Presentación: 20170259462

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SERUM CLAREADOR

Consistente en: las palabras SERUM CLAREADOR, se traduce al castellano la palabra serum como suero, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO Y DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000380-3

No. de Expediente: 2017164409

No. de Presentación: 20170258913

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: un diseño identificado como: diseño de gota, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA PARA AFEITAR, GEL PARA AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; TALCO EN POLVO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS; DESODORANTES; ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000381-3

No. de Expediente: 2017164954

No. de Presentación: 20170259875

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

8100

Consistente en: el número 8100, que servirá para: AMPARAR: QUIMICOS PARA REFRIGERANTES LIQUIDOS, QUIMICOS PARA SER UTILIZADOS EN COMPOSICIONES LUBRICANTES; ADITIVOS, QUIMICOS, PARA GASOLINA DE MOTORES; PRO-

DUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARACIONES IMPERMEABILIZANTES; ANTICONGELANTES, PREPARACIONES PARA REMOVER SARRO, OTRAS QUE NO SEA PARA FINES DEL HOGAR. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000384-3

No. de Expediente: 2017157802

No. de Presentación: 20170245703

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de GABRIELLE STUDIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DONNA KARAN

Consistente en: las palabras DONNA KARAN, que servirá para: AMPARAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES DE TOCADOR, JABONES LÍQUIDOS, JABONES EN CREMA, JABONES COSMÉTICOS; PERFUMERÍA, INCLUYENDO PERFUMES, AGUA DE PERFUME, AGUA DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES, INCLUYENDO ACEITES ESENCIALES PARA FINES COSMÉTICOS; COSMÉTICOS, INCLUYENDO BASES DE MAQUILLAJE, LAPICES LABIALES, BRILLO PARA LABIOS, DELINEADORES DE OJOS, SOMBRAS PARA OJOS, MASCARAS PARA PESTAÑAS, CORRECTORES DEL TONO DE PIEL, POLVOS PARA LA CARA, POLVOS PARA EL CUERPO, CORRECTORES COSMÉTICOS, LAPICES COSMÉTICOS, LAPICES PARA CEJAS, LAPICES DELINEADORES DE OJOS, LAPICES PARA SOMBRA DE OJOS, LAPICES DELINEADORES DE LABIOS, LAPICES PARA LABIOS, ACONDICIONADORES DE LABIOS, BALSAMOS PARA LABIOS, RUBOR, ILUMINADOR; ESMALTES DE UÑAS, INCLUYENDO ESMALTE DE UÑAS PARA ACABADO SUPERIOR DE SECADO RÁPIDO, ESMALTE DE UÑAS PARA ACABADO SUPERIOR; CHAMPU, INCLUYENDO CHAMPU PARA EL CUERPO, CHAMPU PARA EL CABELLO, CHAMPU Y ACONDICIONADORES EN UNO PARA CABELLO Y CUERPO; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, INCLUYENDO LEJIA PARA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LAVANDERÍA Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN

LAVANDERÍA, INCLUYENDO JABON PARA LAVANDERÍA, ALMIDON PARA LAVANDERÍA, POLVOS PARA LAVANDERÍA, LÍQUIDOS PARA LAVANDERÍA, ADITIVOS PARA LAVANDERÍA, FECULA PARA LAVANDERÍA; ACONDICIONADORES PARA TELA, SUAVIZADORES DE TELA; DETERGENTES; REMOVEDORES DE MANCHAS; JABONES PARA DAR BRILLO A LAS TELAS; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TELAS A MANO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; ARTICULOS DÉ TOCADOR; ACEITES PARA MASAJES; DENTÍFRICOS; ALARGADORES DE PESTAÑAS, TAPAPOROS PARA PESTAÑAS, BRONCEADORES, CREMAS Y LOCIONES PARA BRONCEAR; ACONDICIONADORES PARA UÑAS, ENDURECEDORES DE UÑAS, REMOVEDORES DE ESMALTE DE UÑAS, BASE CORRECTORA PARA UÑAS (RID-GEFILLER), CREMAS HUMECTANTES PARA CUTÍCULAS, REMOVEDORES DE CUTÍCULAS, BLANQUEADORES DE UÑAS, BASE PARA ESMALTE DE UÑAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES REAFIRMANTE DE PIEL; CREMAS PARA LA CARA; LOCIONES PARA EL CUERPO CONFRAGRANCIA; CREMAS PARA EL CUERPO CONFRAGRANCIA, CREMAS ANTIARRUGAS, CREMAS PARA RENOVAR LA PIEL, CREMA PARA LOS OJOS; HUMECTANTES PARA LA PIEL, LOCIONES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA DAR BALANCE A LA PIEL, CONTROLADORES DE ACEITE PARA LA PIEL FACIAL, CREMAS Y LOCIONES DE TRATAMIENTO PARA ARRUGAS EN LA PIEL, REFRESCANTES PARA LA PIEL, CREMAS Y LOCIONES DE TRATAMIENTO PARA MANCHAS EN LA PIEL; TONICOS FACIALES, TONICOS PARA EL CUERPO; PREPARACIONES EXFOLIANTES PARA LA CARA Y EL CUERPO; MASCARAS PARA EL CUERPO Y LA CARA; CREMAS Y LOCIONES DE PROTECCION SOLAR PARA CUERPO Y CARA; ACEITES EN SPRAY PARA CUERPO Y CARA; PREPARACIONES DE PROTECCION SOLAR PARA LABIOS, PREPARACIONES RELAJANTES PARA DESPUES DEL BRONCEADO; PREPARACIONES LIMPIADORAS, JABONES EN FORMA DE PAPEL, LIMPIADORES FACIALES, LIMPIADORES DE CUERPO, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE PARA OJOS, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE PARA CARA, LOCIONES LIMPIADORAS, GELES LIMPIADORAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, ESPUMA PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, HUMECTANTES (HIDRATANTES) PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS REVITALIZANTES PARA EL CABELLO, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CABELLO INCLUYENDO CREMAS Y LOCIONES DE PROTECCION SOLAR PARA EL CABELLO; POLVOS PARA EL BAÑO; ACEITE PARA EL BAÑO; ESPUMA PARA AFEITAR, CREMAS Y LOCIONES PARA ANTES DEL AFEITADO, CREMAS Y LOCIONES PARA DESPUES DEL AFEITADO, BALSAMOS PARA DESPUES DEL AFEITADO; ANTITRANSPIRANTES, DESODORANTES; POTPOURRI INCLUYENDO POPURRI. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000386-3

No. de Expediente: 2017161467

No. de Presentación: 20170253303

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de kai OS Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

KaiOS

Consistente en: la palabra KaiOS estilizado, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO, REALIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DE OTRO SOFTWARE EN DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA, Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN TRANSMITIR Y RECIBIR DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ADMINISTRAR COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE DATOS DENTRO Y ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MIDDLEWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE QUE INTERMEDIA ENTRE EL SISTEMA OPERATIVO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL Y LA APLICACIÓN DE SOFTWARE DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MÓVILES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCORPORADO PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE DIFUSIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE CORREO DE

VOZ, SUMINISTRO DE ACCESO, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN, SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, COMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y POR SATÉLITE DE MENSAJES, NAVEGACIÓN POR GPS, ENVÍO DE TEXTO, E-MAILS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS AUDIOVISUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE MEDIOS, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE PAGINACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161466

No. de Presentación: 20170253302

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de kai OS Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KAIOS

Consistente en: la palabra KAIOS, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y FIRMWARE DE COMPUTADORA PARA PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS; SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE PARA SU USO EN EL DESARROLLO, REALIZACIÓN, Y EJECUCIÓN DE OTRO SOFTWARE EN DISPOSITIVOS MÓVILES, COMPUTADORAS, REDES DE COMPUTADORA, Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN TRANSMITIR Y RECIBIR DATOS A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIÓN GLOBAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ADMINISTRAR COMUNICACIONES E INTERCAMBIO DE DATOS DENTRO Y ENTRE DISPOSITIVOS MÓVILES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; MIDDLEWARE DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, SOFTWARE QUE INTERMEDIA ENTRE EL SISTEMA OPERATIVO DE UN DISPOSITIVO MÓVIL Y LA APLICACIÓN DE SOFTWARE DE UN DISPOSITIVO MÓVIL; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS MÓVILES, ESPECIALMENTE, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA MÓVILES; SOFTWARE DE COMUNICACIÓN DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA INCORPORADO PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA LA SINCRONIZACIÓN, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIOS, CONTENIDO Y MENSAJERÍA ENTRE UNO Y MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO Y DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON ALGÚN OTRO DISPOSITIVO O COMPUTADORA; ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO PRODUCTOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; HARDWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE

DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA; SERVICIOS DE ASESORÍA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE COMUNICACIONES, SERVICIOS DE DIFUSIÓN, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE CORREO DE VOZ, SUMINISTRO DE ACCESO, SERVICIOS ELECTRÓNICOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DATOS, SONIDO, SEÑALES E INFORMACIÓN, SERVICIOS DE REDES DIGITALES DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN, COMUNICACIÓN MÓVIL, SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECIALMENTE, DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y POR SATÉLITE DE MENSAJES, NAVEGACIÓN POR GPS, ENVÍO DE TEXTO, E-MAILS, ALERTAS DE NOTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE ESTADOS, DOCUMENTOS, IMÁGENES, VOZ, ARCHIVOS DE MÚSICA, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS AUDIOVISUALES, TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE MEDIOS, ARCHIVOS MULTIMEDIA, INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN E INFORMACIÓN DE PAGINACIÓN, SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE COMPUTADORA NO DESCARGABLE; SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE BASADO EN LA NUBE; PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES; SOFTWARE SAAS (SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SOFTWARE PAAS (PLATAFORMA DE SOFTWARE COMO UN SERVICIO); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SITIOS WEB DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS EN CONEXIÓN CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS RELACIONADOS CON HARDWARE Y SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; DISEÑAR, CREAR, MANTENER Y HOSPEDAR SITIOS WEB DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y APLICACIONES PARA FINES DE SALUD Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, ESPECIALMENTE PARA EL MONITOREO Y REGISTRO DE LA FRECUENCIA CARDÍACA; DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE REALIDAD VIRTUAL; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y PRODUCTOS PERIFÉRICOS; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y COMPUTADORAS TIPO TABLET; DISEÑO DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA SOLUCIONES INFORMÁTICAS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; SERVICIOS DE ASESORÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000388-3

No. de Expediente : 2017164437

No. de Presentación: 20170258955

CLASE: 01, 04, 06, 07, 09, 12, 13, 17, 19, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ArianeGroup Holding, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARIANE

Consistente en: la palabra ARIANE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; RESINAS MINERALES ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; REACTIVOS QUÍMICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES); COMBUSTIBLES (PROPULSANTES); CARBURANTES; COMPOSICIONES PROPULSORAS PARA COHETES. Clase: 04. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, ESENCIALMENTE CON UNA MATRIZ DE METAL; MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, ESENCIALMENTE CON UNA MATRIZ DE METAL; MATERIALES LAMINADOS CONSTITUIDOS POR CAPAS SUCESIVAS DE ELASTÓMEROS Y DE ARMADURAS METÁLICAS O COMPUESTAS; METALES CHAPADOS POR EXPLOSIVOS; BASTIDORES ESPACIALES DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: MOTORES Y MAQUINAS (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES Y MAQUINAS PARA

VEHÍCULOS AÉREOS; MOTORES DE AVIÓN; MOTORES Y MAQUINAS PARA AERONAVES; MOTORES Y MAQUINAS PARA NAVES ESPACIALES; MOTORES Y MAQUINAS PARA COHETES; SISTEMAS Y MECANISMOS DE PROPULSIÓN Y SUS COMPONENTES PARA VEHÍCULOS (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TURBINAS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBOCOMPRESORES; TUBERÍAS AERONÁUTICAS; MEZCLADORES PARA PROPULSIÓN AEROESPACIAL; SOPLADORES [FUELLES] Y VENTILADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPIRACIÓN Y EL TRANSPORTE DE GASES; MAQUINAS DE INDUSTRIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO Y ESPACIAL; MÁQUINAS DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS COMPUESTAS O NO EN EL ÁMBITO AERONÁUTICO Y ESPACIAL; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MAQUINAS PARA PRODUCIR Y REPARAR PIEZAS PARA SU USO EN LOS SISTEMAS DE PROPULSIÓN AERONÁUTICOS Y ESPACIALES; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA EL DESMANTELAMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE CONTIENEN MATERIALES ENERGÉTICOS; GENERADORES DE GAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDO O IMÁGENES; SENSORES ELÉCTRICOS; SENSORES ELECTRÓNICOS; SENSORES MAGNÉTICOS; SENSORES ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MAGNÉTICOS DE PRESIÓN, VELOCIDAD, DESPLAZAMIENTO, TEMPERATURA, POSICIÓN, VIBRACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS MATERIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y DE CONTROL DEL ENVEJECIMIENTO DE LOS MATERIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN Y DE MEDICIÓN QUE PERMITEN GARANTIZAR UNA VIGILANCIA Y UN SEGUIMIENTO DEL ENVEJECIMIENTO DE LOS MATERIALES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE CON CÓDIGOS DE CÁLCULO DE LANZAMIENTO PARA SISTEMAS Y MECANISMOS DE PROPULSIÓN AEROESPACIAL; SOFTWARE DE DISEÑO, DE ENSAYO, DE PLANIFICACIÓN Y DE SEGUIMIENTO DE INSTALACIONES PARA EL DESMANTELAMIENTO DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE CONTIENEN MATERIALES ENERGÉTICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; SATÉLITES. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; AERONAVES; VEHÍCULOS ESPACIALES; VEHÍCULOS AÉREOS; VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO; PARTES Y PIEZAS PARA TODO LO MENCIONADO, EXCEPTO NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS AÉREOS; SATÉLITES PARA EL TRANSPORTE; AIRBAGS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CON CINTURÓN DE SEGURIDAD. Clase: 12. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PIROTÉCNICOS; COMPOSICIONES PIROTÉCNICAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES PIROTÉCNICAS SÓLIDAS PARA MOTORES DE COHETES; PÓLVORAS

PROPULSORAS Y PROPULSORES SÓLIDOS; COHETES AÉREOS; COHETES Y BENGALAS DE SEÑALES; CORDELES DE TRANSMISIÓN PIROTÉCNICA; CARGAS PIROTÉCNICAS; APARATOS PIROTÉCNICOS; GENERADORES DE GAS PIROTÉCNICO. Clase: 13. Para: AMPARAR: MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ DE MATERIAS PLÁSTICAS; MATERIALES REFRACTARIOS AISLANTES; SISTEMAS DE PROTECCIÓN TÉRMICA Y DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL CALOR EN FORMA DE SUPERESTRUCTURAS Y DE REVESTIMIENTOS; ESCUDOS TÉRMICOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; MATERIALES PARA AISLAR; MATERIAS PARA IMPEDIR LA IRRADIACIÓN DEL CALOR; MATERIALES AISLANTES; SISTEMAS DE PROTECCIÓN TÉRMICOS DE RESISTENCIA CONTRA LA EROSIÓN, EN CONCRETO PRODUCTOS Y PREPARACIONES SEMIACABADAS A BASE DE RESINAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, MINERALES U ORGÁNICAS, RESISTENTES A LA EROSIÓN TÉRMICA O TERMOMECAÁNICA, PARA REVESTIR Y PROTEGER TÉRMICAMENTE (TEMPERATURAS ELEVADAS) ESTRUCTURAS VARIAS COMO POR EJEMPLO PUERTAS, TABIQUES, CANALIZACIONES O TUBERÍAS DE PROPULSORES. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; MATERIALES COMPUESTOS ESTRUCTURADOS, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ CERÁMICA, MATERIALES COMPUESTOS DE CARBONO, PRINCIPALMENTE CON UNA MATRIZ CERÁMICA; MATERIALES COMPUESTOS DE MATRIZ CERÁMICA; MATERIALES REFRACTARIOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EN RELACIÓN CON LOS ÁMBITOS DE LA AVIACIÓN, AEROESPACIAL Y AERONÁUTICO; CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; SERVICIOS DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA; ASÍ COMO SUS MOTORES Y MAQUINAS Y COMPONENTES DE LOS MISMOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATO ESPACIAL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE SATÉLITES; SERVICIOS DE REPOSTAJE DE VEHÍCULOS AÉREOS O ESPACIALES CON CARBURANTE O COMBUSTIBLE; SERVICIOS DE REPOSTAJE EN VUELO DE VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRANSPORTE DE LINEAS AÉREAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; FLETAMENTO; ALQUILER DE VEHÍCULOS INCLUYENDO EL ALQUILER DE VEHÍCULOS ESPACIALES O AÉREOS; INFORMACIÓN SOBRE TRÁFICO; SERVICIOS DE CONTROL DEL TRÁFICO AÉREO; SERVICIOS DE AEROPUERTO; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ALMACENAMIENTO DE NAVES ESPACIALES, DE AERONAVES, DE HELICÓPTEROS Y DE AVIONES Y SUS RECAMBIOS, PARA TERCEROS; LANZAMIENTO DE SATÉLITES; LANZAMIENTO Y UBICACIÓN EN ÓRBITAS DETERMINADAS DE SATÉLITES DE TERCEROS; SERVICIO DE RESCATE, RECUPERACIÓN, REMOLCADO Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE

LOCOMOCIÓN AÉREA. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIEROS Y DE DESPACHO DE ESTUDIOS (TRABAJOS DE INGENIEROS); SERVICIO DE ANÁLISIS Y DE PERITAJES (TRABAJOS DE INGENIEROS); INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN LOS ÁMBITOS AEROESPACIAL, DE LA AVIACIÓN, DE LA AERONÁUTICA, DE LOS MATERIALES COMPUESTOS Y DE LOS EQUIPOS ENERGÉTICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS; ENSAYOS DE MÁQUINAS; ENSAYO DE MATERIALES; ENSAYOS EN PLENO VUELO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES ESPACIALES; ENSAYOS DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES; SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES; SERVICIO DE ANÁLISIS, DE PERITAJE Y DE TRATAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE DATOS TÉCNICOS GRABADOS EN CAMPANA DE ENSAYOS DE SISTEMAS, EQUIPOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS AEROESPACIALES (TRABAJOS DE INGENIEROS); DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE MALLAS ESPACIALES; ELABORACIÓN (DISEÑO), INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ALQUILER DE SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE ORDENADORES; DISEÑO, Y MANTENIMIENTO DE BASE DE DATOS; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000389-3

No. de Expediente: 2017159879

No. de Presentación: 20170249939

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SAYAKA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFUMES
TWO₂
SENSES

Consistente en: las palabras PERFUMES TWO 2 SENSES, se traduce al castellano como: PERFUMES DOS SENTIDOS Sobre el elemento denominativo PERFUMES traducido al castellano como: Perfumes, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERIA TALES COMO: FRAGANCIAS, AROMATIZANTES Y AGUAS DE COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000394-3

No. de Expediente: 2017161272

No. de Presentación: 20170252874

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE SMILEY COMPANY SPRL, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SMILEY

Consistente en: la palabra SMILEY, se traduce al castellano como: Sonriente, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000395-3

No. de Expediente: 2017162375

No. de Presentación: 20170254897

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISTA 20 20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,


WASSER GENETICS
Innovando la Acuicultura

Consistente en: la frase WASSER GENETICS y diseño, que se traduce al castellano como la genética del agua. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarios en el comercio para los productos que ampara sino que la protección se limita a su conjunto, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ACUÍCOLAS; ALIMENTOS PARA ANIMALES, Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000396-3

No. de Expediente: 2017164464
 No. de Presentación: 20170259004
 CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO ALBERTO CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VISTA 20 20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VISTA 20 20, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VISTA

20 20

Consistente en: la frase VISTA 20 20, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000398-3

No. de Expediente: 2017164390
 No. de Presentación: 20170258885
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO XAVIER HERNANDEZ MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON FRAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
 REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000408-3

No. de Expediente: 2017161893
 No. de Presentación: 20170254076
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Tapita

Consistente en: la palabra Tapita y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, INCLUYENDO CHOCOLATES; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000413-3

No. de Expediente: 2017161899

No. de Presentación: 20170254082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUAYABITA GALLITO

Consistente en: las palabras GUAYABITA GALLITO, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE RELLENO DE SABOR A GUAYABA; HELADO CON CHOCOLATE RELLENO CON SABOR A GUAYABA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000414-3

No. de Expediente: 2017160929

No. de Presentación: 20170252074

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAJESTO

Consistente en: la palabra MAJESTO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR CALIENTES, FRÍA Y REFRIGERADOS BEBIDAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS Y CAFETERAS ELÉCTRICAS DE FILTRO; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTIVAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000415-3

No. de Expediente: 2017164543

No. de Presentación: 20170259113

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LFD

Consistente en: las letras LFD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA, ESPECIALMENTE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE RODAMIENTOS; SERVICIOS DE INGENIERÍA; CREACIÓN DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENSAYO DE MATERIALES; PLANIFICACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS; CONTROL DE CALIDAD. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000416-3

No. de Expediente: 2017164755

No. de Presentación: 20170259493

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rothenbuhler Cheesemakers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AARAFALLS

Consistente en: la palabra AARAFALLS, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000417-3

No. de Expediente: 2017164618

No. de Presentación: 20170259248

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COMEX SIMPLEX

Consistente en: las palabras COMEX SIMPLEX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA SELECCIONAR, MEDIR, COORDINAR, COMBINAR Y PREPARAR FÓRMULAS EN EL CAMPO DE LAS PINTURAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000418-3

No. de Expediente: 2017164540

No. de Presentación: 20170259109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Moltoben

Consistente en: la palabra Moltoben, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000419-3

No. de Expediente: 2017164211

No. de Presentación: 20170258520

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Diflurex

Consistente en: la palabra Diflurex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000420-3

No. de Expediente: 2017164752

No. de Presentación: 20170259490

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Rothenbuhler Cheesemakers, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROTHENBÜHLER

Consistente en: la palabra ROTHENBÜHLER, que servirá para: AMPARAR: QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000421-3

No. de Expediente: 2017164862

No. de Presentación: 20170259717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PROTEIN

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GAFINIX

Consistente en: la palabra GAFINIX, que servirá para: AMPARAR: FÁRMACO ANTIEPILÉPTICO Y ANALGÉSICO USADO EN EL DOLOR NEUROPÁTICO Y COMO TERAPIA AÑADIDA EN LAS CRISIS PARCIALES CONVULSIVAS CON O SIN GENERALIZACIÓN EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000422-3

No. de Expediente: 2017164831

No. de Presentación: 20170259643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JASUPA

Consistente en: la palabra JASUPA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000423-3

No. de Expediente: 2017164832

No. de Presentación: 20170259644

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ViiV Healthcare Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JULUCA

Consistente en: la palabra JULUCA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000424-3

No. de Expediente: 2017164830

No. de Presentación: 20170259642

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maní Moto y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN FRUTAS, VEGETALES, QUESOS, CARNES, NUECES INCLUYENDO NUECES PREPARADAS, SEMILLAS COMESTIBLES O COMBINACIONES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO CHIPS DE

PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA; DIPS PARA REFRIGERIOS Y SALSAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000425-3

No. de Expediente: 2017162391

No. de Presentación: 20170254916

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Consorcio Comex, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO 1000

Consistente en: la palabra PRO 1000, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000426-3

No. de Expediente: 2010098378

No. de Presentación: 20100131635

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Laboratorio Medidom S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FALIC

Consistente en: la palabra FALIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES PARA LA PREVENCIÓN DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000427-3

No. de Expediente: 2017163381

No. de Presentación: 20170257008

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de OVIVITY GROUP, SOCIEDAD LIMITADA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión excelvit y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y ALIMENTICIOS

A BASE DE HUEVOS O SUS DERIVADOS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO VETERIARIO A BASE DE HUEVO O SUS DERIVADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000428-3

No. de Expediente: 2017165253

No. de Presentación: 20170260433

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Lay's UNITED y diseño, en donde el elemento denominativo UNITED se traduce al castellano como unido, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIOS DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIOS DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000430-3

No. de Expediente: 2017161732

No. de Presentación: 20170253774

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ALMIRALL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



No. de Expediente: 2017165026

No. de Presentación: 20170260009

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POPPABLES

Consistente en: la palabra POPPABLES, que servirá para: AMPARAR. CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; REFRIGERIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PATATAS, NUECES INCLUYENDO: NUECES PROCESADAS, SEMILLAS COMESTIBLES, FRUTAS, VERDURAS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PATATAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PRODUCTOS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000431-3

Consistente en: la palabra almirall y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; PREPARACIONES NO MÉDICADAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA PIEL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y SANITARIOS PARA USO DERMATOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; PRODUCTOS Y COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS NUTRITIVOS PARA USO MÉDICO, SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000432-3

No. de Expediente: 2017164547

No. de Presentación: 20170259117

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LFD Wälzlager GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LFD

Consistente en: las letras LFD, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS Y ARTÍCULOS PEQUEÑOS DE HERRAJES METÁLICOS, A SABER, PLACAS, SOPORTES, GANCHOS, PUNTALES, PATAS, ZÓCALOS, CASQUILLOS, RESORTES, MUELLES, CHAVETAS, PERNOS, PASADORES Y BULONES, TODOS DE METAL; PLACAS DE ANCLAJE; LINGOTES DE METAL COMÚN; ELEMENTOS DE FIJACIÓN O MONTAJE METÁLICOS; LÁMINAS Y PLACAS METÁLICAS; PERNOS/PASADORES PLANOS; CRAMPONES/GRAPAS DE METAL; ANILLOS DE METAL (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 6); CADENAS DE METAL COMO CADENAS DE PIÑONES Y CADENAS DE RODILLOS; REMACHES DE METAL; BOLAS DE ACERO; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; TAPAS DE CIERRE METÁLICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000433-3

No. de Expediente: 2017162430

No. de Presentación: 20170255028

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de H.J. Heinz Company Brands LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FRUBOT HEINZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARA-

CIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000434-3

No. de Expediente: 2017163380

No. de Presentación: 20170257007

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMAPA 2001, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra C COMAPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALAMI; CARNES INCLUYENDO CARNE AHUMADA, CARNES CURADAS, LOMO DE CERDO; PANCETA AHUMADA; SALCHICHONES; ENCURTIDOS; SALAZONES; CECINA; QUESOS; JAMONES; CORTEZA DE CERDO INFLADA; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS INCLUYENDO CARNE ENLATADA [CONSERVAS]; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO GRASAS COMESTIBLES, MANTECA; HAMBURGUESAS; TOCINO; ACEITUNAS PROCESADAS; CHORIZO; SALCHICHAS; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA INCLUYENDO MORCILLAS [PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA]; PATÉS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000435-3

No. de Expediente: 2017163379

No. de Presentación: 20170257006

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMAPA 2001, S.L.U, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CALIDAD Y COMPROMISO COMAPA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CALIDAD Y COMPROMISO que componen la marca; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALAMI; CARNES INCLUYENDO CARNE AHUMADA, CARNES CURADAS, LOMO DE CERDO; PANCETA AHUMADA; SALCHICHONES; ENCURTIDOS; SALAZONES; CECINA; QUESOS; JAMONES; CORTEZA DE CERDO INFLADA; PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS INCLUYENDO CARNE ENLATADA [CONSERVAS]; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES INCLUYENDO GRASAS COMESTIBLES, MANTECA; HAMBURGUESAS; TOCINO; ACEITUNAS PROCESADAS; CHORIZO; SALCHICHAS; PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA INCLUYENDO MORCILLAS [PRODUCTOS DE CHARCUTERÍA]; PATÉS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000436-3

No. de Expediente: 2017164976

No. de Presentación: 20170259926

CLASE: 09, 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FUTBOL CLUB BARCELONA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

BARÇA

Consistente en: la palabra BARÇA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; PROGRAMAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE Y PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS PARA QUE LOS USUARIOS PUEDAN JUGAR A JUEGOS CON TELÉFONOS MÓVILES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS [SOFTWARE]; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; GRÁFICOS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES Y BASES DE DATOS; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; GAFAS DE SOL, GAFAS DE DEPORTE; AURICULARES; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; IMANES; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; ARCHIVOS PARA MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PARTITURAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PELÍCULAS EXPUESTAS; PROTECTORES DE CABEZA PARA DEPORTES; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA INCLUYENDO LUPAS [ÓPTICA]; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; CASCOS DE PROTECCIÓN; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO PUNTERAS DE CALZADO, CALZADO,

ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE CENTROS RECREATIVOS, ENTRETENIMIENTO, VACACIONALES Y CULTURALES CON FINES EDUCATIVOS INCLUYENDO PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONGRESOS, CONFERENCIAS, JORNADAS O SEMINARIOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES RECREATIVAS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS], CELEBRACIÓN DE EVENTOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS INCLUYENDO PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN VIVO, CELEBRACIONES DE BODAS (ORGANIZACIÓN DE ENTRETENIMIENTO); SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS INCLUYENDO ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS, COMPETICIONES, TORNEOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SERVICIOS DE UN CLUB DEPORTIVO, SERVICIOS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, AGENCIAS DE RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, RESERVA DE LOCALIDADES PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y RESERVA DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, ORGANIZACIÓN DE RESERVAS DE ENTRADAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VENTAS DE ENTRADAS EN LÍNEA PARA EVENTOS DEPORTIVOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ENTRADAS EN VENTANILLA PARA EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE OÍCIO, ALQUILER DE CAMPOS DE DEPORTE, ALQUILER DE ESTADIOS, ALQUILER DE TRIBUNAS, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PARTIDOS DE FÚTBOL, ORGANIZACIÓN DE PARTIDOS DE FÚTBOL, EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, ORGANIZACIÓN DE ACONTECIMIENTOS FUTBOLÍSTICOS; SERVICIOS CULTURALES INCLUYENDO SERVICIOS DE MUSEOS [PRESENTACIONES, EXPOSICIONES]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES RECREATIVOS, CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000437-3

No. de Expediente: 2017164138

No. de Presentación: 20170258367

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RINA TORRES MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Váltory y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARTERAS PARA DAMA (BOLSOS, CARTERAS, BANDOLERAS). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000438-3

No. de Expediente: 2017161992

No. de Presentación: 20170254241

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA

DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS DSC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EL NACIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "EL NACIONAL y EL TOROGOZ", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000460-3

No. de Expediente: 2017161989

No. de Presentación: 20170254238

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS DSC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Huitzilli y diseño, traducida al castellano como Colibri, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000461-3

No. de Expediente: 2017161991

No. de Presentación: 20170254240

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO VLADIMIR AGUILAR JULE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DESARROLLOS DSC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLOS DSC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OCTLI y diseño. Sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000462-3

No. de Expediente: 2017165162

No. de Presentación: 20170260259

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERYDERM

Consistente en: la palabra KERYDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000472-3

No. de Expediente: 2017165161

No. de Presentación: 20170260258

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KERY-DERM

Consistente en: las palabras KERY-DERM, donde la palabra Derm se traduce al castellano como Cuero, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000473-3

No. de Expediente: 2017164616

No. de Presentación: 20170259240

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DAPOP

Consistente en: la palabra DAPOP, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007590-3

No. de Expediente: 2017164615
No. de Presentación: 20170259239
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA VERTIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA VERTIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DISCOTEEN

Consistente en: la palabra DISCOTEEN, que se traduce como ADOLESCENTE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007593-3

No. de Expediente: 2017164612
No. de Presentación: 20170259236
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE MAURICIO ANTONIO MOLINA URRUTIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RENE MAURICIO MOLINA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café del Prado y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ CIEN POR CIENTO PURO, TOSTADO, MOLIDO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007649-3

No. de Expediente: 2017165389
No. de Presentación: 20170260706
CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007733-3

No. de Expediente: 2017165390
No. de Presentación: 20170260707
CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UGB

Consistente en: las letras UGB, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007734-3

No. de Expediente: 2017165388
No. de Presentación: 20170260705
CLASE: 16, 25, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



UNIVERSIDAD
GERARDO BARRIOS

Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRE RERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007741-3

No. de Expediente: 2017164916
No. de Presentación: 20170259799
CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADNER OTTONIEL PERLA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PERLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GROUPERSA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Papadan y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA. POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007864-3

No. de Expediente: 2017160279
No. de Presentación: 20170250778
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Rigo Trading S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Total...hasta el final

Consistente en: la frase Total...hasta el final, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008043-3

No. de Expediente: 2017162248
No. de Presentación: 20170254653
CLASE: 17, 19, 20, 27.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Fritz Egger GmbH & Co. OG, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EGGER

Consistente en: la palabra EGGER, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS ELABORADOS DE PLÁSTICO, LAMINADOS DE PLÁSTICO (PRODUCTOS SEMIELABORADOS); LAMINADOS COMPACTOS, ELEMENTOS CON BORDES DE PLÁSTICO. Clase: 17. Para: AMPARAR: PANELES A BASE DE MADERA, A SABER TABLEROS DE VIRUTAS, TABLEROS DE FIBRA DE MADERA Y MADERA CONTRACHAPADA, LAMINADOS Y NO LAMINADOS, REVESTIDOS Y SIN REVESTIMIENTO; TABLEROS LAMINADOS COMPACTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REVESTIDOS

Y SIN REVESTIMIENTO; COMPONENTES DE CONSTRUCCIÓN HECHOS DE MADERA, TALES COMO ELEMENTOS PARA SOPORTE, TABLEROS, VIGAS Y ELEMENTOS PREFORMADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SOLERAS PARA VENTANAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES Y PARTES PARA MUEBLES HECHOS DE PANELES A BASE DE MADERA, A SABER TABLEROS DE VIRUTA, TABLEROS DE FIBRA DE MADERA Y MADERA CONTRACHAPADA, TALES COMO SUPERFICIES, ELEMENTOS FRONTALES PARA MUEBLES, ELEMENTOS ESTRUCTURALES PARA MUEBLES; TABLEROS LAMINADOS COMPACTOS COMO PARTES DE MUEBLES; ELEMENTOS DE BORDE DE PLÁSTICO COMO PARTES DE MUEBLES; TABLEROS HECHOS DE MATERIAL LAMINADO Y LAMINADOS DE PLÁSTICO, TODOS SIENDO PARTES DE MUEBLES. Clase: 20. Para: AMPARAR: MATERIALES QUE CONTIENEN PANELES A BASE DE MADERA PARA CUBRIR PISOS Y PAREDES (NO TEXTILES); BASES INFERIORES PARA ALFOMBRAS DE ESTOS MATERIALES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008046-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 64.-

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las nueve horas del veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha 28 de mayo de 2010 fue aprobada la resolución No.24/2010 y publicada en el Diario Oficial Número 98, Tomo Número 387, de fecha 28 de mayo de 2010; mediante el cual fueron aprobados los importes a cobrar por los servicios diversos que presta el Consejo de Vigilancia.
- II. En Decreto Legislativo número 646 de fecha 30 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial, número 218 Tomo 417 de fecha 22 de noviembre de 2017, se reformó la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría adecuando las disposiciones de la misma a los avances tecnológicos y necesidades sociales.

- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo definió las tasas de los servicios de registro y de vigilancia de la profesión.

POR TANTO:

Con base en lo establecido en el artículo 44, literal b) relacionado con los incisos segundo, tercero y cuarto de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo RESUELVE QUE:

- I. Las tasas de los servicios de registro y de vigilancia de la profesión se establecen con base al salario mínimo del sector comercio y servicios.
- II. Que los importes porcentuales a recaudar por servicios que presta el Consejo son los siguientes:

Clasificación de servicios	%
1. Derechos de trámite de inscripción en el registro profesional	
1.1 Personas naturales	16
1.2 Personas jurídicas	33
2. Emisión de credenciales	
2.1 Personas naturales	10
2.2 Personas jurídicas	10
3. Reposición de credenciales	
3.1 Personas naturales	10
3.2 Personas jurídicas	10
4. Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción.	
4.1 Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas naturales	16
4.2 Autorización de solicitudes de rehabilitaciones de inscripción de personas jurídicas	16
4.3 Modificaciones de sociedades	16
5. Inscripción de convenios con firmas extranjeras	
5.1 De personas naturales	33
5.2 De personas jurídicas	33
6. Modificaciones por cambio de estado civil	
6.1 Modificación por cambio de estado civil	10
7. Credencial de identificación persona natural v jurídicas	
7.1 Emisión	10
7.2 Renovación	10
7.3 Reposición	10
8. Emisión de certificaciones	
8.1 Personas naturales	10
8.2 Personas jurídicas	10
8.3 Servicio expreso	20

- III. Déjase sin efecto la Resolución No. 24 del 12 de marzo de 2010, publicada en Diario Oficial número 98 Tomo No. 387 de fecha 28 de mayo de 2010.

- IV. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018.

""""""""""Rubricada por los señores Directores que asistieron a la sesión"

JOSE ANTONIO VENTURA SOSA,
PRESIDENTE.

JOSE ANTONIO LEMUS FLORES,
SECRETARIO.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 2-2015 fue promovido de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, mediante la certificación de resolución emitida por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, de fecha 6/1/2015, mediante la cual se declaró inaplicable el art. 65 ordinales 2º y 3º de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente **DICE:**

“*****”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas con veintiséis minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue iniciado de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC), por requerimiento de la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, al haber declarado inaplicable el *art. 65 ords. 2º y 3º de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario (LBFA)*, contenida en el Decreto Legislativo nº 312, de 10-IV-1973, publicado en el Diario Oficial nº 75, tomo 239, de 25-IV-1973, por la supuesta contradicción con los arts. 14 inc. 1º y 12 inc. 1º Cn.; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

La disposición inaplicada prescribe:

Ley del Banco de Fomento Agropecuario.

“Art. 65.- Toda acción ejecutiva que el Banco entablare, quedará sujeta a las leyes comunes, con las modificaciones siguientes;

2º) [...] como excepciones únicamente se admitirán la de pago efectivo y la de error en la liquidación;

3º) No se admitirá apelación del decreto de embargo, sentencia de remate y demás providencias dictadas en el juicio;”.

Han intervenido en el presente proceso la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

I. 1. En lo medular, la autoridad requirente expresó que el ord. 2º del art. 65 LBFA vulnera los derechos de audiencia y defensa reconocidos en los arts. 11 y 12 Cn. al restringir la posibilidad de los demandados de interponer excepciones para defenderse en los procesos ejecutivos que dicha institución inicie en su contra, limitándolas a las de pago efectivo y de error en la liquidación. De igual forma, arguyó que el ord. 3º del art. 65 LBFA también vulnera los parámetros de control mencionados ya que impide que los demandados en tales procesos recurran de las sentencias definitivas que les sean desfavorables. Para la cámara aludida esta limitación de derechos fundamentales es arbitraria y carece de justificación pues, si bien es cierto que es necesaria la pronta recuperación de los créditos agropecuarios para poder otorgarlos a otros productores, esto no debe implicar el menoscabo de las garantías procesales indicadas.

2. Mediante resolución de 23-II-2015, este tribunal verificó que el requerimiento de inaplicabilidad cumplía con los requisitos exigidos por la jurisprudencia y la LPC y, en consecuencia, resolvió dar por recibida la certificación constitutiva de la inaplicabilidad del art. 65 ords. 2º y 3º LBFA y dar inicio al trámite procesal respectivo. En dicha resolución se circunscribió el análisis de constitucionalidad a determinar si la disposición impugnada

impide a los demandados en los procesos ejecutivos promovidos en su contra por el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) ejercer adecuadamente sus derechos de audiencia y defensa, en el sentido de impedirles la interposición de excepciones y la posibilidad de apelar de la sentencia definitiva respectiva.

3. En cumplimiento de lo prescrito por el art. 7 LPC, la Asamblea Legislativa rindió su informe dentro del plazo legal, en el cual indicó que el art. 65 LBFA pretende evitar que existan intervenciones para dilatar este tipo de procesos ejecutivos y, por ende, la pronta recuperación de los créditos agropecuarios pues ello pondría en riesgo el dinero del Estado que se utiliza en beneficio del sector agropecuario y tendría repercusiones a nivel macroeconómico. Alegó que en el caso concreto no existe menoscabo a los arts. 11 y 12 Cn. porque al ser la LBFA una ley especial se debe atender a tal carácter para su regulación, sin perjuicio de que la ley común establezca otras excepciones y ello no significa que obligatoriamente todas las leyes especiales deban contener tales presupuestos.

En cuanto al argumento de que el ord. 3º del art. 65 LBFA no permite el recurso de apelación en la sentencia definitiva, la Asamblea Legislativa señaló que tal aseveración es un simple error de interpretación del tribunal requerente ya que, en apariencia, este no realizó mayor análisis para determinar el significado de la expresión “otras providencias” en la disposición impugnada, interpretación que a simple vista mantiene la idea que contenía el Código de Procedimientos Civiles derogado, el cual establecía que providencias eran todos los tipos de resoluciones judiciales existentes, incluida la sentencia definitiva. Afirmó que en el presente caso, “[...] el artículo controvertido no realiza una previsión negativa [del derecho a recurrir] sino que tal consideración [...] deviene en una interpretación subjetiva del juzgador [...]”. Finalmente concluyó que la LBFA es de carácter sustantivo, por lo que la misma debe ser aplicada en concordancia con el Código Procesal Civil y Mercantil, a fin de realizar una interpretación más adecuada de lo que significa “otras providencias”. En virtud de lo anterior, manifestó que la disposición legal impugnada no contiene vicios de inconstitucionalidad y solicitó que se desestime la demanda.

4. Al contestar el traslado que prescribe el art. 8 LPC, el Fiscal General de la República se refirió a consideraciones jurisprudenciales y doctrinales sobre los vicios de contenido de la ley, el principio de igualdad y el control difuso de la Constitución. Asimismo, señaló que la disposición inaplicada pertenece a una ley especial preconstitucional pues fue emitida el 10-IV-1973, lo cual complica su examen en contraste con la Constitución, por lo que externó sus consideraciones sobre cómo se debe resolver este problema de prevalencia de normas. Con base en ello, concluyó que la disposición inaplicada adolece de un vicio de contenido pues vulnera el derecho de igualdad y por consiguiente los arts. 2 inc. 1º, 3, 11 y 12 Cn.

II. Al haberse expuesto los argumentos del tribunal requirente, las justificaciones de la Asamblea Legislativa en cuanto a la constitucionalidad de la disposición inaplicada y la opinión del Fiscal General de la República sobre tales argumentos, es procedente señalar el orden que seguirá esta sala para fundamentar su fallo. En primer lugar, se harán consideraciones sobre los efectos de una eventual sentencia estimatoria en un proceso de inconstitucionalidad cuando el objeto de control es una disposición o cuerpo normativo preconstitucional (III 1) y a partir de esto se depurarán los argumentos planteados en la inaplicación que dio lugar a este proceso (III 2). Acto seguido, se tratará lo relativo al derecho a la protección jurisdiccional (IV 1) y a las garantías procesales que la jurisprudencia constitucional ha derivado del mismo, en específico, el derecho de audiencia (IV 2), el derecho de defensa (IV 3) y el derecho a recurrir, para luego resolver el caso concreto enjuiciado (V).

III. 1. El proceso de inconstitucionalidad puede tener por objeto de control una disposición o cuerpo normativo producido después de la entrada en vigencia de la Constitución —postconstitucional— o bien aquella normativa ya existente al momento en que esta entró en vigencia —preconstitucional—, tal como acontece en el presente caso, en que la disposición inaplicada forma parte de una ley promulgada una década antes de la Constitución de 1983 (esto es, la LBFA). Con respecto a este supuesto, la jurisprudencia de esta sala ha afirmado que el pronunciamiento que se realiza sobre la compatibilidad de una disposición o cuerpo normativo preconstitucional con la norma suprema tiene como finalidad producir seguridad jurídica pues la aplicación de la cláusula de derogación genérica del art. 249 Cn. no es privativa de este tribunal. Por ello, si se constata que el objeto de control contradice la norma fundamental, esta sala se limitaría en su fallo a declarar, de un modo general y obligatorio, que aquel quedó derogado desde el 20-XII-1983, fecha de entrada en vigencia de la Constitución actual, pero los efectos serían de observancia general a partir de su publicación en el Diario Oficial.

2. 4. Aclarado lo anterior, es necesario indicar que para poder aplicar la cláusula derogatoria establecida en el art. 249 Cn., es preciso que el objeto de control no haya sido derogado tácita o expresamente por alguna otra disposición infraconstitucional o que sobre el mismo no haya recaído un pronunciamiento definitivo de esta sala en otro proceso de inconstitucionalidad ya que, de concurrir cualquiera de estas circunstancias, carecería de sentido el examen de su contenido normativo y la derogatoria del respectivo precepto legal ya se habría practicado por otros mecanismos. Esto es así porque la finalidad rectora del proceso de inconstitucionalidad es establecer un contraste abstracto entre normas (art. 6 n° 2 y 3 LPC) a partir del cual se pueda verificar la conformidad entre la Constitución y la normativa infraconstitucional impugnada mediante demanda ciudadana o inaplicada por un tribunal, según sea el caso, en ejercicio de la facultad establecida en el art. 185 Cn.

B. En el caso en análisis, se advierte que por sentencia de 13-V-2015, Inc. 50-2012, esta sala declaró que el ord. 2° del art. 65 LBFA contradecía el principio de igualdad reconocido en el art. 3 inc. 1° Cn. pues limitaba la posibilidad de interposición de excepciones a los demandados en los procesos ejecutivos iniciados en su contra por el BFA y, por tanto, constató que el mismo había sido derogado a partir de la vigencia de la Constitución de 1983 por lo establecido en su art. 249. En el texto de este pronunciamiento, se explicó que dicha disposición reducía “[...] la amplitud de la participación defensiva del ejecutado en un proceso iniciado por el BFA, respecto de la que se tiene en un proceso del mismo tipo promovido por cualquier otro ente; pues la normativa [procesal] común aplicable contempla más motivos de oposición que los previstos por el objeto de control. Además, las limitantes relacionadas recaen solo sobre uno de los sujetos procesales: el demandado por el BFA, pero dejan indemnes las potestades de actuación que regularmente tiene el referido banco, con lo cual se genera una desigualdad procesal”. Además, se dijo que “[...] si bien, por la naturaleza de las transacciones bancarias, se admite la posibilidad de que el legislador configure una normativa especial para los juicios promovidos por sujetos bancarios, [ello] no excluye la posibilidad de plantear excepciones”. En consecuencia, en tanto que el ord. 2° del art. 65 LBFA ya ha sido expulsado del ordenamiento por decisión previa de este tribunal, este motivo de la inaplicación será sobreseído en esta sentencia y el análisis recaerá únicamente en el ord. 3° del mismo artículo, sobre el cual no existe aún pronunciamiento alguno relativo a su constitucionalidad.

3. A. Siguiendo el orden propuesto, cabe señalar que la Constitución, desde su art. 2 positiva una serie de derechos de la persona que considera fundamentales para la existencia humana digna, en libertad e igualdad y que integran su esfera jurídica. Para que tales derechos no se reduzcan a un reconocimiento abstracto y tengan posibilidades de eficacia, la Constitución reconoció, a su vez, el derecho a la protección en la conservación y defensa de estos derechos (art. 2 inc. 1° parte final Cn.). La primera faceta —la de conservación— se traduce en el establecimiento de acciones o mecanismos tendentes a evitar que los derechos sean vulnerados, limitados o, en última instancia, extraídos inconstitucionalmente de la esfera jurídica de la persona. La segunda faceta —la de defensa— entra en juego cuando se produce una violación consumada de derechos o, al menos, una afectación a la esfera jurídica de las personas e implica la creación de mecanismos idóneos para que los sujetos puedan reaccionar ante aquéllas (sentencia de 18-XII-2009, Inc. 23-2003).

En esta segunda faceta adquiere relevancia el derecho a la protección jurisdiccional, cuya finalidad es permitir la eficacia de los derechos fundamentales integrantes de la esfera jurídica de las personas frente a actos de particulares y estatales mediante el instrumento heterocompositivo diseñado para ello: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y en todos sus grados de conocimiento. En este sentido, tal derecho conlleva, entonces, la

posibilidad de que un supuesto titular del derecho o interés legítimo pueda acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear su pretensión o a oponerse a la ya incoada y a la obtención de una respuesta fundada en derecho a sus pretensiones o su resistencia, por medio de un proceso equitativo tramitado de conformidad con la Constitución y las leyes correspondientes. De la anterior noción, se advierte que *esta protección jurisdiccional se manifiesta en cuatro grandes rubros: el acceso a la jurisdicción, el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso, el derecho a una sentencia de fondo motivada y congruente y, por último, el derecho a la ejecución de las resoluciones* (sentencia de 12-XI-2010, Inc. 40-2009).

B. En lo que concierne al concepto de *debido proceso* —mencionado únicamente en el art. 14 Cn. en relación con la facultad sancionadora de la Administración Pública—, este alude a la existencia de un proceso equitativo en el que se observen los derechos fundamentales de los sujetos partícipes, que agrupa y se desdobra en un haz de garantías en relación con los juzgadores, las partes y el proceso mismo en todos los órdenes jurisdiccionales y en sus diferentes etapas (entre otras, sentencias de 14-II-1997 y 2-VII-1998, Inc. 15-96 y Amp. 1-I-96, respectivamente), entre las que se encuentran los derechos de audiencia y de defensa, arts. 11 inc. 1º y 12 inc. 1º Cn., en su orden.

C. En cuanto al *derecho de audiencia* se refiere, de acuerdo con el art. 11 Cn., este se traduce en la exigencia constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida del proceso que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, en el cual los intervinientes tengan la posibilidad real de intervenir para exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena. En diversos pronunciamientos, esta sala ha explicado que la ley debe propender a que el referido derecho no se torne ilusorio, ya sea por el establecimiento de aspectos gravosos a los gobernados o por la excesiva e injustificada reducción de los medios y posibilidades de defensa (sentencias de 30-III-1998, 10-VI-1998, 10-II-1999 y 24-V-1999, Amps. 2-D-96, 41-A-96, 360-97 y 255-98, en el orden señalado).

D. Por su parte, el *derecho de defensa* (art. 12 inc. 1º Cn.) tiene un arraigo más limitado, en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendentes al desvanecimiento de las alegatos incoados por la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en que las partes puedan ser oídas en igualdad y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se les impida aproximar al juez el material probatorio que considere pertinente para su defensa. Esta actividad procesal de parte viene encauzada por las reglas del proceso y se corresponde con la obligación del juez de procurar su regular desenvolvimiento, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases y para ninguna de las partes (sentencia de Inc. 40-2009, ya citada).

De esta definición puede colegirse que el derecho de defensa lleva ínsito, entre otros elementos, la igualdad de armas, esto es, que el juzgador está obligado a aplicar de manera igualitaria la ley procesal, garantizando a las partes, dentro de sus respectivas posiciones, el equilibrio de sus derechos de defensa, sin concederles un trato favorable (sentencia de 24-IV-2007, Amp. 391-2006). Por ello, se asevera que no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que, para que aquella sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales cuenten con las mismas posibilidades de exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente.

V. Expuestas las consideraciones jurídicas que anteceden, corresponde ahora resolver la inconstitucionalidad del ord. 3º del art. 65 LBFA, la cual contiene la negación del derecho de recurrir en apelación de las sentencias definitivas a los demandados en procesos ejecutivos por dicho banco. En este sentido, la cuestión a determinar es si la limitación al derecho a recurrir que esta medida contiene se encuentra justificada, es decir, si es proporcional en relación con la satisfacción de la finalidad perseguida.

I. Como se mencionó en considerando previo, el derecho a los medios impugnativos —comúnmente conocido como derecho a recurrir— es una derivación del derecho al debido proceso y, a su vez, del derecho a la protección jurisdiccional e implica permitir a las partes la posibilidad de un segundo examen de un pronunciamiento jurisdiccional mediante la utilización de los recursos que el ordenamiento jurídico establezca (sentencia de 28-V-2001, Inc. 4-99). Aunque el legislador tiene libertad de configuración para determinar el sistema de recursos, las materias en que serán aplicables, los supuestos de procedencia y su objeto, no significa que la regulación que emita pueda ir contra los derechos y principios constitucionales, por ejemplo, al disponer que el recurso quede abierto solo para alguna de las partes pues ello iría en contra de la igualdad procesal o al exigir requisitos insuperables para su admisión de manera que lo hagan imposible para cualquiera de los intervinientes en el proceso. En este orden, el derecho de defensa y la consecuente equivalencia de armas procesales no se agotan con una respuesta de única instancia, sino que comprende, además del acceso a esta, la posibilidad de que la decisión se examine y resuelva en una instancia superior en grado (sentencia de Inc. 40-2009, antedicha).

Lo anterior es congruente con el art. 8.2 letra h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece, entre otras garantías mínimas, que toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho, en plena igualdad, a recurrir de los fallos ante los jueces o tribunales superiores. Sobre esta disposición, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que el derecho a recurrir de los fallos judiciales “[...] es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica [que] procure la corrección de decisiones jurisdiccionales

contrarias al derecho” (ver sentencias de 2-VII-2004 y de 23-XI-2012, casos “*Herrera Ulloa vs. Costa Rica*” y “*Mohamed vs. Argentina*”, respectivamente).

2. En su informe la Asamblea Legislativa intentó justificar la constitucionalidad del ord. 3º del art. 65 LBFA y señaló, por un lado, que la disposición pretende evitar dilaciones en la recuperación de los créditos que dicha institución otorga para luego otorgar financiamiento a otros productores agropecuarios; y, por otro, que el artículo ha sido interpretado erróneamente por la cámara que lo ha inaplicado y que no contiene ninguna previsión negativa del derecho a recurrir. Sobre tal argumento, esta sala ha sostenido que aunque el legislador ciertamente puede limitar los derechos fundamentales mediante la modificación de alguno de sus elementos configuradores, tales limitaciones deben establecerse atendiendo a un criterio constitucional que lo autorice —esto es, cualquier fin legítimo que no esté proscrito en la Ley Suprema o que no sea manifiestamente incongruente con su fundamento filosófico— y, además, con observancia de la proporcionalidad, lo que implica la prohibición de todo tipo de intromisión en el ejercicio de los derechos fundamentales que carezca de justificación (entre otras, ver sentencias de 25-VI-2009 y 23-XII-2014, Incs. 57-2005 y 42-2012, en su orden).

De acuerdo con lo expresado por la autoridad demandada, la medida contenida en el objeto de control ciertamente tiene un fin constitucionalmente legítimo, acorde con lo establecido en el art. 105 inc. final Cn., que prescribe que el Estado fomentará el financiamiento y desarrollo de la agroindustria para garantizar, entre otros aspectos, la transformación de las materias primas producidas por el sector agrario y pecuario. No obstante, la medida no es idónea para la obtención de la finalidad planteada, en tanto que la restricción a los demandados de recurrir de las sentencias definitivas y de otro tipo de providencias que les sean adversas y que sean apelables no necesariamente producirá celeridad en la tramitación de los procesos ejecutivos y tampoco impide que se susciten otros incidentes procesales que dilatan la firmeza de un pronunciamiento de fondo y su ejecución —por ej., abstenciones o recusaciones de los magistrados de segunda instancia, suspensión de la audiencia de apelación, oposición a la ejecución—.

Por ello, es razonable concluir que la medida que se establece en el art. 65 ord. 3º LBFA es desproporcionada, que contraría abiertamente los derechos de audiencia y defensa (arts. 11 inc. 1º y 12 inc. 1º Cn., respectivamente), en relación con el derecho a recurrir, como manifestación del derecho a la protección jurisdiccional (art. 2 inc. 1º parte final Cn.) pues limita sin justificación suficiente la posibilidad de los demandados en los procesos ejecutivos que promueva el BFA de recurrir en apelación de la sentencia definitiva y de otras providencias que le afecten, en menoscabo de los principios de igualdad de armas y de contradicción inherentes a todo proceso constitucionalmente configurado.

De acuerdo con lo explicado, se constata que el art. 65 ord. 3° LBFA quedó derogado el 20-XII-1983, fecha de entrada en vigencia de la Constitución actual, y así será declarado en esta sentencia. Sin embargo, por seguridad jurídica, este pronunciamiento surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación para las partes intervinientes en este proceso. En consecuencia, ninguno de los decretos, autos o sentencias definitivas firmes que se hayan emitido en los procesos ejecutivos promovidos por el BFA con anterioridad a este pronunciamiento de inconstitucionalidad se verán afectados ni tampoco las situaciones jurídicas ya consolidadas o derechos adquiridos derivados de aquellos. En cuanto al resto de demandados en los procesos ejecutivos promovidos por el BFA, con la finalidad de permitir su conocimiento efectivo, la sentencia tendrá efecto desde su publicación en el Diario Oficial, a partir de lo cual estos últimos podrán recurrir en apelación de las sentencias definitivas de conformidad con los arts. 469 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como de cualquier otra providencia o auto que en primera instancia ponga fin al proceso y de las que la ley señale expresamente.

VI. Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y lo establecido en los arts. 10, 11 y 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala **FALLA**:

1. *Declarase de un modo general y obligatorio que el art. 65 ord. 3° de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, en lo relativo a la prohibición a los demandados de apelar de la sentencia de remate y demás providencias apelables en los procesos ejecutivos que promueve dicha institución, ha quedado derogado por la Constitución —de conformidad con el art. 249 Cr.—, por contravención a los derechos de audiencia y de defensa reconocidos en los arts. 11 inc. 1° y 12 inc. 1° Cn., respectivamente, en relación con el derecho a recurrir como derivación del derecho a la protección jurisdiccional (art. 2 inc. 1° Cn.).*

Por seguridad jurídica, este pronunciamiento surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación para las partes intervinientes en este proceso. En consecuencia, ninguno de los decretos, autos o sentencias definitivas firmes que se hayan emitido en los procesos ejecutivos promovidos por el BFA con anterioridad a este pronunciamiento de inconstitucionalidad se verán afectados ni tampoco las situaciones jurídicas ya consolidadas o derechos adquiridos derivados de aquellos. En cuanto al resto de demandados en procesos ejecutivos promovidos por el BFA, con la finalidad de permitir su conocimiento efectivo, la sentencia tendrá efecto desde su publicación en el Diario Oficial, a partir de lo cual estos últimos podrán recurrir en apelación de las sentencias definitivas de conformidad con los arts. 469 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil, así como de cualquier otra providencia o auto que en primera instancia ponga fin al proceso y de las que la ley señale expresamente.

2. *Sobreséese* en el presente proceso con respecto a la inconstitucionalidad del ord. 2° del art. 65 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario en tanto que por sentencia de 13-V-2015, Inc. 50-2012, esta sala constató que había sido derogado a partir de la vigencia de la Constitución de 1983 por su incompatibilidad con el principio de igualdad reconocido en el art. 3 inc. 1° de la misma.

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

[Handwritten signatures and stamps]

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con nueve páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, trece de diciembre de dos mil diecisiete.

[Handwritten signature]

Ernestina del Socorro Hernández Camp
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

